

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

## SENADO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa



6<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 29 DE AGOSTO DE 2023

| MEDIDA   | COMISIÓN   | TÍTULO   |
|--|--|--|
| <b>P. del S. 1084</b><br><br><i>(Por la señora Rosa Vélez)</i>       | <b>INNOVACIÓN,<br/>TELECOMUNICACIONES,<br/>URBANISMO E<br/>INFRAESTRUCTURA</b><br><br><i>(Con enmiendas en el<br/>Decrétase)</i>             | Para enmendar los Artículos 5.01 y 5.05, y añadir el Artículo 5.10 a la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; enmendar el Artículo 8.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"; y enmendar los Artículos 1.02, 2.01, 2.02, 2.03 y 2.04 de la Ley 110-2006, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar para la Seguridad en las Escuelas", a los fines de establecer un nuevo protocolo para el manejo de las escuelas cerradas o a cerrarse; y para otros fines relacionados. |
| <b>P. del S. 1166</b><br><br><i>(Por el señor Morales Rodríguez)</i> | <b>INNOVACIÓN,<br/>TELECOMUNICACIONES,<br/>URBANISMO E<br/>INFRAESTRUCTURA</b><br><br><i>(Con enmiendas en la<br/>Exposición de Motivos)</i> | Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 49 del 1 de diciembre de 1917, según enmendada, conocida como la "Ley de Travesías de Puerto Rico", a los fines de atemperar sus disposiciones al estado de derecho vigente en cuanto a los límites de responsabilidades de los municipios en accidentes que ocurran en carreteras o aceras estatales; y para otros fines relacionados.   |

| MEDIDA   | COMISIÓN   | TÍTULO  |
|--|--|---|
| <p><b>P. del S. 1229</b></p> <p><i>(Por el señor Rivera Schatz – Por Petición)</i></p>                                 | <p><b>JUVENTUD Y RECREACIÓN Y DEPORTES</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétese)</i></p>                             | <p>Para enmendar el Artículo 8 de la Ley 74-2006, conocida como “Ley del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 13 de la Ley 83 de 2 julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico, a los fines de establecer un nuevo cómputo por el cual se identificarán y asignarán los fondos necesarios para sufragar los propósitos del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto Rico adscrito a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción; y para otros fines relacionados.</p> |
| <p><b>R. C. del S. 371</b></p> <p><i>(Por la señora Riquelme Cabrera)</i></p>  | <p><b>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese)</i></p> | <p>Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a rendir un informe sobre el estado de las rotulaciones, marcadores y luminarias en las carreteras y ordenarles a presentar a la Asamblea Legislativa un plan de trabajo detallado, a corto y mediano plazo, para atender las deficiencias y necesidades identificadas; y para otros asuntos relacionados.</p>   |
| <p><b>R. C. del S. 400</b></p> <p><i>(Por el señor Dalmau Santiago y la señora Trujillo Plumey – Por Petición)</i></p> | <p><b>DESARROLLO DE LA REGIÓN ESTE</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i></p>                  | <p>Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (<del>DTOP</del>) y al <del>Municipio</del> <del>Autónomo</del> <u>municipio autónomo</u> de Humacao a realizar un estudio de viabilidad para mejorar el acceso a la <del>Comunidad</del> <u>Urbanización</u> Villa Humacao; disponer de los fondos para la realización del estudio; establecer el proceso a seguir basado en los resultados; y para otros fines relacionados.</p>   |

| MEDIDA  | COMISIÓN   | TÍTULO   |
|---|--|--|
| <b>R. C. del S. 410</b><br><br><i>(Por la señora Santiago Negrón)</i> | <b>EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA</b><br><br><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i> | Para ordenar al Departamento de Educación permitir la comparecencia, en las reuniones del Comité de Programación y Ubicación de Educación Especial ( <del>COMPU</del> ), de las especialistas que realizan las evaluaciones que servirán como base para la configuración del Programa Educativo Individualizado ( <del>PEI</del> ) del estudiantado del Programa de Educación Especial, sin que se restrinja su participación a través de trámites burocráticos innecesarios u otros subterfugios. |
| <b>R. del S. 60</b><br><br><i>(Por el señor Ruiz Nieves)</i>          | <b>DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTAL</b><br><br><i>(Segundo Informe Parcial)</i>  | Para ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la situación actual de las diferentes etapas que conlleva el proyecto de convertir la Carretera Estatal PR-10 en una autopista, desde Arecibo hasta Ponce, particularmente los tramos inconclusos desde el Municipio de Adjuntas al Municipio de Utuado.   |
| <b>R. del S. 63</b><br><br><i>(Por el señor Ruiz Nieves)</i>          | <b>GOBIERNO</b><br><br><i>(Séptimo Informe Parcial)</i>  | Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar investigaciones continuas sobre la organización y funcionamiento adecuado de las agencias, departamentos, oficinas y entidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que estén bajo su jurisdicción, a fin de determinar si las mismas están cumpliendo con las leyes, reglamentos y programas que le corresponden conforme a su propósito y mandato.                        |

| MEDIDA  | COMISIÓN   | TÍTULO  |
|---|--|---|
| <b>R. del S. 96</b><br><br><i>(Por el señor Torres Berríos)</i>   | <b>AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES</b><br><br><i>(Segundo Informe Parcial)</i>                              | Para ordenar a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas, situaciones y amenazas relacionadas con nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente y la salud de los ciudadanos.   |
| <b>Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 575 y al P. de la C. 382</b><br><br><i>(Por la Comisión de Seguridad Pública, Ciencias y Tecnología)</i> | <b>SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO</b><br><br><i>(Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)</i> | Para enmendar los Artículos 1.02; <u>2.01</u> ; 2.02; 2.03; 2.04; <u>2.06</u> ; 2.07; 2.08; 2.10; 2.13; 2.15; 3.02; 3.03; 3.05; 4.01; 4.02; 4.04; 5.02; 5.04; 6.08; <del>y</del> 7.09 <u>e insertar un nuevo artículo 2.17 en</u> de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”; con el fin de realizar enmiendas técnicas a dicha ley; y para otros fines relacionados. |

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1084

INFORME POSITIVO

28 de junio de 2023

  
RECIBIDO 28 JUN 23 AM 11:39  
SENADO DE PR  
TRAMITES Y RECORD

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 Las Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1084**, recomiendan su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1084** (en adelante, "**P. del S. 1084**"), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito enmendar los Artículos 5.01 y 5.05, y añadir el Artículo 5.10 a la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; enmendar el Artículo 8.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"; y enmendar los Artículos 1.02, 2.01, 2.02, 2.03 y 2.04 de la Ley 110-2006, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar para la Seguridad en las Escuelas", a los fines de establecer un nuevo protocolo para el manejo de las escuelas cerradas o a cerrarse; y para otros fines relacionados

INTRODUCCIÓN

Es de harto conocimiento el estado en el que se encuentran los planteles escolares cerrados y los retos que estos imponen sobre la sociedad, particularmente sobre las comunidades aledañas a dichos planteles y, en un aspecto más amplio, sobre el erario. Según se indica en la Exposición de Motivos de la medida, a partir del año 2007 aproximadamente la mitad de las escuelas en el país han sido cerradas; a consecuencia de esto, la mayoría de dichos planteles se encuentran abandonados y estructuralmente

en mal estado. El Centro para la Reconstrucción del Hábitat (CRH) y la Universidad de Berkeley (UCB) publicaron un informe donde se revela que casi un 70% de los planteles están en desuso; donde poco menos de la mitad de estos planteles han sufrido algún grado de dilapidación, robo o contaminación. Además, el informe detalla la cantidad de recaudos que se han generado mediante la venta o alquiler de estos planteles; de la venta de diez planteles se ha recaudado aproximadamente \$4.1 millones de dólares y del arrendamiento, de poco más de ciento diez planteles, se ha obtenido \$191,562.00. Estas cifras demuestran que los ingresos totales derivados del cierre de escuelas son mínimas cuando se toma en consideración la magnitud de lo adeudado por el Gobierno. Por lo tanto, es evidente que el mal manejo de estos edificios ha tenido como resultado un ahorro mínimo al erario y ha creado una situación insostenible con los planteles abandonados.

A diferencia de otros bienes inmuebles del gobierno que están en desuso y sin utilidad pública, los planteles escolares tienen un valor comunitario, ya que forman parte integral de la vecindad aledaña. Estos son particularmente importantes para las comunidades debido a que, además de haber sido centros de enseñanza, estas estructuras se adaptan de forma holística según fuere necesario; por ejemplo, durante situaciones de emergencia o desastres naturales, demostrando así la importancia vital de estos planteles. Adicional a lo antes mencionado, estos edificios tienen una diversidad de usos sin igual y, en ocasiones, están conformado por estructuras de alto valor cultural. Según el estudio del CRH, el 44% de las escuelas tienen algún tipo de facilidad deportiva o recreativa como canchas de baloncesto, parques de béisbol o teatros. Además, varias generaciones de escuelas constituyen parte importante del patrimonio cultural del pueblo de Puerto Rico, por su valor histórico arquitectónico, y por albergar importantes obras de arte puertorriqueño.

Es menester repasar que la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", creó en su Artículo 5.03 el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI). El propósito de este Comité es mantener una política clara de disposición de los bienes inmuebles que están en manos del Estado. Desde entonces, el Comité se ha estado reuniendo y resolviendo la disposición de los inmuebles del estado, incluyendo los planteles de las escuelas públicas cerradas. La política pública del gobierno del Estado Libre Asociado debe estar enfocada es priorizar el desarrollo comunitario en las escuelas cerradas y ejecutar de forma efectiva, junto al CEDBI, un plan específico para atender las particularidades de este tipo de estructura. El P. del S. 1084, de la autoría de la senadora Rosa Vélez, reconoce la creación del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017 (en adelante, "Ley 26"), para el manejo de los inmuebles en desuso del Estado. No obstante, a través de esta medida, se busca proveer al CEDBI herramientas adicionales para que, junto a las comunidades, puedan reutilizar los edificios cerrados que fueron utilizados como escuelas, a través de un proceso más seguro, participativo, transparente, ágil y garantizando que estos espacios se utilicen para fines de interés público.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Conforme a lo anterior, la medida ante la consideración de esta Comisión tiene como fin realizar varias enmiendas a tres leyes de Puerto Rico. En el presente informe, se divide el análisis en tres partes, para un mayor entendimiento de cada enmienda:

### A. Enmiendas a la Ley 26-2017- "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"

El artículo 5.01 de esta Ley declara como que la política pública del Gobierno de Puerto Rico dar el mejor uso posible a las propiedades inmuebles que no estén siendo utilizadas por el Estado, con el fin de allegar más recursos al fisco. El propósito general de esta enmienda es establecer que el uso de las propiedades inmuebles pertenecientes al estado sean utilizadas prioritariamente para fines públicos.

También, el P. del S. 1084 busca incorporar un segundo inciso al artículo 5.05 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" detallando el manejo por parte del Comité para la evaluación y disposición de los planteles de escuelas cerradas. Este segundo inciso, en síntesis, establece que el Comité tomará decisiones sobre las propiedades de la Rama Ejecutiva del Gobierno, haciendo énfasis en los edificios, estructuras y terrenos dedicados a la enseñanza pública. Adicionalmente, el Comité podrá aprobar propuestas de nuevos usos para las escuelas designadas a ser cerradas y establecerá, mediante reglamento, un procedimiento uniforme y eficiente para el manejo, disposición y transferencias de escuelas públicas cerradas. De igual forma, la enmienda propuesta busca establecer un rango de prioridades que será aplicado para determinar el orden en el que cualquier proyecto será dirigido, estas serán:

- (i) lugares y espacios públicos o de uso común, incluyendo usos municipales,
- (ii) reducción de inundaciones, conservación, retención de aguas de correntías, drenaje y resiliencia de tormentas,
- (iii) vivienda asequible, incluyendo vivienda para trabajadores y vivienda pública,
- (iv) desarrollo económico-comunitario, incluyendo actividades de venta al por mayor, comerciales e industriales para pequeños y medianos empresas (PyMes), y
- (v) mercado abierto.

La enmienda también propone remitir un diez por ciento (10%) de toda venta o alquiler prospectivo a la aprobación de esta Ley para cubrir el mantenimiento y conservación de planteles de escuelas cerradas y auspiciar futuros proyectos de beneficio público en escuelas cerradas, como también realizar las vistas públicas o consultas necesarias con la

comunidad escolar y con la comunidad en general para divulgar estudios de posibles cierres de escuela.

Se añade el Artículo 5.10 a la Ley 26-2017 donde se desglosan los miembros incidentales del CEDBI para el manejo de los planteles de escuelas cerradas. En caso de evaluar la disposición de un bien inmueble que sea una escuela cerrada, las siguientes personas serán miembros incidentales del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles para propósitos de dicha evaluación y su determinación correspondiente. Los miembros que propone esta pieza legislativa son los siguientes:

- (i) Alcalde (sa) del Municipio donde ubica la escuela.
- (ii) Oficial ejecutivo de más alto rango de la agencia estatal titular de la escuela o su representante.
- (iii) Un(a) representante de una organización sin fines de lucro cuya misión sea la transformación de propiedades abandonadas y en desuso.
- (iv) Un(a) representante de una organización sin fines de lucro que tenga experiencia en la reutilización de una escuela en desuso.

En el caso de los representantes de las organizaciones sin fines de lucro, estos serán seleccionados por el Gobernador. Además, las siguientes personas serán miembros incidentales ex officio del Comité, los cuales tendrán voz, pero no voto en las decisiones de este:

- (i) El Director Ejecutivo de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario o su representante;
- (ii) Un representante de la Asociación de Maestros;
- (iii) Dos representantes del sector comunitario;
- (iv) El miembro de la Cámara de Representantes que represente el distrito correspondiente a la ubicación de la escuela;
- (v) Un senador de distrito, el cual será seleccionado por el Senado.

Los miembros incidentales del Comité se constituirán dentro de un término directivo no mayor a noventa (90) días, luego de la aprobación de esta Ley, con un término de cuatro años. Cada organización llamada a participar emitirá una certificación de la persona que pertenecerá a la Comisión.

#### **B. Enmienda a la Ley 85-2018- "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"**

Con la enmienda al artículo 8.01 de esta Ley, se añade que todo cierre temporal a un plantel escolar, deberá contar con un plan de seguridad que debe ser aprobado por la Comisión Multisectorial para el Manejo de las Escuelas Cerradas, para evitar que las escuelas sean vandalizadas y se deterioren. No se realizarán cierres sin que el CEDBI determine un nuevo uso para la escuela.

**C. Enmienda a la Ley 110-2006- "Ley de la Carta de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar para la Seguridad en las Escuelas"**

Las enmiendas propuestas reconocen el derecho de los estudiantes, del personal docente y no docente, y de los padres y madres, tutores o encargados, a tener un debido proceso cuando se intente cerrar la escuela. Esto implica que deben ser informados con al menos un año de anticipación de la intención de cerrar la escuela; que se garantice que las personas afectadas podrán expresarse en el proceso de reubicación; y que recibirán los estudios, informes o investigaciones en los que se basó la reubicación o cierre de escuela.

Finalmente, el P. del S. 1084 propone que las agencias que actualmente custodian los documentos e información pertinente a la administración, adquisición, disposición o uso de una escuela cerrada, tendrán noventa (90) días para traspasarlos a al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmueble.

La medida fue referida a la Comisión el 28 de noviembre de 2022 y se le solicitaron memoriales explicativos al Departamento de Educación, la Asociación de Maestros de Puerto Rico, la Federación de Maestros, la Autoridad de Edificios Públicos, la Oficina del Procurador del Ciudadano, Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Centro para la Reconstrucción del Hábitat, Inc., la Federación de Alcaldes, el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, la Asociación de Alcaldes y al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Estos últimos dos no presentaron comentarios, pese a varias solicitudes de comentarios.

A continuación, se presenta un resumen de los comentarios presentados ante las Comisiones, según fueron solicitados oportunamente.

**Departamento de Educación (DEPR)**

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) agradece a la Comisión del Senado de Puerto Rico por la oportunidad de ofrecer sugerencias y comentarios sobre el Proyecto del Senado 1084. El DEPR tiene como objetivo proporcionar una educación integral de excelencia para todos los estudiantes, promoviendo un ambiente de paz y armonía en el que se fomenten las buenas relaciones entre los miembros de la comunidad escolar.

Debido a cambios demográficos y a requerimientos de la Junta de Supervisión Fiscal, el DEPR ha tenido que consolidar escuelas para responder, entre otras cosas, a la disminución de la tasa de natalidad. La Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico faculta al Secretario para administrar las operaciones del Departamento, incluyendo el cierre y consolidación de escuelas. La medida propone enmiendas a las leyes existentes,

estableciendo un nuevo protocolo para el cierre y manejo de escuelas cerradas. En particular, el proyecto otorga al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI) la autoridad para aprobar el cierre y consolidación de escuelas propuesto por el DEPR, lo cual estos entienden que limita la autoridad del Secretario y puede afectar la capacidad de establecer la política educativa. Adicional, el Departamento de Educación plantean preocupaciones sobre que agencia asumirá los costos de mantenimiento y acondicionamiento de las escuelas. El proyecto también propone enmiendas a la Ley de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar para la Seguridad en las Escuelas, agregando nuevos derechos y causas de acción para los estudiantes, padres y personal docente relacionados con el cierre de escuelas. Sin embargo, el DEPR considera que el plazo de un año, para informar sobre el cierre de una escuela es demasiado tiempo y puede dilatar la necesidad de cerrar una escuela debido a circunstancias imprevistas.

Finalmente, el DEPR no respalda la medida, según ha sido redactada, debido a preocupaciones sobre socavar la autoridad del Secretario, los costos de mantenimiento, los plazos para el cierre de escuelas y la falta de especificidad en la entrega de documentos. El DEPR está disponible para aclarar dudas o proporcionar información adicional a la Comisión.

#### Asociación de Maestros de Puerto Rico

La Asociación de Maestros de Puerto Rico, en una carta firmada por su presidente, Prof. Víctor M. Bonilla Sánchez, avalan el P. del S. 1084. Luego de hacer un resumen detallado sobre el proceso de cierre y consolidación de escuelas, la Asociación justifica su aval planteando que coinciden con lo expuesto en la medida, referente a la importancia que tienen las escuelas para el núcleo comunitario. Añaden que les resulta apremiante que la comunidad "externa y circundante a las escuelas" participe en todo el proceso de toma de decisiones sobre los posibles cierres y usos de dichas facilidades. La Asociación de Maestros sugiere que se vuelva a considerar la reapertura de los planteles, ya que la reducción estudiantil permite que los tamaños del grupo de clases sean más pequeños, permitiendo que el docente pueda individualizar el trato y la atención para cada estudiante. También hacen hincapié en el valor histórico y cultural que tienen estos edificios y su aportación al patrimonio arquitectónico de Puerto Rico.

Sobre el P. del S. 1084, mencionan que entienden prudente que se establezca un proceso diáfano para atender las solicitudes y disponer de las escuelas cerradas. Sin embargo, entendemos importante exponer nuestra posición ante la composición del CEDBI y la exclusión de ciertos miembros de poder emitir un voto dentro del Comité. La Asociación de Maestros agradece que se haya incluido su participación como parte del CEDBI, sin embargo, no avalan que los componentes del Comité bajo el título de incidentales ex officio, no tengan poder de voto. A estos fines recomiendan que se le otorgue el poder de voto a la AMPR y todos los demás miembros incidentales ex officio.

Finalmente, expresan estar de acuerdo con las enmiendas que propone la medida y se ponen en la mayor disposición de colaborar con esta Comisión.

### **Autoridad de Edificios Públicos (AEP)**

La Autoridad de Edificios Públicos (AEP), en una carta firmada por su Director Ejecutivo, el licenciado Yamil J. Ayala Cruz, presentó un memorial sobre Proyecto del Senado 1084. Comienzan indicando que la Ley 26-2017 busca manejar de manera eficiente las propiedades no utilizadas por el Estado. La AEP depende de los ingresos por contratos de arrendamiento y tiene limitaciones en cuanto al arrendamiento de propiedades. Estos solicitan que la corporación pública sea miembro del Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles (CEDBI) para todas las transacciones relacionadas con las propiedades de la Agencia. También piden exención de remitir el diez por ciento de ventas o alquileres para cubrir el mantenimiento de escuelas cerradas, ya que al ser una corporación pública estos dependen de los fondos generados por concepto de arrendamiento. Además, solicitan que todas las transacciones de sus propiedades se realicen a precios justos de mercado. Finalmente, la Autoridad de Edificios Públicos, está a favor de la medida, siempre que se incluyan las enmiendas que proponen.

### **Departamento de Transportación y Obras Públicas**

El Departamento de Transportación y Obras Públicas, en una carta firmada por su Secretaria, Hon. Eileen M. Vélez Vega, entiende que las enmiendas introducidas por el P. del S. 1084, específicamente aquellas dirigidas a añadir miembros al CEDBI, se debe ponderar si se logrará crear un proceso ágil y efectivo mediante el cual se puedan reutilizar las escuelas cerradas y que por el contrario no tengan un efecto de convertir este proceso en uno burocrático e ineficiente, por ello recomiendan que se ausculte al CEDBI. Sobre las otras enmiendas que recoge el P. del S. 1084, el DTOP expresa que se debería de consultar al Departamento de Educación, pues es la entidad que cuenta con la pericia para expresarse sobre el tema en cuestión.

### **Centro para la Reconstrucción del Hábitat, Inc.**

El Centro para la Reconstrucción del Hábitat, Inc., en una carta firmada por su director ejecutivo, Luis Gallardo Rivera, plantean que el proyecto P. del S. 1084, según ha sido redactado, introduce varias de las recomendaciones que el Centro propuso en su investigación junto a la Universidad de Berkeley. Comienzan haciendo un breve resumen del rol del Centro y su enfoque como institución. A raíz del estudio hecho por estos, junto al *Othering and Belonging Institute* de la Universidad de Berkeley, se ha podido

documentar las cantidades de escuelas cerradas que se han convertido en estorbos públicos.

En su memorial, el Centro plantea que el P. del S. 1084 “es un propuesta realista y pragmática de gran impacto, ya que crea un proceso uniforme, con sensibilidad hacia la comunidad, participativo en la disposición de las escuelas y sin cerrar la puerta a iniciativas que podrían generar ingresos para el mismo mantenimiento de otros planteles cerrados.” Estos también indican que la medida reconoce que las escuelas tienen un valor adicional al económico y que busca crear un proceso justo y armonioso al momento de contemplar el manejo de estos bienes públicos. Hacen hincapié en que el P. del S. 1084 está redactado de tal forma que no trastoca las facultades del CEDBI. Finalmente, se ponen a la disposición de esa Comisión para seguir intercambiando ideas referentes al tema que esta medida busca atender.

### Oficina del Procurador del Ciudadano (OBUDSMAN)

A través de comunicación escrita firmada por el Procurador Auxiliar, Sr. Rolando J. Meléndez Aponte, la Oficina del Procurador del Ciudadano se expresa en contra de la aprobación del P. del S. 1084. El OBUDSMAN hace un breve recuento de la Ley Núm. 26 de 2017, “Ley del Cumplimiento con el Plan Fiscal, donde detalla el tracto mediante el cual se crea el CEDBI. La Oficina expresa estar de acuerdo con muchas de las aseveraciones planteadas en la parte expositiva de la medida, específicamente cuanto se plantea que las escuelas cerradas, “además de ser centros de enseñanza, son espacios de intercambio social”. De igual forma, hacen hincapié en la parte dispositiva de la medida, señalando que hay aspectos efectivos “como el requerimiento previo de un plan de seguridad del plantel al cual se decida cerrar.”

No obstante, el OMBUDSMAN levanta varios puntos que merecen mayor discusión, entre estos, el establecimiento de un orden prioritario de uso de las escuelas para disponer, ya que entienden que esto socava el poder decisorio del Comité al momento de tomar una decisión fuera del marco prioritario que pretende implementar la medida. Adicional, entienden que es meritorio estudiar detenidamente las consecuencias que puede tener reconocer los derechos de los estudiantes, personal docente, no docente y padre o tutores, ya que el protocolo enmendatorio sugerido en el proyecto, puede tener un efecto burocrático. Finalmente, la Oficina del Procurador del Ciudadano, concluye que el manejo de los planteles de escuelas cerradas por parte del CEDBI ha sido uno ha mejorado mucho y recomiendan que se le consulte al CEDBI sobre los posibles cambios propuestos por esta medida.

### Federación de Maestros de Puerto Rico

La Federación de Maestros, a través de su presidenta, la Prof. Mercedes Martínez Padilla, nos firma un memorial explicativo en el que síntesis no favorece la medida según redactada. Luego de un breve recuento sobre la oposición del gremio magisterial a todas

las medidas de austeridad que redundan en el desmantelamiento y privatización del aparato educativo del País. Coinciden en los planteamientos que son esbozados en la Exposición de Motivos de la medida, como la valoración que se hace sobre la importancia de los planteles escolares en las comunidades, como también en el proceso atropellado del cierre de las escuelas.

No obstante, estos difieren de la manera en la que la medida busca atender la situación de las escuelas en desuso. Sugieren, que la prioridad debería ser reabrir el plantel para que ofrezca algún servicio educativo. Añaden, que mantener el poder decisonal sobre el CEDBI es un error, por lo que entienden que todo lo concerniente a las escuelas cerradas debe estar en manos del Departamento de Educación. La Federación tampoco apoya las enmiendas propuestas a Ley Núm. 85, ya que estos entienden que la ley debe ser derogada y comenzar un nuevo proceso de reforma educativa. En cambio, están de acuerdo con las enmiendas propuestas a la Ley Núm. 110 de 2006, ya que promueve mayor participación de la comunidad en la toma de decisiones concernientes al cierre o reubicación de las escuelas. Finalmente, agradecen a la Comisión por la oportunidad.

#### Federación de Alcaldes

El presidente de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, el Hon. Gabriel Hernández, hizo llegar a esta Comisión un memorial explicativo sobre el P. del S. 1084 en cuestión donde, en síntesis, a pesar de que la medida puede tener un fin loable, no favorece la aprobación de esta.

Inicialmente, estos señalan que la razón por la cual han cerrado sobre 700 escuelas se debe a la dramática reducción de población en el país. Posteriormente, la Federación hace un breve recuento de la ley habilitadora que crea el CEDBI, las responsabilidades del comité y su composición. Estos hacen hincapié en las enmiendas propuestas que se pretenden introducir mediante la adición de un artículo adicional a la Ley 26-2017, que crea el concepto de miembros incidentales de CEDBI. Según la Federación, de aprobarse esta medida, se estarían creando setenta y ocho (78) estructuras con diferentes miembros para atender el tema de las escuelas en desuso, lo que añadiría mayor burocracia al proceso que la medida pretende solucionar. Finalmente, estos plantean que, dado a que el gobernador vetó una medida similar a esta, recomiendan que esta Comisión se comunique con CEDBI y otras agencias con inherencia sobre este tema y buscar canalizar las posibles preocupaciones que estos puedan traer para, de esa forma, buscar alternativas que mejoren el proceso actual. Por último, estos agradecen la oportunidad de poder expresarse sobre la medida.

#### Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI)

El Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, a través de su directora ejecutiva, la Ing. Sylvette M. Vélez Conde, hace un breve recuento sobre la creación del CEDBI y de las entidades creadas a través de los años para manejar los casos específicos de planteles escolares en desuso o en vías de ser cerrados. El CEDBI adoptó el Reglamento Único para la Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, Reglamento Número 9133 del 9 de diciembre de 2019, para establecer los parámetros uniformes aplicables a toda disposición de inmuebles en desuso de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. El Comité reconoce que el P. del S. 1084 atiende algunas de las observaciones hechas por el gobernador en el veto del P. del S. 274, no obstante, presentan unas preocupaciones puntuales referente a las funciones adicionales que se le delegan, específicamente en lo concerniente “a temas fiscales, funciones delegadas por ley a la Junta Revisora de Propiedad Inmueble y funciones de la entidad titular del inmueble en desuso.” Adicional, estos entienden que la ampliación de la estructura y composición del CEDBI pudiera incidir sobre la operación, manejo y funcionalidad del Comité.

Posteriormente, la Ing. Vélez Conde argumenta que la causa principal para la dilación de los procesos, es la falta de evidencia de titularidad y cabida; hasta no tener constatada esa información, se imposibilita llevar ante la consideración del CEDBI las propuestas de desarrollo o servicios. Adicionalmente, el Comité argumenta que la medida no contempla el impacto fiscal que tendría manejar responsabilidades adicionales a las que ya tienen. Solicitan que se modifiquen las enmiendas propuestas por la medida y, al concluir, indican que actualmente se encuentran evaluando enmiendas el Reglamento Único. Finalmente, sugieren que se le consulte a AAFAF, OGP, DTOP, AEP, Vivienda y al DE.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, las Comisiones de Educación, Turismo y Cultura; y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, certifican que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Esta Comisión ha realizado un análisis completo y sosegado sobre los comentarios que fueron sometidos. Entendemos que muchos de los comentarios fueron contemplados en la redacción del Proyecto y en el análisis llevado a cabo en este informe. A nuestro mejor entender, la medida según redactada tiene un fin loable y responde a la necesidad de darle unas facultades adicionales al CEDBI para asegurarse que el proceso cuente con la participación de la comunidad que se verá afectada, mediante un proceso justo y

multisectorial. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, luego de su estudio y consideración, tienen el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto del Senado 1084**, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se hace formar parte de este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,



**ELIZABETH ROSA VÉLEZ**  
Presidenta  
Comisión de Innovación,  
Telecomunicaciones,  
Urbanismo e Infraestructura

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**  
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1084**

15 de noviembre de 2022

Presentada por la señora *Rosa Vélez*

*Coautor el señor Torres Berríos*

*Referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura*

**LEY**

*Ero*  
Para enmendar los Artículos 5.01 y 5.05, y añadir el Artículo 5.10 a la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; enmendar el Artículo 8.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"; y enmendar los Artículos 1.02, 2.01, 2.02, 2.03 y 2.04 de la Ley 110-2006, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar para la Seguridad en las Escuelas", a los fines de establecer un nuevo protocolo para el manejo de las escuelas cerradas o a cerrarse; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde el año 2007, el Departamento de Educación de Puerto Rico ha cerrado casi la mitad de las escuelas públicas del País. A pesar de que la condición actual de las escuelas cerradas varía, la mayoría se encuentran en desuso y muchas de ellas en mal estado, aun estando bajo la responsabilidad del Gobierno. El Centro para la Reconstrucción del Hábitat (CRH) y la Universidad de Berkeley (UCB) publicaron un informe en el año 2020, donde se releva que de una muestra de 119 escuelas, unas treinta (25%) están siendo reutilizadas, ochenta y dos (69%) están en desuso o

abandonadas y no fue posible hacer una determinación en siete (6%) de los casos. De las ochenta y dos escuelas en desuso o abandonadas, se encontró que cincuenta y nueve (41%) han sufrido algún grado de dilapidación, robo, daño, contaminación o problema sanitario y de seguridad.

El análisis del CRH y la UCB muestra que de los 123 contratos firmados entre 2014 y 2019 autorizando la venta o alquiler de escuelas cerradas, el Gobierno ha vendido solamente diez planteles en total, nueve a corporaciones privadas y uno a un ciudadano particular, por un precio de venta promedio de \$411,300. De los restantes 113 planteles bajo contrato de arrendamiento, noventa (80%) son alquileres por \$1.00 mensual y en veintitrés (20%) se paga otro canon. En el caso de diez contratos de venta y alquiler, la reutilización de los planteles se relaciona al desarrollo privado de bienes raíces, comercio o investigación. Visitas realizadas a cincuenta de los planteles vendidos o arrendados revelaron que, veintidós (44% o menos de la mitad) están siendo reutilizados, veintiuno (42%) permanecen en desuso y siete (14%) están bajo una situación indeterminada.

Resultados preliminares publicados por la Oficina del Procurador del Ciudadano (OMBUDSMAN) como parte de una investigación sobre las escuelas cerradas durante el 2017 y 2018 producen resultados similares, ya que solamente el 39% de los planteles cerrados han sido adjudicadas o concedidas para otros usos por solicitud de alguna institución o municipio. Similarmente, la información provista por la OMBUDSMAN demuestra la falta de mantenimiento y deterioro rápido de propiedad pública.

Por otro lado, se determinó que cuarenta y ocho de estos planteles (59%) estaban en condición "óptima", dieciocho (22%) en "buena", seis (7%) en "mala" y diez (12%) en "pésima" condición. Entre los planteles en "pésima" condición, cuatro se cerraron en el 2017 y dos en 2018, lo que evidencia cuán rápido se puede deteriorar un plantel sin la debida atención. De los hallazgos se puede inferir que todavía gran parte son rescatables y aptas para reutilización. Sin embargo, mientras más tiempo pasa, más

probable es el deterioro de los planteles y el costo de rehabilitación para cualquier futuro uso.

Es menester repasar que la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, creó en su Artículo 5.03 el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI). El propósito de este Comité fue mantener una política clara de disposición de los bienes inmuebles que están en manos del Estado. Desde entonces, el Comité se ha estado reuniendo y resolviendo la disposición de los inmuebles del estado, incluyendo los planteles de las escuelas públicas cerradas. El Comité está compuesto por el Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAP), el Secretario del Departamento de Hacienda y el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

ERU  
No obstante, y a diferencia de muchos bienes inmuebles del gobierno que están en desuso y sin utilidad pública, los planteles escolares tienen un valor comunitario, y forman parte integral del tejido social de la vecindad aledaña. Son particularmente importantes para las comunidades a las que sirven, ya que, además de ser centros de enseñanza básica, proveen espacios de intercambio social y aprendizaje intergeneracional, en los cuales también se tiene acceso a una sana alimentación, se ejerce el derecho al voto o se brinda refugio durante situaciones de emergencia. Según el estudio del CRH, el 44% de las escuelas tienen algún tipo de facilidad deportiva o recreativa como canchas de baloncesto, parques de béisbol o teatros. Además, varias generaciones de escuelas constituyen parte importante del patrimonio cultural del pueblo de Puerto Rico, por su valor histórico arquitectónico, y por albergar importantes obras de arte puertorriqueño.

Reconociendo el valor del conjunto de edificios y terrenos históricamente destinados a propósitos educativos y el interés de la ciudadanía en buscar nuevos usos para ello, se deben tomar medidas para priorizar el bienestar común, ya sean para usos educativos, municipales, sin fines de lucro, vivienda asequible, incubadoras de negocios, pequeños y Medianos negocios (PyMEs) y otras actividades que promuevan

el desarrollo comunal. Inclusive, el interés del Gobierno en priorizar el desarrollo comunitario en las escuelas cerradas se expresó mediante la Orden Ejecutiva 2017-032, la cual temporalmente creó un subcomité del CEDBI que trabajaba únicamente el tema de los planteles escolares.

Los planteles cerrados constituyen un recurso sin igual, por lo que deben ser reactivados a través de procesos de planificación de base comunitaria verdaderamente participativos, que cuenten con el apoyo continuo del aparato gubernamental. Con la necesaria voluntad política, Puerto Rico podría preservar y potenciar los activos públicos en función del interés común y erigirse como un modelo de reestructuración comunitaria y económica que sirva a las instituciones públicas y a la gente. Además, será sumamente importante auscultar planes de reutilización antes de realizar cualquier futuro cierre de escuela, así evitando la repetición de este problema para futuras generaciones. Aplicar este enfoque permitiría abordar una multiplicidad de desafíos que enfrenta el País actualmente, entre los que se encuentran una extrema desigualdad económica y consistente empobrecimiento de la población, aumentar la capacidad de recuperación ante eventos naturales y adaptación al cambio climático, la pérdida poblacional y el fortalecimiento de un sistema de educación pública que agoniza.

Es por todas las razones antes esbozadas que, esta Asamblea Legislativa pretende, a través de esta medida, promover las herramientas necesarias para que las comunidades puedan reutilizar los edificios cerrados que fueron utilizados como escuelas, a través de un proceso seguro, participativo, transparente, ágil y garantizando que estos espacios se utilicen para fines de gran interés público.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5.01 de la Ley 26-2017, según enmendada,
- 2 conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para que lea como sigue:
- 3 "Artículo 5.01 – Política Pública

1 Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor utilización  
2 de las propiedades inmuebles que no se estén utilizando por el Estado, con el propósito  
3 de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia que aquellas  
4 propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a  
5 actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o  
6 residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles  
7 *prioritariamente para fines públicos* y la economía en general.

8 Para cumplir con esta política pública, se autoriza el diseño de un procedimiento  
9 eficiente y eficaz de **[venta]** *traspaso* de propiedades inmuebles, *ya sea mediante el*  
10 *arrendamiento, usufructo o en última instancia la venta de las mismas, que limite y defina la*  
11 *transferencia del título de las propiedades, y en todos los casos imperen los principios de*  
12 *bienestar e interés público, de competencia, transparencia, desarrollo económico y creación de*  
13 *empleo. [donde imperen los principios de competencia, transparencia, desarrollo*  
14 **económico, creación de empleo, bienestar e interés público.]**

15 *Se le dará atención especial a los inmuebles que son planteles escolares cerrados o a*  
16 *cerrarse, por su gran importancia dentro del tejido social de las comunidades, las facilidades*  
17 *recreativas y comunitarias que incluyen, su funcionamiento como centros de votación y refugios,*  
18 *y la necesidad de identificar nuevos usos antes de cualquier cierre, para evitar su abandono y*  
19 *deterioro. Se podrá considerar otro uso para un plantel escolar, siempre y cuando se haya*  
20 *evaluado con profundidad la necesidad de una escuela pública en la comunidad."*

21 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 5.05 de la Ley 26-2017, según enmendada,  
22 conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para que lea como sigue:

1 "Artículo 5.05.- Facultades del Comité

2 (1) El Comité tendrá las siguientes facultades:

3 a. Aprobar las reglas, reglamentos, cartas circulares y normas que sean necesarias  
4 para el ejercicio de sus funciones y deberes.

5 b. ...

6 ...

7 i. Aportar bienes inmuebles a cualquier fideicomiso de inversión en bienes raíces  
8 creado a tenor con el Artículo 5.05 (h) de esta Ley. La empresa que aporte conforme a  
9 este inciso el Gobierno tendrá participación en el desarrollo que realice.

10 (2) *Para la evaluación y disposición de planteles de escuelas cerradas, el Comité tendrá las*  
11 *siguientes funciones y deberes:*

12 a. *Tomar decisiones sobre las escuelas cerradas, propiedad de la Rama Ejecutiva del*  
13 *Gobierno de Puerto Rico, lo cual incluye edificios y estructuras donde se realizaba enseñanza*  
14 *pública y cualquier terreno o solar que en un momento hubo un edificio o estructura dedicada a*  
15 *la enseñanza pública.*

16 b. *Aprobar propuestas de nuevos usos para las escuelas designadas por el Secretario de*  
17 *Educación para su cierre, o aquellas bajo evaluación del Secretario para posible cierre.*

18 c. *Establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para el*  
19 *manejo, disposición y transferencias de escuelas públicas cerradas. Dicho procedimiento deberá*  
20 *proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público, conforme a las*  
21 *prioridades del inciso (h) de este artículo. En caso de escuelas cerradas que sirven de garantía*

1 para bonos gubernamentales, su manejo, disposición o transferencia no podrá trastocar las  
2 obligaciones financieras correspondientes.

3 d. Realizar las solicitudes de propuestas que entienda necesarias para nuevos usos de la  
4 propiedad inmueble dentro su jurisdicción.

5 e. Tasar los bienes inmuebles objeto de disposición.

6 f. Custodiar todo expediente, documento, plano e información pertinente a la  
7 administración, adquisición, disposición o uso de una escuela cerrada.

8 g. Certificar todas las propiedades inmuebles disponibles para su disposición, por razón  
9 de no ser necesitadas para ser rehabilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o  
10 corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.

11 h. Evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de  
12 posesión, de propiedad inmueble dentro de su jurisdicción que le sea sometida por cualquier  
13 persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que  
14 cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité. El  
15 Comité al momento de recibir una solicitud para administrar, construir, poseer, reparar,  
16 mantener, ampliar, rehabilitar, amueblar, equipar, vender, arrendar, ceder, transferir, permutar,  
17 conceder opciones de compra, o disponer de una escuela cerrada, aplicará el siguiente rango de  
18 prioridades para el uso del proyecto correspondiente:

19 (i) lugares y espacios públicos o de uso común, incluyendo usos municipales,

20 (ii) reducción de inundaciones, conservación, retención de aguas de corrientías,  
21 drenaje y resiliencia de tormentas,

22 (iii) vivienda asequible, incluyendo vivienda para trabajadores y vivienda pública,

1           (iv) desarrollo económico-comunitario, incluyendo actividades de venta al por  
2 mayor, comerciales e industriales para pequeños y medianos empresas (PyMEs), y

3           (v) mercado abierto.

4           i. Realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las  
5 propiedades inmuebles bajo su jurisdicción, lo cual incluye asegurar que tengan el título, su  
6 inscripción en el Registro de la Propiedad y cualquier otro requerimiento exigido por ley al  
7 corriente.

8           j. Remitir un diez por ciento (10%) de toda venta o alquiler prospectivo a la aprobación de  
9 esta Ley para cubrir el mantenimiento y conservación de planteles de escuelas cerradas y  
10 auspiciar futuros proyectos de beneficio público en escuelas cerradas.

11           k. Realizar las vistas públicas, audiencias o consultas necesarias con la comunidad escolar  
12 y con la comunidad en general para divulgar estudios de posibles cierres de escuela conforme a la  
13 Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico",  
14 en su Artículo 8.01(f), y para recibir insumo sobre dicho cierre o posibles usos."

15           Sección 3.- Se añade el Artículo 5.10 de la Ley 26-2017, según enmendada,  
16 conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para que lea como sigue:

17           "Artículo 5.10.- Miembros Incidentales del CEDBI para el Manejo de los Planteles de  
18 Escuelas Cerradas.

19           En caso de evaluar la disposición de un bien inmueble que sea una escuela cerrada, las  
20 siguientes personas serán miembros incidentales del Comité de Evaluación y Disposición de  
21 Bienes Inmuebles para propósitos de dicha evaluación y su determinación correspondiente.

1           ~~(a) El(la) Alcalde(sa) correspondiente al Municipio donde ubica la escuela. El~~  
 2           ~~presidente(a) o un representante de la Asociación de Alcaldes y de la Federación de Alcaldes.~~

3           (b) El oficial ejecutivo de más alto rango de la agencia estatal titular de la escuela bajo  
 4           evaluación o su representante.

5           ~~(c) Un representante de la Asociación de Maestros y de la Federación de Maestros.~~

6           ~~(e) Un(a) representante de una organización sin fines de lucro cuya misión sea la~~  
 7           ~~transformación de propiedades abandonadas y en desuso.~~

8           ~~(d) Un(a) representante de una organización sin fines de lucro que tenga experiencia en~~  
 9           ~~la reutilización de una escuela en desuso.~~

10           ~~En el caso de los representantes de las organizaciones sin fines de lucro, estos serán~~  
 11           ~~seleccionados por el Gobernador. Además, las siguientes personas serán miembros incidentales ex~~  
 12           ~~officio del Comité, los cuales tendrán voz, pero no voto en las decisiones de este:~~

13           ~~(a) El Director Ejecutivo de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario~~  
 14           ~~o su representante;~~

15           ~~(b) Un representante de la Asociación de Maestros;~~

16           ~~(c) Dos representantes del sector comunitario;~~

17           ~~(d) El miembro de la Cámara de Representantes que represente el distrito correspondiente~~  
 18           ~~a la ubicación de la escuela; y~~

19           ~~(e) Un senador de distrito, el cual será seleccionado por el Senado.~~

20           Todo miembro incidental del Comité que sea empleado gubernamental realizará su  
 21           participación como parte de su servicio público. De igual forma, todo representante no  
 22           gubernamental y del sector civil participarán en carácter de voluntarios y sin remuneración. Los

1 *miembros incidentales del Comité se constituirán dentro de un término directivo no mayor a*  
2 *noventa (90) días, luego de la aprobación de esta Ley, con un término de cuatro años. Cada*  
3 *organización llamada a participar emitirá una certificación de la persona que pertenecerá a la*  
4 *Comisión. El quórum del Comité para propósitos de evaluación y disposición de planteles de*  
5 *escuelas cerradas se constituirá con cuatro (4) de los siete (7) miembros con voz y voto de la*  
6 *misma. Para asegurar la amplia participación de sus miembros incidentales y no atrasar los*  
7 *procesos, el Comité podrá organizar reuniones virtuales y presenciales, además de llevar a cabo*  
8 *referendos electrónicos."*

9 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 8.01 de la Ley 85-2018, según enmendada,  
10 conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", para que lea como sigue:

11 "Artículo 8.01 - Autoridad.

12 (a) ...

13 ...

14 (f) **[Efectivo el 1 de julio de 2018 y previo]** *Previo al cierre, consolidación y/o*  
15 *reorganización de cualquier escuela, el Secretario deberá preparar un estudio. El*  
16 *referido estudio deberá contener indicadores de medición que permitan la valorización*  
17 *por cada criterio. Tal estudio incluirá la siguiente información con respecto a la escuela*  
18 *de la cual se propone su cierre, consolidación y/o reorganización:*

19 1. ...

20 ...

21 15. *El uso propuesto para la facilidad, de haber alguno.*

22 16. *Cualquier bono u obligación financiera que utiliza la escuela como garantía.*

1 [15] 17. Cualquier otra información que el Secretario estime pertinente.

2 Este estudio estará a disposición del público en el Distrito Escolar de la escuela  
3 que se propone cerrar, consolidar [y/]o reorganizar *y el Comité de Evaluación y Disposición*  
4 *de Bienes Inmuebles*. También deberá estar disponible a través de la página de Internet  
5 del Departamento de Educación. Una copia también deberá ser enviada al Director de  
6 la escuela que se propone cerrar, consolidar y/o reorganizar.

7 No obstante, lo anteriormente dispuesto, en el caso de que el Secretario  
8 determine que el cierre, consolidación [y/]o reorganización de escuelas es urgente y  
9 necesario para la preservación de la salud de los estudiantes o la seguridad general, el  
10 Secretario podrá proceder con el cierre temporal de una escuela pública o consolidar o  
11 reorganizar la misma. En dicho caso, el cierre, consolidación [y/]o reorganización de la  
12 escuela sólo se mantendrá vigente por un periodo no mayor de seis (6) meses. *Todo*  
13 *cierre temporal deberá contar con un Plan de Seguridad, presentado por el Departamento de*  
14 *Educación y ratificado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, para*  
15 *evitar que la escuela sea vandalizada y deteriorada*. Culminado dicho término, el Secretario  
16 deberá cumplir con los requisitos de esta Ley para que el cierre, consolidación y/o  
17 reorganización de la escuela pueda extenderse más allá de los seis (6) meses. *No se*  
18 *realizará cierre, consolidación o reorganización de esta índole sin que el Comité de Evaluación y*  
19 *Disposición de Bienes Inmuebles determine un nuevo uso para dicha facilidad."*

20 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 1.02 de la Ley 110-2006, conocida como  
21 "Carta de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar para la Seguridad en  
22 las Escuelas", para que lea como sigue:

1 "Artículo 1.02. — Declaración de propósitos.

2 La Constitución de Puerto Rico garantiza en su Artículo II, Sección 5, que "toda  
3 persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su  
4 personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las  
5 libertades fundamentales".

6 La Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de responder con legislación  
7 que provea garantías de derechos y establezca responsabilidades en los componentes de  
8 la comunidad escolar *para proveer acceso a la educación, asegurar que nuestras facilidades*  
9 *educativas sean seguras y fructíferas para el pueblo y para reducir el problema de la*  
10 *violencia en las escuelas. Este proyecto de Ley creará la Carta de Derechos y*  
11 *Responsabilidades de la Comunidad Escolar para la seguridad en los planteles escolares*  
12 *y presenta aquellos derechos y deberes que deben tener los integrantes de la comunidad*  
13 *escolar para mantener un clima de paz en las escuelas. Esta Ley también crea una causa de*  
14 *acción cuando se viola alguno de los derechos que se encuentran contenidos en la Carta de*  
15 *Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar que se puede presentar en cualquier*  
16 *tribunal de primera instancia con competencia.*

17 Esta Carta de Derechos y Responsabilidades integra a la comunidad externa y  
18 circundante a las escuelas, así como a dependencias gubernamentales estatales y  
19 municipales y la empresa privada en la consecución de *aumentar la participación en el*  
20 *proceso de toma de decisiones y en los varios esfuerzos dirigidos a reducir los actos*  
21 *violentos dentro de las escuelas."*

1 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 2.01 de la Ley 110-2006, conocida como  
2 “Carta de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar para la Seguridad en  
3 las Escuelas”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 2.01.— Derechos de los estudiantes.

5 Todo estudiante del sistema público de enseñanza tiene el derecho de:

6 a) ...

7 ...

8 j) *Tener un debido proceso cuando se intente cerrar la escuela que se encuentra*  
9 *tomando clases, lo que implica, pero no se limita a: ser informado con al menos noventa (90) días*  
10 *~~por lo menos un año~~ de anticipación de cualquier intención de cerrar la escuela donde se*  
11 *encuentra tomando clases; que se le garantice expresarse en el proceso de reubicación; y recibir*  
12 *las investigaciones, informes, estudios en la cual se basó la reubicación o cierre de la escuela.”*

13 Sección 7.- Se enmienda el Artículo 2.02 de la Ley 110-2006, conocida como  
14 “Carta de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar para la Seguridad en  
15 las Escuelas”, para que lea como sigue:

16 “Artículo 2.02.— Derechos del Personal Docente (Maestros, Bibliotecarios,  
17 Consejeros, Trabajador Social y otros).

18 Todo el personal docente que labore en una institución de educación del sistema  
19 público tendrá derecho de:

20 a) ...

21 ...

1           i) *Tener un debido proceso cuando se intente cerrar la escuela que se encuentra*  
2 *trabajando lo que implica, pero no se limita a: ser informado con al menos noventa (90) días por*  
3 *~~lo menos un año~~ de anticipación de cualquier intención de cerrar la escuela donde se encuentra*  
4 *trabajando; que se le garantice expresarse en el proceso de reubicación o cierre; y recibir las*  
5 *investigaciones, informes, estudios en la cual se basó la reubicación o cierre de la escuela."*

6           Sección 8.- Se enmienda el Artículo 2.03 de la Ley 110-2006, conocida como  
7 "Carta de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar para la Seguridad en  
8 las Escuelas", para que lea como sigue:

9           "Artículo 2.03. — Derechos de los padres, tutores o encargados.

10           Todo padre que tenga sus hijos en el Sistema de Educación Pública tiene el  
11 derecho de:

12           a) ...

13           ...

14           k) *Tener un debido proceso cuando se intente cerrar la escuela que se encuentra su*  
15 *hijo o el estudiante a su cargo tomando clases lo que implica, pero no se limita a: ser informado*  
16 *con al menos noventa (90) días por lo menos un año de anticipación de cualquier intención de*  
17 *cerrar la escuela donde se encuentra su hijo o el estudiante a su cargo; que se le garantice*  
18 *expresarse en el proceso de reubicación o cierre; y recibir las investigaciones, informes, estudios*  
19 *en la cual se basó la reubicación o cierre de la escuela."*

20           Sección 9.- Se enmienda el Artículo 2.04 de la Ley 110-2006, conocida como  
21 "Carta de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar para la Seguridad en  
22 las Escuelas", para que lea como sigue:

1 "Artículo 2.04. — Derechos del Personal No Docente.

2 Todo Personal No Docente que labore en una institución de educación del  
3 sistema público tendrá derecho de:

4 a) ...

5 ...

6 f) *Tener un debido proceso de ley cuando se intente cerrar la escuela que se*  
7 *encuentra su hijo o el estudiante a su cargo tomando clases lo que implica, pero no se limita a: ser*  
8 *informado con al menos noventa (90) días ~~por lo menos un año~~ de anticipación de cualquier*  
9 *intención de cerrar la escuela donde se encuentra su hijo o el estudiante a su cargo; que se le*  
10 *garantice expresarse en el proceso de reubicación o cierre; y recibir las investigaciones, informes,*  
11 *estudios en la cual se basó la reubicación o cierre de la escuela."*

12 Sección 10.- Manejo de documentos de los planteles cerrados.

13 Una vez aprobada esta Ley, las agencias que actualmente custodian los  
14 expedientes, documentos, planos e información pertinente a la administración,  
15 adquisición, disposición o uso de una escuela cerrada, tendrán noventa (90) días para  
16 traspasarlos a al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmueble.

17 Sección 11. – Cláusula de Separabilidad.

18 Si cualquier parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la  
19 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni  
20 invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la  
21 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la  
22 aplicación a una persona o a una circunstancia de parte de esta Ley fuera invalidada o

1 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no  
2 afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o  
3 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e  
4 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las  
5 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin  
6 efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o,  
7 aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna  
8 persona o circunstancias.

9 Sección 12.- Vigencia.

10 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

ORIGINAL

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1166

INFORME POSITIVO

30 de junio de 2023



RECIBIDO 30 JUN 23 AM 9:14

SENADO DE PR

TRAMITES Y RECORD

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1166**, recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe Positivo.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1166** (en adelante, "P. del S. 1166"), busca enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 49 del 1 de diciembre de 1917, según enmendada, conocida como la "Ley de Travesías de Puerto Rico", a los fines de atemperar sus disposiciones al estado de derecho vigente en cuanto a los límites de responsabilidades de los municipios en accidentes que ocurran en carreteras o aceras estatales; y para otros fines relacionados.

#### INTRODUCCIÓN

Es de conocimiento general el estado en el que se encuentran las vías públicas del País. Puerto Rico cuenta con una extensa red de carreteras que desempeña un papel crucial en el transporte terrestre y la conectividad de sus ciudades y pueblos. Sin embargo, como ocurre en muchos lugares del mundo, las carreteras del País enfrentan una serie de desafíos que pueden generar daños y afectar la calidad de la infraestructura vial. Los daños en las carreteras de Puerto Rico pueden ser el resultado de diversos factores, como el clima, el uso constante y la falta de mantenimiento preventivo y correctivo. Es menester señalar que los daños en las carreteras no solo afectan el tráfico y la movilidad de las personas, sino que tienen un impacto económico negativo.

Los fenómenos naturales, como huracanes, tormentas tropicales o fuertes lluvias, pueden causar inundaciones y deslizamientos de tierra, lo que afecta denegadamente la integridad de las carreteras. Además, la erosión causada por la acción del agua y el desgaste debido al tráfico constante pueden llevar al deterioro de las carreteras y a la formación de baches. Otro desafío importante es la falta de inversión en infraestructura vial debido a la falta de recursos y a la burocracia que dificulta la implementación de proyectos de reparación y mejora de las carreteras. A resultado de esto, muchas carreteras en Puerto Rico pueden presentar problemas como grietas, pavimento desgastado, señalización deficiente y falta de iluminación, lo que puede poner en riesgo la seguridad de los conductores y peatones.

La Ley Núm. 49 del 1 de diciembre de 1917, según enmendada, conocida como la "Ley de Travesías de Puerto Rico" establece que los municipios son quienes tienen la jurisdicción sobre las dos zonas urbanizadas a ambos lados de la travesía. Sin embargo, en el año 2019, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 143-2019, para enmendar la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" con la finalidad de proveerle a los municipios protección contra acciones por daños y perjuicios por accidentes que ocurren en carreteras y aceras del estado. Por esta razón, la medida ante la consideración de esta Comisión, busca que se atempere la Ley Núm. 49, *supra*, al estado de Ley vigente para la protección de los municipios.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida ante la consideración de esta Comisión fue referida el 18 de abril de 2023, y se le solicitó comentarios a: el Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, "DTOP"), la Federación de Alcaldes, la Oficina de Servicios Legislativos (en adelante, "OSL") y la Asociación de Alcaldes. A continuación un resumen de los memoriales recibidos en comisión:

### Departamento de Transportación y Obras Públicas

El Departamento de Transportación y Obras Públicas redactó un memorial oponiéndose a la medida presentada. Los mismos, durante el escrito, establecen la razón por la cual no la respaldan. La medida propuesta, P. del S. 1166, tiene como objetivo ajustar las disposiciones de la Ley Núm. 49 de 1917 al estado de derecho actual según establecido en el Código Municipal de Puerto Rico. La enmienda busca exonerar a los municipios de responsabilidad en caso de reclamaciones por accidentes en carreteras o aceras estatales.

La Ley Núm. 49 establece que las carreteras estatales están bajo la jurisdicción del Departamento de Transportación y Obras Públicas, mientras que las zonas urbanizadas, incluyendo las aceras, están bajo la jurisdicción de los municipios. Sin embargo, el P. del S. 1166 busca eximir a los municipios de responsabilidad por accidentes en dichas áreas.

La enmienda propuesta al Artículo 2 de la Ley Núm. 49 genera cierta contradicción, ya que los municipios conservarían la jurisdicción sobre las aceras, incluyendo su mantenimiento, pero no se les responsabilizaría por accidentes ocurridos en ellas. En resumen, los municipios tendrían jurisdicción sobre las zonas urbanizadas y podrían regular la construcción de edificios y aceras, pero no serían responsables por accidentes en dichas áreas según la enmienda propuesta.

Si se aprueba la medida propuesta, surge la pregunta de quién sería responsable por los daños sufridos por un ciudadano en las aceras bajo la jurisdicción de los municipios. La medida podría privar a los ciudadanos del derecho de presentar demandas por daños y perjuicios contra los municipios. Al limitar este tipo de acciones legales contra los municipios, podría aumentar la cantidad de demandas dirigidas al estado, lo cual implicaría mayores gastos de seguro para el DTOP.

En conclusión, se oponen a la aprobación del Proyecto del Senado 1166 debido a que se considera que limitaría el derecho fundamental de los individuos a presentar demandas por daños y perjuicios contra los municipios por negligencia en el mantenimiento de las aceras. Además, se señala el posible aumento de demandas contra el estado y los gastos asociados.



### Federación de Alcaldes de Puerto Rico

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico escribió un memorial presentando su posición sobre el Proyecto del Senado 1166. Los mismos respaldan la enmienda sometida; entienden que se está presentando un argumento a favor de una enmienda legislativa relacionada con la responsabilidad de los municipios en Puerto Rico sobre las áreas conocidas como aceras. Según su punto de vista, la enmienda propuesta busca beneficiar a los municipios y evitar que incurran en gastos públicos debido a reclamaciones de daños ocurridos en esas áreas. Sin embargo, consideran que se requiere un lenguaje más específico y claro para dejar en claro la no responsabilidad de los municipios en relación con las áreas mencionadas en la Ley 49-1917. Hacen referencia a la interpretación de esta ley y la jurisprudencia relacionada, donde se establece que las travesías de las zonas urbanizadas y la construcción de las aceras paralelas a ellas son consideradas responsabilidad municipal.

Recomiendan una enmienda al proyecto de ley que añada un lenguaje más preciso para exonerar explícitamente a los municipios de la responsabilidad sobre las travesías de las zonas urbanizadas y la construcción de las aceras paralelas a ellas. Proporcionan un ejemplo de cómo se podría redactar esta enmienda. En resumen, solicitan que se consideren las enmiendas propuestas en beneficio de todos los municipios de Puerto Rico.

### Oficina de Servicios Legislativos

El memorial sometido por la Oficina de Servicios Legislativos propuesta por el proyecto del senado 1166 busca enmendar la Ley Núm. 49 de 1917 en relación con la responsabilidad de los municipios en accidentes que ocurran en carreteras o aceras estatales. La exposición de motivos comienza explicando que según la Ley Núm. 49 de 1917, el secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas tiene la obligación de conservar y mantener las carreteras estatales que atraviesan las zonas urbanas de los pueblos. Sin embargo, el artículo 2 de esa ley establece que los municipios tienen jurisdicción sobre las zonas urbanizadas a ambos lados de la travesía y pueden fijar las alineaciones para la construcción de edificios y aceras de acuerdo con las ordenanzas municipales.

Posteriormente, interpretaron que la jurisdicción de las zonas urbanizadas y la construcción de aceras paralelas a estas estarían bajo el control de los municipios. Sin embargo, en el año 2019 se aprobó la Ley Núm. 143, enmendando la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, con el propósito de brindar protección a los municipios contra acciones por daños y perjuicios por accidentes en carreteras y aceras estatales. La medida propuesta busca unificar las disposiciones de la Ley Núm. 49 con el Código Municipal vigente para evitar interpretaciones contradictorias. Se propone incluir en la Ley Núm. 49 la misma dispone el Código Municipal que excluye la responsabilidad de los municipios en accidentes que ocurran en carreteras o aceras estatales. Argumenta que la interpretación jurisprudencial anterior que otorgaba jurisdicción y responsabilidad a los municipios quedó superada por la Ley Núm. 143-2019 y la posterior aprobación del Código Municipal, que mantienen la exclusión de responsabilidad de los municipios en accidentes en carreteras o aceras estatales.

En conclusión, se considera que el Artículo 1.053 del Código Municipal deja clara la intención legislativa de eximir a los municipios de responsabilidad en accidentes en carreteras o aceras estatales. Con esto recomiendan la aprobación de la medida propuesta, con una sugerencia de ajuste en el texto enmendativo para mantener la secuencia lógica en las disposiciones del estatuto.

### Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico redactó un memorial sobre el P. del S. 1166 la cual refiere a la aprobación de la Ley Núm. 54 de 30 de mayo de 1973, conocida como la "Ley de Administración, Conservación y Policía de Puerto Rico. Según esta decisión, aunque la carretera estatal se define como la zona de rodaje, el paseo, el servicio de paso, puentes, obras de desagüe, rótulos, señales, barreras protectoras y otras construcciones necesarias para el tránsito de vehículos, la jurisdicción sobre las zonas urbanizadas y la construcción de aceras paralelas a estas seguiría bajo el control de los municipios.

La Ley 143-2019 proporcionó a los municipios protección contra acciones por daños y perjuicios por accidentes que ocurran en carreteras y aceras estatales, de manera que los municipios no sean responsables de la supuesta negligencia del Estado en el mantenimiento de sus carreteras y aceras. El incremento de reclamaciones podría tener un impacto económico directo en los recursos limitados y la situación fiscal de los municipios, así como un aumento significativo en los costos de los seguros de responsabilidad pública.

La carta es un resumen del proyecto que propone enmendar el Artículo 2 de la Ley 49-1917. La enmienda busca establecer que los municipios no serán responsables de los accidentes que ocurran en las carreteras o aceras estatales, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 1.053 de la Ley 107-2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico". El objetivo del proyecto es aclarar las disposiciones legales y garantizar que los municipios no sean responsables por los accidentes en vías estatales, lo que les permitiría evitar reclamaciones y posibles impactos económicos en sus arcas municipales. La carta está firmada por Verónica Rodríguez Irizarry, Directora Ejecutiva.

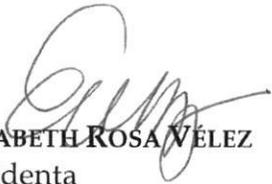
### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", las Comisiones de Educación, Turismo y Cultura; y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, certifican que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1166**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



**ELIZABETH ROSA VÉLEZ**  
Presidenta  
Comisión de Innovación,  
Telecomunicaciones,  
Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1166**

11 de abril de 2023

Presentado por el señor *Morales Rodríguez*

*Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura*

LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 49 del 1 de diciembre de 1917, según enmendada, conocida como la "Ley de Travesías de Puerto Rico", a los fines de atemperar sus disposiciones al estado de derecho vigente en cuanto a los límites de responsabilidades de los municipios en accidentes que ocurran en carreteras o aceras estatales; y para otros fines relacionados.

*GRD*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por virtud de la Ley Núm. 49 del 1 de diciembre de 1917, el Secretario del Departamento de Transporación y Obras Públicas ("DTOP") tiene la obligación ministerial de conservar y mantener las carreteras estatales que atraviesan las zonas urbanas de los pueblos, conocidos como travesías. Además, esta Ley dispone que las travesías de los pueblos que sean así conservadas por el DTOP serán consideradas como parte de las carreteras estatales y sometidas a las disposiciones vigentes de la ley para la conservación y policía de los caminos públicos. No obstante, el artículo 2 de la Ley Núm. 49, *supra*, establece que los municipios "tendrán jurisdicción sobre las dos zonas urbanizadas, a ambos lados de la travesía, y podrán fijar las alineaciones para construcción de edificios y aceras de acuerdo con lo que dispongan las ordenanzas municipales."

Al interpretar las disposiciones de dicho estatuto, particularmente a la luz de la aprobación de la Ley Núm. 54 de 30 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como la "Ley de Administración, Conservación y Policía de Puerto Rico", el Tribunal Supremo ha señalado que aunque la carretera estatal puede definirse como "la zona de rodaje, el paseo, la servidumbre de paso, así como puentes, obras de desagüe, rótulos, señales, barreras protectoras y todas las construcciones protectoras, necesarias y convenientes para el mejor tránsito de los vehículos", al no haber enmendado la Ley Núm. 49, *supra*, "la jurisdicción de las zonas urbanizadas y lo concerniente a la construcción de las aceras paralelas a éstas permanecerían bajo el control de los municipios." *Pérez v. Municipio de Lares*, 155 D.P.R. 697, 708-709 (2001). A la luz de esta interpretación, el Supremo ha determinado que existe un deber de los municipios de mantener las aceras "en razonable estado de seguridad". *Id.*, pág. 712.

 En el año 2019, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 143-2019, para enmendar la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" con el propósito de proveerle a los municipios protección contra acciones por daños y perjuicios por accidentes que ocurren en carreteras y aceras del estado. Según la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 143-2019, *supra*, el propósito de adoptar esta disposición fue "establecer un régimen legal justo para que los municipios no sean responsables por la alegada negligencia al Estado, en cuanto al mantenimiento de sus carreteras y aceras." ~~Reconoció~~ En base a esto, la Asamblea Legislativa reconoció que el incremento sostenido en este tipo de reclamaciones podría tener un impacto económico directo contra los limitados recursos y la precaria situación fiscal de los municipios y, además, provocaría un aumento sustancial en los costos por concepto de seguros de responsabilidad pública. Dicha disposición se mantuvo vigente en el Artículo 1.053 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

El propósito de la presente Ley es atemperar las disposiciones de la Ley Núm. 49, *supra*, al estado de derecho vigente, a la luz de las disposiciones del Código Municipal antes mencionadas. De esta manera, en caso de presentarse cualquier reclamación en los

tribunales contra un municipio por accidentes en carreteras o aceras del estado, no existirán disposiciones de ley que puedan interpretarse como contradictorias.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 49 del 1 de diciembre  
2 de 1917, según enmendada, para que lea como sigue:

3           "Artículo 2.-

4                   Las travesías de los pueblos que por virtud de esta ley sean conservadas  
5 por el Departamento de Transportación y Obras Públicas serán consideradas  
6 como parte de las carreteras estatales y sometidas a las disposiciones vigentes  
7 en la ley para la conservación y policía de los caminos públicos del Estado  
8 Libre Asociado de Puerto Rico. Los municipios tendrán jurisdicción sobre las  
9 dos zonas urbanizadas, a ambos lados de la travesía, y podrán fijar las  
10 alineaciones para construcción de edificios y aceras de acuerdo con lo que  
11 dispongan las ordenanzas municipales. En el Municipio de San Juan, el  
12 Departamento de Transportación y Obras Públicas tendrá jurisdicción sobre la  
13 vía de rodaje y las aceras de la Avenida José de Diego, en Puerto Nuevo, desde  
14 la intersección con la Avenida Franklin Delano Roosevelt hasta la intersección  
15 con la Avenida Jesús T. Piñeiro en el Municipio de San Juan.

16                   *Disponiéndose, sin embargo, que los municipios no responderán por los*  
17 *accidentes que ocurran en las carreteras o aceras estatales conforme a las disposiciones*  
18 *del Artículo 1.053 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código*  
19 *Municipal de Puerto Rico".*



1 ...”

2 Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su

3 aprobación.

A handwritten signature or set of initials in dark ink, located on the left side of the page. The characters are stylized and difficult to decipher, but appear to consist of a large 'G' followed by some less distinct characters.

ORIGINAL

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1229

INFORME POSITIVO

30 de junio de 2023



#### AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del P. del S. 1229 con enmiendas en el entirillado electrónico.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1229 (en adelante "P. del S. 1229"), según radicado tiene como propósito para enmendar el Artículo 8 de la Ley 74-2006, conocida como "Ley del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 13 de la Ley 83 de 2 julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico, a los fines de establecer un nuevo cómputo por el cual se identificarán y asignarán los fondos necesarios para sufragar los propósitos del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto Rico adscrito a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción; y para otros fines relacionados.

#### INTRODUCCIÓN

De la Exposición de Motivos del P. del S. 1229, surge que en Puerto Rico existe un amplio espectro de modalidades de los juegos lícitos de azar convirtiéndose en parte habitual del diario vivir de los puertorriqueños, éstos realicen apuesta o no. No obstante, a pesar de que se ha creado un marco regulatorio de esta industria conforme a la ley, junto con las responsabilidades y obligaciones que esto conlleva, las apuestas y juegos de azar ha tenido un impacto negativo en muchas personas y sus familias. Este impacto negativo se debe a que muchas personas incurren en la conducta patológica de adicción

al juego. La adicción al juego se convierte en un problema de salud pública cuando la persona no puede o pierde el control sobre su voluntad y antepone el juego a cualesquiera de otros aspectos de su vida diaria, aún aquellos que son esenciales.

La Ley 67 del 7 de agosto de 1993, según enmendada, crea a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (en adelante "ASSMCA") y le otorga la responsabilidad primaria de llevar a cabo los programas de prevención, atención, mitigación y solución de los problemas de salud mental y adicción o dependencia a sustancias con el fin de promover y conservar la salud biopsicosocial del pueblo de Puerto Rico. Por su parte, la Ley 74-2006 le concede a la ASSMCA, la autoridad para operar y administrar el Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos (en adelante "PAJC"). El PAJC, a través de un equipo interdisciplinario, promueve, conserva y restaura la salud mental de las personas que presentan problemas o una adicción a los juegos de azar o por apuestas, y de aquellas personas cercanas impactadas por dicha conducta. La referida Ley 74-2006, en su artículo 8, le asignó a ASSMCA unas cantidades de fondos derivados de 4 partidas presupuestarias igualitarias (\$250,000) que, en conjunto, totalizan la suma de un millón (1,000,000) de dólares anualmente. Estas partidas provienen del ingreso bruto de las jugadas al Pool (Ley Núm. 83 del 2 de julio de 1987, según enmendada) y el producido por las tragamonedas (Ley Núm. 21 de 15 de mayo de 1948, según enmendada); del fondo de Lotería de Puerto Rico (Ley Núm. 465 de 15 mayo de 1947, según enmendada); y del Sistema de Lotería Adicional (Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada).

De acuerdo con lo esbozado en la pieza legislativa, al presente la ASSMCA presenta dificultades para cumplir su encomienda, en parte por el aumento significativo en el número de personas que acuden a buscar servicios al programa; aumento en los costes operacionales; entre otros. Es por ello, que entiende meritorio aumentar las cantidades de las asignaciones de los fondos a unas que se adecuen no solo a las necesidades de la problemática existente, sino que se pueda garantizar que la ASSMCA tenga los recursos suficientes para establecer campañas educativas para la prevención de la adicción al juego y las apuestas.

### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de la Juventud y Recreación y Deportes revisó el contenido Artículo 8 de la Ley 74-2006, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto Rico"; y el informe de Desarrollo y Progreso para la Asamblea Legislativa - 2020-2021 sometido por el Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos. Además, se analizaron los memoriales explicativos sometidos por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción y la Autoridad de

Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico. Finalmente, se consultó la American Psychiatric Association con respecto al Trastorno de juego compulsivo y artículos publicados en la prensa sobre el tema.

### ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según la Asociación Americana de Psiquiatría (APA por sus siglas en inglés), el juego es una forma común y legal de entretenimiento y recreación que disfrutan millones de personas todos los días. La gran mayoría de las personas que juegan pueden hacerlo sin ningún problema o daño duradero. No obstante, como el alcohol, el tabaco o las drogas de abuso, el juego puede convertirse en una adicción. Los síntomas más comunes son mentir sobre el juego, no detener o controlar el juego, pasar demasiado tiempo jugando y estar preocupado por el juego.

De acuerdo con el Sr. Carlos Rodríguez Mateo, Administrador de la ASSMCA, un jugador compulsivo o ludopatía practica la conducta de juego mal adaptativa, persistente y recurrente. Esta conducta le causa a la persona malestar o incapacidad significativa, siendo uno de los mayores riesgos la dificultad para limitar la cantidad de dinero o tiempo que le dedica al juego o apuestas.<sup>1</sup> Rodríguez Mateo expresó que todavía se habla muy poco de las personas que sufren este problema y del impacto que recibe su familia. Es por lo que considera importante realizar mayores esfuerzos de concienciación sobre el problema del juego desmedido y dar a conocer la disponibilidad de sus servicios para la prevención, el tratamiento y la recuperación del diagnóstico de la Ludopatía.

Se estima que, a nivel mundial, entre un dos a un cinco por ciento de la población tiene problemas o una adicción a juegos o apuestas. Según la APA, la adicción a juegos afecta entre el 0.4 y el uno por ciento de la población en los Estados Unidos. Utilizando ese estimado y aplicándolo a Puerto Rico, según los datos de población que ofrece el CENSO, se sugiere que alrededor de veinticinco (25) mil personas sufren esta adicción. Los datos desde la academia y organizaciones que atienden a esta población señalan que al menos un 2% de los afectados busca ayuda profesional, y hay muchas recaídas entre los que sí piden auxilio. Datos de ASSMCA indican que las personas que caen en una conducta de juego adictivo tienen 17 veces más probabilidades de padecer otras condiciones de salud mental como: ansiedad, depresión, problemas de drogadicción (principalmente alcoholismo) e incluso conducta o intentos suicidas.

En respuesta al problema de la ludopatía, el Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos (PAJC) de la ASSMCA, ofrece servicios a través de un equipo interdisciplinario que promueve, conserva y restaura la salud mental de las personas que

<sup>1</sup> Notiseis362pr (2022). Alrededor de 25,000 personas sufren de adicción al juego en Puerto Rico. Recuperado de: <https://wipr.pr/alrededor-de-25000-personas-sufren-de-adiccion-al-juego-en-puerto-rico/>

presentan esta problemática. Los servicios del programa son gratuitos para la persona y sus familiares. El programa cuenta con centros de servicios en los municipios de San Juan, Fajardo, Arecibo, Mayagüez y Ponce. Aproximadamente, unas 635 personas han sido impactadas a través del PAJC durante los últimos cuatro años.<sup>2</sup> Aunque usualmente el jugador compulsivo es varón, el cerco con las féminas se ha ido cerrando con los años. Actualmente, el 59.8% son hombres y el 40.2% son mujeres. Los juegos de mayor prevalencia de los que han acudido a buscar ayuda son las tragamonedas, casinos y lotería electrónica.

#### *Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción*

El memorial explicativo sometido por el Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo, Administrador de la ASSMCA expresa que el Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos (PAJC) presenta serias dificultades recurrentes relacionadas a las aportaciones de los fondos que nutren el programa. Las agencias encargadas de emitir las aportaciones han presentado problemas para realizar los desembolsos/pagos, ya sea por retrasos o ausencia de pagos en diversos años fiscales. Esta situación imposibilita que la ASSMCA pueda cumplir como aspira con la responsabilidad de operar y administrar el Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos.

Por consiguiente, esta problemática, esta dificultad de fondos obstaculiza el poder llevar a cabo la consecución de los trabajos de tratamiento, disminución o erradicación de esta problemática social en la Isla. A esto se añade la falta de visibilidad, a diferencia de las adicciones tóxicas, no muestra signos externos determinantes para la identificación clara de todos los casos. Ambos factores obstaculizan que se puedan auscultar mecanismos adecuados para la debida identificación, prevención y/o tratamiento de este desde una perspectiva más adecuada y holística.

El memorial destaca que es responsabilidad del estado propiciar los medios para preservar y restaurar la salud mental de los ciudadanos, incluyendo aquellos que tienen problemas de juego compulsivo. Añadió que es de suma importancia que, ante la evidente necesidad de ampliar y fortalecer la prestación de servicio a este sector de la población, la ASSMCA cuente con las partidas presupuestarias adecuadas para que se pueda llevar a cabo los propósitos del programa de una forma articulada y atender efectivamente el problema de adicción al juego para mejorar la calidad de vida de todos los puertorriqueños. En conclusión, recomienda la aprobación el P. del S. 1229.

---

<sup>2</sup> Figueroa, B. J. (2023). *Millonario cantazo a Assmca*. Primera Hora. Recuperado de: <https://www.primerahora.com/noticias/gobierno-politica/notas/assmca-reclama-que-le-deben-mas-de-37-millones-para-ayudar-a-los-jugadores-compulsivos/>

*Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico*

En el análisis y discusión de la medida por la AAFAF se expresó que el Presupuesto Certificado para el año fiscal 2022-2023, la AMSSCA recibirá en este año fiscal la cantidad de \$1,500,000.00 para el Programa de Ayuda al Jugador Compulsivo. Es decir, aun cuando la AMSSCA no recibe la cantidad que propone el P. del S. 1229 para dicho programa, recibirá una cantidad mayor a la que le corresponde por virtud de la Ley 74-2006 la cual es de \$1,000,000.00. Añade además que, aunque la medida persigue un fin loable, en su análisis del texto de esta no surge que se incluya una nueva fuente de ingreso o que le solicite a la JSF una reprogramación de fondos conforme la Sección 204(c) de PROMESA, que viabilice el aumento en asignaciones que se propone para el programa. En ese sentido, según redactada, la medida es inconsistente con el Plan Fiscal y el Presupuesto Certificado. Por tanto, para que tenga oportunidad de convertirse en ley la AAFAF sugiere que debe atenderse este aspecto en el proceso legislativo para evitar que la JSF acuda a los tribunales a impugnar la validez de la pieza legislativa a la luz de las facultades que PROMESA le confiere.

**IMPACTO MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no se solicitó certificación de fondos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, ni del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ya que la pieza legislativa no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

**CONCLUSIÓN**

La íntima relación entre la salud y el desarrollo económico social son hoy, otra vez, tema de viva actualidad en amplios círculos profesionales en todo el mundo. En los debates sobre enfermedad mental y economía se han destacado tradicionalmente las relaciones entre trastornos mentales y el bienestar económico de individuos y grupos. Uno de los hallazgos más persistentes en las investigaciones sobre epidemiología psiquiátrica, por ejemplo, es que la prevalencia de los trastornos mentales guarda relación inversa con la situación socioeconómica.

Entre 2011 y 2030, la pérdida de producción económica acumulada asociada con la salud mental en todo el mundo se proyecta en 16.300 millones de dólares, según datos del informe 2022 *Global Health Care Outlook: Are we finally seeing the long-promised transformation?* de Deloitte. En muchos escritos de economía se describe a la Salud Mental como epidemia silenciosa y costosa. Ante este panorama, Puerto Rico no es la excepción.

Se habla de la importancia de que Puerto Rico tenga un presupuesto balanceado para poder comenzar a superar la crisis económica en la que se encuentra. Sin embargo, ¿será posible lograrlo si sus ciudadanos no cuentan con una salud mental adecuada? Tanto los factores económicos como los que inciden en una salud mental adecuada de la población, deben trabajarse de forma simultánea. Es por lo que, la Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de velar por los mejores intereses de sus ciudadanos y representarlos ante cualquier ente regulador y de ser necesario ir por encima de éstos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 1229 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Marially González Huertas  
Presidenta  
Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1229**

2 de junio de 2023

Presentado por el señor *Rivera Schatz* (Por Petición)

*Referido a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes*

LEY

*mst*  
Para enmendar el Artículo 8 de la Ley 74-2006, conocida como "Ley del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 13 de la Ley 83 de 2 julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico, a los fines de establecer un nuevo cómputo por el cual se identificarán y asignarán los fondos necesarios para sufragar los propósitos del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto Rico adscrito a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

~~En la década de los años 90, el Congreso de los Estados Unidos aprobó el *Professional and Amateur Sports Protection Act*, para, en síntesis, prohibir las apuestas en los Estados de la Nación. Sin embargo, ello no fue óbice para que se redujeran las apuestas ilegales, por el contrario, aumentaron significativamente. Posteriormente, esta Ley fue declarada inconstitucional por la Corte Suprema de los Estados Unidos<sup>1</sup> porque cuartaba a los estados de las facultades y poderes para regular y autorizar apuestas en su jurisdicción. Conforme a ello, varios Estados se direccionaron a aprobar legislación~~

en aras de regular la industria de las apuestas y a su vez recibir ingresos adicionales y el desarrollo económico que trae consigo la mencionada actividad. Puerto Rico no fue la excepción."<sup>2</sup>

Desde entonces En Puerto Rico, el juego de azar lícito se durante las últimas décadas ha proliferado sustancialmente la creación, y no sólo de juegos del azar lícitos en diferentes modalidades. ~~se ha circunscrito a una sola modalidad, sino que de tiempo en tiempo se han desarrollado numerosas plataformas entre las cuales los puertorriqueños llevan a cabo sus apuestas.~~ Por ejemplo, en el 1989 se amplió el espectro de modalidades de juegos de apuestas y se creó la lotería electrónica, comúnmente conocida entonces como el Pega 3 y la Loto, las cuales comenzaron sus ventas de jugadas al público en los años 1990 y 1991, respectivamente. Como éstas, al presente se han desarrollado un sinnúmero de otras maneras y modalidades de llevar a cabo las apuestas. Por ejemplo: i. modalidades de juegos adicionales como el Pega 2 y Pega 4, los cuales se pueden jugar dos veces al día, en sorteos de lunes a viernes; ii. El *Power Ball* y sus distintas opciones de jugadas; iii. *Fantasy Contests*; iv. *e-sports* y otros. Por lo cual, los juegos de azar y de apuestas se han convertido en parte habitual del diario vivir de muchos puertorriqueños realicen apuestas o no.

Ahora bien, a pesar de que se ha creado un marco regulatorio de esta industria conforme a la ley, acompañado del andamiaje que establece las responsabilidades y obligaciones de los actores de ésta, las apuestas y los juegos de azar han tenido un impacto negativo en muchos individuos, familias y comunidades. Puesto que provoca una conducta patológica sobre la adicción al juego y se ha convertido en un asunto de salud pública, situación que se asocia estrechamente a la participación en juegos de azar.

La adicción a los juegos se convierte en un problema de salud, tanto en la persona como en sociedad, cuando el individuo, en aras de satisfacer su adicción al juego, no puede o pierde el control sobre su voluntad y antepone el juego a cualesquiera otros aspectos de su cotidianidad diaria. Y, naturalmente, ello tiene un efecto directo en su

---

<sup>2</sup> 584 US \_\_\_; 138 S.Ct. 1461, 2018.

autorrealización y sus objetivos personales, su familia y su vida profesional que pudieran llevar al individuo a problemas severos de salud mental, depresión, sentimiento de fracaso, entre otros.

En la realidad ~~jurisdicción, en el año 1994, el Departamento de Hacienda tomó la iniciativa de crear un sistema de asistencia para los “jugadores problemáticos”, el cual se conoció como el «Programa Podemos».~~<sup>3</sup> Posteriormente, para mediados del 2006 entró en vigor la Ley 74-2006 que creó el Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos en Puerto Rico<sup>4</sup> el cual tiene el propósito de implantar estrategias dirigidas a detectar a los jugadores compulsivos para brindarles, tanto a ellos como a sus familiares, servicios profesionales de salud mental y orientación con el propósito de reducir la prevalencia del juego patológico en Puerto Rico, adscrito a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (en adelante, ASSMCA).

msjt

— De acuerdo con la Exposición de Motivos de la Ley 74-2006 y la cronología de eventos que dieron paso a que se creara el referido Programa, en el 1997 se llevó a cabo la primera encuesta de prevalencia sobre juegos de azar y problemas de juegos en Puerto Rico. Esta encuesta su máxima en explorar la extensión y la magnitud del juego legal e ilegal entre la población adulta en Puerto Rico y examina los diferentes patrones de juegos existentes, así como establece una medida en la cual se asociara la prevalencia de los problemas asociados con el juego y los tipos de juegos que más dificultades le crean a la población.

— “El estudio llega a la conclusión de que las dificultades relacionadas al juego pueden ser sustanciales, no sólo para los individuos con el problema, sino para los demás familiares y las comunidades donde residen. Los jugadores compulsivos experimentan ansiedad física y psicológica, reflejan tasas altas de depresión, dependencia al alcohol y a las drogas, y en otros casos, ideas suicidas. Los familiares, por su parte,

<sup>2</sup> Exposición de motivos, Ley Núm. 81 del 29 de julio de 2019. Pág. 2.

<sup>3</sup> Exposición de Motivos de la Ley 76-2006, en la Pág. 2.

<sup>4</sup> 24 L.P.R.A. §6179-6184.

~~pueden experimentar abuso físico, psicológico; y hostigamiento y amenazas de parte de cobradores.”<sup>5</sup>~~

Se estima que, por cada individuo que tiene algún problema de adicción o determinado grado de trastorno de juego patológico, su entorno se afecta en un radio de 5 a 10 personas. Éstas, al menos en su núcleo familiar inmediato, pueden experimentar distintas modalidades de violencia que pueden ir desde el abuso físico hasta el maltrato a nivel psicológico.

*mst* Cabe resaltar que, mediante un estudio clínico realizado para mediados del 2006, se reportó que un 48% de la una población diagnosticada con un trastorno de juego patológico habían presentado un historial de ideas o pensamientos suicidas relacionados al juego. Y que, poco más del 30% de los referidos pacientes, habían realizado en una o más ocasiones intentos suicidas relacionados directamente a la patología de la adicción al juego.

De acuerdo a con la ley habilitadora de la ASSMCA Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, Ley 67 de 7 de agosto de 1993, según enmendada, ésta es responsable, entre otras cosas, de llevar a cabo los programas del Gobierno de Puerto Rico dirigidos a atender de manera integral y eficiente todo asunto concerniente a la salud mental y a la adicción en Puerto Rico. A su vez, es responsable de velar por el cumplimiento de dicha política pública a través de programas para la prevención, atención, mitigación y solución de los problemas de la salud mental, de la adicción o la dependencia a sustancias narcóticas, estimulantes y deprimentes, incluyendo el alcohol, a los fines de promover, conservar y restaurar la salud biopsicosocial del pueblo de Puerto Rico.

~~Del mismo modo, la Ley 408-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico” y el Reglamento Núm. 8569 del 13 de marzo de 2015 establecen las facultades y responsabilidades de la ASSMCA en el ofrecimiento de~~

---

<sup>5</sup> Exposición de Motivos de la Ley 76-2006. *Supra* nota 3, en la pág. 2.

servicios de salud mental que respondan a las necesidades de prevención, tratamiento, recuperación y rehabilitación de la persona, para el desarrollo de una sana convivencia y de una buena calidad de vida. La *Por su parte la* Ley 74-2006 faculta a la ASSMCA *Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción* a establecer, operar y administrar el Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos en Puerto Rico, adoptando los reglamentos necesarios para la implementación del programa. Considerando pues que, ~~la ASSMCA~~ es la Agencia *agencia* con la pericia para llevar a cabo esta encomienda, la referida Ley *ley* le otorga las responsabilidades y deberes de, entre otras cosas, formular e implantar estrategias de prevención, tratamiento y rehabilitación que fueren necesarios para atender las consecuencias de los problemas que acarrearán la adicción a los juegos y las apuestas.

Lo anterior, ~~al menos en temas relacionados a este particular, lo realizará en colaboración con la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, Comisión), puesto que la Comisión, de acuerdo con su Ley Habilitadora, Ley 81-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico" tiene el mandato en Ley de adoptar un programa o cualquier otro recurso para prevenir la adicción a las apuestas.~~

El Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos<sup>6</sup>, al presente, ofrece servicios a toda persona que presente un trastorno de juego patológico o tenga algún problema relacionado a los juegos de azar o a las apuestas. Éste cuenta con personal clínico que ofrece servicios especializados en el área social, psicológica, consejería de sustancias y psiquiatría en aras de tratar la conducta adictiva en cuestión. Además, para los familiares afectados por la conducta de adicción al juego de un familiar, también existen servicios de orientación, tratamiento y psicoeducación totalmente gratuitos. Por lo cual, el Programa ofrece los mecanismos adecuados de prevención y tratamiento

---

<sup>6</sup> Este Programa cuenta con 3 centros de tratamiento ambulatorio especializados en tratar las conductas adictivas hacia los juegos de azar y las apuestas, uno de ellos se encuentra en San Juan, otro en Mayagüez y una oficina satélite ubicada en Ponce.

especializado en una forma articulada a estos ciudadanos que están pasando por el problema de adicción al juego con miras a mejorar su calidad de vida.

No obstante, para la fecha de la aprobación de la referida Ley 74-2006, en su Artículo 8, se le asignó a ASSMCA unas cantidades de fondos provenientes de 4 partidas presupuestarias igualitarias que, en conjunto, totalizan la suma de \$1,000,000 anualmente. De acuerdo al con el texto de la precitada Ley ley, los fondos para llevar a cabo esta loable encomienda provienen anualmente de las siguientes fuentes:

msd  
"\$250,000.00 - del ingreso bruto de las jugadas al Pool provenientes de la aplicación de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de la Industria y el Deporte Hípico".

\$250,000.00 - del ingreso bruto producido por las tragamonedas provenientes de la aplicación de la Ley Núm. 21 de 15 de mayo de 1948, según enmendada.

\$250,000.00 - del Fondo de la Lotería donde ingresan los recaudos por concepto de la venta de billetes, provenientes de la aplicación de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como "Ley de la Lotería de Puerto Rico".

\$250,000.00 - del ingreso neto operacional proveniente de la aplicación de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para autorizar el Sistema de Lotería Adicional".<sup>7</sup>

Al presente, la ~~ASSMCA~~ Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción presenta dificultades para cumplir su encomienda con estas poblaciones en Puerto Rico. Por un lado, en los pasados años se ha identificado un aumento significativo en el número de casos y de personas que, atienden en el Programa. Esto es

---

<sup>7</sup> 24 L.P.R.A. § 6179.

corolario de un aumento en la cantidad de personas que se adentran en el mundo de las apuestas y que llegan a desarrollar trastornos como el trastorno de juego patológico.

Por otro lado, estas cantidades de dinero son ínfimas en comparación con los costes de llevar a cabo, cabal y eficazmente, los propósitos de la referida Ley ley. Numerosos factores exógenos convierten estas cifras en cantidades significativamente insuficientes para asegurar el funcionamiento adecuado del Programa. Aspectos como la inflación, alza en la prevalencia del juego, nuevas modalidades de apuestas y juegos de azar, así como el aumento significativo de personas que se sirven del Programa de Ayuda a Jugadores ~~compulsivos~~ Compulsivos, entre otras razones, ~~nos invitan~~ precisan a reconsiderar las cantidades asignadas en las referidas partidas presupuestarias que dirigen fondos al Programa.

Es por ello que, esta la Asamblea Legislativa entiende meritorio aumentar las cantidades de las asignaciones de los fondos a unas que se adecuen a las necesidades y condiciones de ~~nuestra~~ la realidad en ~~la~~ la Isla Puerto Rico. Además, que puedan así garantizar que la ASSMCA Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción logre la consecución de los propósitos del Programa con las herramientas económicas suficientes para llevar a cabo campañas educativas de concienciación a toda la población, para no solo atender la problemática ya existente, sino que además tengan los recursos suficientes para establecer programas de prevención, educación y mejores servicios a todos los puertorriqueños. Es decir, por un lado, atender los problemas de prevalencia del juego ya existentes y, por el otro, ser proactivos y prevenir mediante campañas educativas que se adentren otras personas a este comportamiento que lleva a gran parte de la población a una conducta patológica de adicción al juego y las apuestas.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 74-2006 para que lea como
- 2 sigue:

1 Artículo 8.-Asignación de Fondos

2 Los fondos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley provendrán  
3 anualmente de las siguientes fuentes:

4 (a) **[\$250,000.00]** 1%– del ingreso bruto de las jugadas al Pool  
5 provenientes de la aplicación de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de  
6 1987, según enmendada, conocida como “Ley de la Industria y el  
7 Deporte Hípico”.

8 (b) **[\$250,000.00]** 1,500,000 – del ingreso bruto producido por las  
9 tragamonedas provenientes de la aplicación de la Ley Núm. 221 de  
10 15 de mayo de 1948, según enmendada.

11 (c) **[\$250,000.00]** 1,500,000 – del Fondo de la Lotería donde ingresan los  
12 recaudos por concepto de la venta de billetes, provenientes de la  
13 aplicación de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según  
14 enmendada, conocida como “Ley de la Lotería de Puerto Rico”.

15 (d) **[\$250,000.00]** 1,500,000 – del ingreso neto operacional proveniente  
16 de la aplicación de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según  
17 enmendada, conocida como “Ley para autorizar el Sistema de  
18 Lotería Adicional”.

19 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley 83 de 2 julio de 1987, según  
20 enmendada, conocida como “Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico  
21 para que lea como sigue:

22 Artículo 13.- Descuento en apuestas

1 Las personas naturales o jurídicas operadores de los hipódromos, o empresas  
2 autorizadas a computar dividendos oficiales, deberán hacer únicamente los siguientes  
3 descuentos a las apuestas que reciban en sus hipódromos y agencias hípicas. De existir  
4 conflicto con alguna ley prevaleciente, la misma quedará sin efecto y las deducciones  
5 serán según aquí se disponen. Cuando el total bruto apostado en cualquier año fiscal no  
6 sobrepase de \$165,000,000.00, los siguientes descuentos aplicarán:

7 ...

ms 8 3) Jugadas al pool de seis sobre el total bruto apostado. —

9 (a) El 11% para comisiones de agentes hípicos.

10 (b) El 32.30% a ser dividido conforme acuerdo entre empresa operadora del  
11 hipódromo.

12 y los dueños de caballos.

13 (c) El 4.40% para el Fondo General del Tesoro Estatal.

14 (d) El 1% para el Fondo de Criadores.

15 (e) El 1% para los fondos del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto  
16 Rico.

17 ...

18 5) Tasa de Descuento Progresiva.

19 (A) Cuando el total bruto apostado en cualquier año fiscal sobrepase de  
20 \$165,000,001.00, la porción del total bruto apostado que corresponda al exceso de  
21 esa cantidad y hasta \$175,000,000.00, estará sujeta a los siguientes descuentos:

22 ...

- 1 (iii) Jugadas al pool de seis sobre el total bruto apostado. —
- 2 (a) El 11% para comisiones de agentes hípicas.
- 3 (b) El 31.28% a ser dividido conforme acuerdo entre empresa operadora del
- 4 hipódromo y los dueños de caballos.
- 5 (c) El 6.02% para el Fondo General del Tesoro Estatal.
- 6 (d) El 1% para el Fondo de Criadores.
- 7 (e) *El 1% para los fondos del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto*
- 8 *Rico.*
- 9 ...
- 10 (B) Cuando el total bruto apostado en cualquier año fiscal sobrepase de
- 11 \$175,000,001.00, la porción del total bruto apostado que corresponda al exceso de
- 12 esa cantidad y hasta \$185,000,000.00, estará sujeta a los siguientes descuentos:
- 13 ...
- 14 (iii) Jugadas al pool de seis sobre el total bruto apostado. —
- 15 (a) El 11% para comisiones de agentes hípicas.
- 16 (b) El 29.66% a ser dividido conforme acuerdo entre empresa operadora del
- 17 hipódromo y los dueños de caballos.
- 18 (c) El 7.64% para el Fondo General del Tesoro Estatal.
- 19 (d) El 1% para el Fondo de Criadores.
- 20 (e) *El 1% para los fondos del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto*
- 21 *Rico.*
- 22 ...

1 (C) Cuando el total bruto apostado en cualquier año fiscal sobrepase de  
2 \$185,000,001.00, la porción del total bruto apostado que corresponda al exceso de  
3 esa cantidad estará sujeta a los siguientes descuentos:

4 ...

5 (iii) Jugadas al pool de seis sobre el total bruto apostado. —

6 (a) El 11% para comisiones de agentes hípicas.

7 (b) El 28.04% a ser dividido conforme acuerdo entre empresa operadora del  
8 hipódromo y los dueños de caballos.

9 (c) El 9.26% para el Fondo General del Tesoro Estatal.

10 (d) El 1% para el Fondo de Criadores.

11 *(e) El 1% para los fondos del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto*  
12 *Rico.*

### 13 Sección 3.- Cláusula de Separabilidad

14 Si cualquier Artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación  
15 a cualquier persona o circunstancias fuere declarada inconstitucional o nula por un  
16 tribunal, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de la  
17 ~~misma~~ esta.

### 18 Sección 4.- Vigencia

19 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación ~~y su~~  
20 ~~aplicación será apercibida en el año fiscal que comienza el 1 de julio de 2023.~~

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 371

INFORME POSITIVO

28 de junio de 2023



RECIBIDO 28 JUN 23 PM 1:05

SENADO DE PR

TRAMITES Y RECORD

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 371**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 371** (en adelante, "**R. C. del S. 371**"), busca ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a rendir un informe sobre el estado de las rotulaciones, marcadores y luminarias en las carreteras y ordenarles a presentar a la Asamblea Legislativa un plan de trabajo detallado, a corto y mediano plazo, para atender las deficiencias y necesidades identificadas; y para otros asuntos relacionados.

INTRODUCCIÓN

La cantidad de accidentes de tránsito que han ocurrido en los pasados años a consecuencia de falta de iluminarias y rotulación ha ido en aumento. Las vías públicas se han vuelto una amenaza para los transeúntes de las mismas específicamente en horas de la noche donde la visibilidad de estas es mínima. Es de conocimiento general que, luego del paso de los diversos fenómenos atmosféricos como Irma, María y Fiona, muchas carreteras se vieron afectadas y perdieron su luminaria y rotulación. No obstante, esta asamblea legislativa encuentra pertinente que, esta problemática sea atendida a la brevedad posible para garantizar la seguridad de aquellos que transitan por las vías públicas de Puerto Rico.

Por esta razón la medida ante la consideración de esta Comisión busca ordenarle al Departamento de Transportación y Obras Públicas a rendir un informe sobre el estado de dichas rotulaciones, marcadores e iluminarias en las carreteras y a presentarle a la Asamblea Legislativa un plan de trabajo detallado a corto y mediano plazo, para atender las deficiencias identificadas en el estudio realizado.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida fue referida a la Comisión el 11 de enero de 2023 y se le solicitaron comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, "DTOP") y a la Oficina de Servicios Legislativos (en adelante, "OSL"). Es menester señalar que, aunque el DTOP expresa que la aprobación de la medida no es necesaria en base a que ya es un asunto que está atendiendo la agencia, la Comisión lo encuentra meritorio pues, se unen los esfuerzos legislativos y ejecutivos. A continuación, se expone un resumen de los comentarios que fueron recibidos:

#### Oficina de Servicios Legislativos

La Directora de la Oficina de Servicios Legislativos, la Lcda. Mónica Freire Florit, sometió un memorial explicativo sobre la R.C del S. 371, concluyendo que no existe ningún impedimento legal para la aprobación de dicha medida, ya que trata de un ejercicio legítimo de la función legislativa. Así las cosas, sugieren que se le ausculte la opinión del DTOP y de la ACT debido a que son quienes la medida hace referencia y es la agencia quien tiene la pericia en cuanto al tema en discusión.

Se desprende del memorial explicativo, que la responsabilidad de la iluminación, rotulación, seguridad y dar la advertencia de las normas y/o sanciones en las que se exponen los conductores al violar las leyes de tránsito le corresponde al DTOP. En lo referente a la pieza legislativa en discusión, para la rotulación de las vías, la agencia adoptó formalmente el Manual de dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito (MUTCD) como la guía de diseño de los diferentes dispositivos para el control del tránsito. Mediante este, se establece la rotulación de reglamentación, precaución, orientación y zonas de construcción.

No obstante, explican que existe un problema de rotulación e iluminación en ciertos sectores de la isla, que persisten principalmente, luego del huracán María. Señalan sectores como el km. 38 de la carretera estatal PR-10, en la jurisdicción del municipio de Utuado donde ha ocurrido una serie de accidentes fatales en la que, según testigos, se debe a las malas condiciones y falta de rotulación. Explican que, el viernes 22 de octubre de 2021, se celebró una vista ocular por la Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas de la Cámara de Representantes, en cuestión al dicho kilómetro, donde se

pudo constatar la existencia de una aparente falla geométrica o de diseño en la carretera PR-10.

Debido a la gran preocupación que esto genera, la Asamblea Legislativa se encargó de presentar legislación, como es el Proyecto de la Cámara 426, con el propósito de establecer como política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en materia de seguridad en las carreteras, un Plan Integral de Iluminación Vial. Esta medida fue aprobada unánimemente por ambos cuerpos, y pasó a la firma del primer mandatario, quien vetó dicha norma. El gobernador señaló que este asunto ya era atendido por el DTOP y la ACT y que, además no contenía una certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. El gobernador también indicó que la implantación de la medida podría conllevar gastos adicionales de \$219,900,000.00.

Sin embargo, la OSL esboza que es la realidad de Puerto Rico que, el proceso de iluminación y rotulación de las carreteras luego del paso de los pasados fenómenos atmosféricos aún no ha concluido. Por lo tanto, concluyen que es un deber ineludible de la Asamblea Legislativa aprobar cualquier tipo de legislación que requiera u ordene a los organismos gubernamentales a cumplir con su mandato de ley y rendir cuentas a dicho cuerpo.

### Departamento de Transportación y Obras Públicas

La Secretaria del DTOP, la Ing. Eileen Vélez Vega, sometió un memorial explicativo sobre la R. C. del S. 371, explicando en síntesis no avalar la aprobación de la medida debido a que no la encuentran necesaria a base de que la agencia se encuentra trabajando dicho asunto. Se desprende del memorial que, la agencia está enfocada en el mejoramiento y rehabilitación de la red vial del País para brindarle mejor calidad de vida a los ciudadanos de Puerto Rico. Es por esto por lo que, expresan en el memorial explicativo, que lo relacionado a las luminarias o alumbrado eléctrico de todas las carreteras estatales, que no sean las autopistas, caen bajo la jurisdicción de LUMA Energy.

En lo que le corresponde al DTOP, estos informan que la Autoridad de Carreteras y Transportación (en adelante, "ACT") cuenta con los siguientes proyectos para trabajar con dicha problemática:

- En la PR-18, desde la intersección con la PR-22 a la intersección con PR-21 en el Municipio de San Juan, se encuentran trabajando un proyecto financiado con fondos combinados de la *Federal Highway Administration* para la rehabilitación e instalación de sistemas de iluminación en la vía.
- En la carretera PR-26, se encuentran trabajando un proyecto de rehabilitación de alumbrado desde el km 1.7 hasta el 3.1.

- En la vía PR-30, la ACT se encuentra trabajando mejoras al sistema de alumbrado desde el km. 6.5 hasta el km. 7.3 y desde el km. 14.5 hasta el km. 30.0 de Gurabo a Humacao
- En la carretera PR-52, la ACT tiene 3 proyectos activos para la rehabilitación de varios kilómetros.
- Finalmente, en la PR-53 se encuentran trabajando un proyecto de rehabilitación de alumbrado desde el km. 43.90 en los municipios de Fajardo, Ceiba, Naguabo, Humacao y Yabucoa.

En cuanto a la rotulación de las carreteras, la ACT cuenta con el proyecto "*Hurricane Maria Efforts for Signing and Guardrails*" en el que se está trabajando toda la rotulación afectada por el Huracán María en las carreteras. De igual manera, el DTOP tiene proyectos de rotulación con la utilización de fondos de FEMA. Finalmente, en relación con el marcado de pavimentos, la ACT se encuentra realizando estos trabajos en varias autopistas y el DTOP tiene ciertos proyectos de marcado de pavimento por regional.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 371**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,  
Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 371**

28 de noviembre de 2022

Presentada por la señora *Riquelme Cabrera*

*Referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a rendir un informe sobre el estado de las rotulaciones, marcadores y luminarias en las carreteras y ordenarles a presentar a la Asamblea Legislativa un plan de trabajo detallado, a corto y mediano plazo, para atender las deficiencias y necesidades identificadas; y para otros asuntos relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Recientemente hemos visto un alza en accidentes vehiculares provocados por conductores manejando en contra del tránsito. Aunque el consumo de alcohol pudiera ser un factor importante en estos accidentes, no podemos ignorar la falta de rotulación e iluminación apropiada en nuestras vías de rodaje, especialmente en las autopistas. A esto se añade el paso de los huracanes Irma, María y Fiona, los terremotos en el sur de ~~nuestra~~ Isla Puerto Rico y los recientes eventos de lluvias que han afectado la infraestructura de nuestras carreteras, quedando destruidos rótulos, demarcaciones y luminarias. Esto refleja una problemática de seguridad pública para todos los conductores de las vías de rodaje del País, pues la visibilidad en las mismas en horas de la noche no es la adecuada lo que ocasiona un aumento en los accidentes de tránsito. De igual forma, la falta de rotulación ocasiona confusión en los transeúntes que no conocen el área lo puede causar accidentes fatales.

Por esta razón, esta Asamblea Legislativa encuentra pertinente que el Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, "DTOP"), realice un estudio de las vías del País y rinda un informe a la misma sobre los hallazgos y deficiencias. Asimismo, busca que el DTOP presente a la Asamblea Legislativa un plan de trabajo a corto y mediano plazo para atender las deficiencias encontradas en el estudio realizado.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a  
2 la Autoridad de Carreteras y Transportación a rendir un informe detallado a la  
3 Asamblea Legislativa sobre el estado de las rotulaciones, marcadores y luminarias en  
4 las carreteras, así como un plan de trabajo detallado, a corto y mediano plazo, para  
5 atender las deficiencias y necesidades identificadas

6           Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la  
7 Autoridad de Carreteras y Transportación presentarán el informe en el término de  
8 noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de la presente medida.

9           Sección 3 - Vigencia.

10          Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su  
11 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

**ORIGINAL**

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 400**

**INFORME POSITIVO**

29 de junio de 2023

  
RECIBIDO 29 JUN 23 PM 1:02  
TRAMITES Y RECORD  
SENADO DE PR

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La **Comisión de Desarrollo del Este** del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 400, con enmiendas.**

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La legislación propone “[o]rdenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y al Municipio Autónomo de Humacao a realizar un estudio de viabilidad para mejorar el acceso a la Comunidad Villa Humacao; disponer de los fondos para la realización del estudio; establecer el proceso a seguir basado en los resultados; y para otros fines relacionados”.

**INTRODUCCIÓN**

La comunidad que integra la urbanización de Villa de Humacao hace una década lleva exponiendo su situación referente al problema de acceso a sus residencias. Esta situación se ha tornado en una inmanejable como consecuencia del desarrollo de establecimientos comerciales a su alrededor los cuales han incrementado el flujo vehicular con efectos sobre la entrada y salida de residentes y visitantes, considerando la zona tiene una sola entrada y salida la cual se comparte con los establecimientos comerciales, así como con diferentes instalaciones dentro de la urbanización. Por ejemplo, el área está integrada de más de cuatrocientas (400) residencias, hay una escuela elemental, dos restaurantes, dos iglesias y un complejo de vivienda federal.



Antes las circunstancias mencionadas los residentes de Villa Humacao han estado realizando varias gestiones, a través de los integrantes de su comité comunitario, en el interés de encontrar alternativas para atender su situación. El Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y Transportación y el municipio autónomo de Humacao son las entidades gubernamentales con las cuales el comité comunitario ha establecido comunicación, reuniones, entre otros, para buscar alternativas a su situación donde ha habido instancias, en las cuales la seguridad y la vida ha estado en riesgo, porque la congestión vehicular de la zona ha dificultado la respuesta ante situaciones de emergencias, porque en la urbanización hay muchas personas pertenecientes a la población de adultos mayores.

Como parte de las gestiones realizadas por los residentes de la comunidad, estos han presentado varias alternativas para que sean consideradas para atender su situación, pero la problemática persiste. Las entidades gubernamentales, particularmente el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y Transportación, expresan que toda determinación o acción a ejecutarse en la zona requiere de realizar un estudio donde se puede conocer sobre el flujo e intensidad vehicular en la zona, que incluye la carretera PR-3. Dicho estudio según, a Exposición de Motivos, pudiera tener un costo de veinte mil (\$20,000) dólares. Además, existe un desacuerdo entre las agencias del gobierno estatal y el municipio sobre quién tiene la responsabilidad de financiar el mencionado estudio.

Tomando en consideración la importancia de que el Gobierno sea un facilitador de servicios para la ciudadanía, es que se presenta una Resolución Conjunta para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a coordinar con el municipio autónomo de Humacao la realización de un estudio de viabilidad para mejorar el acceso a los residentes de la Urbanización Villa Humacao.

#### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Desarrollo del Este solicitó los comentarios al **municipio autónomo de Humacao, Departamento de Transportación y Obras Públicas**, a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, a la **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico** y al **Departamento de Hacienda**. Además, de la revisión de las gestiones realizadas por la **Comisión de Desarrollo del Este del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, quienes por medio de las disposiciones contenidas en la R. del S. 109, han estado investigando los asuntos con relación a la problemática de acceso a la urbanización Villa Humacao.

Al momento de redactarse este Informe solamente se expresaron con relación a la legislación el **Departamento de Transportación y Obras Públicas**. Luego de gestiones

realizadas **no presentaron sus comentarios u opinión** respecto a la Resolución Conjunta objeto de este Informe el **municipio autónomo de Humacao**, la **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico** y el **Departamento de Hacienda**.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS**, en adelante "Departamento", y su secretaria Eileen M. Vélez Vega, P.E.

La posición del Departamento de Transportación y Obras Públicas se resume en **no estar de acuerdo con la legislación tal cual ha sido redactada**.

Mencionan la situación que se presenta en la comunidad está relacionada con el establecimiento, desde hace unos años, de dos restaurantes de comida rápida en el área. Explican que el problema consiste en que ciudadanos que van a consumir a estos comercios bloquean, tanto la entrada como la salida hacia Naguabo, empeorando la situación del tránsito. Esta y problemática no deja espacio para salidas en caso de emergencias. Por otra parte, el acceso está alineado a la rampa de entrada y salida de la PR-53. Además, se menciona que dentro de la urbanización Villa Humacao existe una escuela cuya única entrada y salida es el acceso en cuestión.

Precisan que el endoso de los accesos a estos establecimientos fue otorgado por el municipio de Humacao. Además, conforme los planos de servidumbre de paso de las Carreteras PR-3 y PR-53, y tanto la calle de acceso, la denominada "calle marginal de la PR-3, son jurisdicción del municipio. Por tanto, indican el estudio propuesto mediante la R. C. del S. 400 podría ser realizado por el municipio de Humacao. No obstante, las mejoras que se propongan en el área en cuestión deben ser sometidas a la Autoridad de Carreteras y Transportación a través de la Oficina de Gerencias y Permisos, OGPe, por sus siglas, para la evaluación correspondiente.

Mencionan que, para tratar de aliviar la situación, el Departamento trabajó con los tiempos del semáforo para que el tránsito fluyera más rápido. No obstante, de requerirse que el Departamento sea quien realice el estudio ordenado, debe tomarse en consideración los siguiente:

- Si bien la medida ordena a que se asignen \$20,000 para la realización del estudio no tenemos garantía de que las agencias indicadas en la Resolución Conjunta aprobarán tal asignación.
- En estos momentos no contamos con una cotización que nos brinde certeza de cuánto costará la realización del referido estudio y poder determinar si los \$20,000 son adecuados.

- Para la realización del estudio se requerirá contar con una cotización y realizar el proceso de contratación correspondiente, ya que no contamos con el personal para realizar el mismo. Por lo cual, el término de 90 días otorgado en la propuesta legislativo no es suficiente.

La **POSICIÓN DE LA OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO**, en adelante "Oficina", por medio de su director, señor Juan Carlos Blanco.

La posición de la Oficina se resume **no objetar en principio lo que se propone en la Resolución Conjunta**. En cambio, se sugiere como adecuado brindar el tiempo y espacio necesario al Comité de Supervisión de Desembolsos "*Coronavirus Relief Fund*", CRF, por sus siglas, para que evalúe si el propuesto estudio de viabilidad puede ser sufragado mediante asignación de los fondos ARPA. Conceden deferencia a la opinión del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, el municipio de Humacao y el Comité CRF, sobre los aspectos sustantivos y fiscales de la medida.

Se explica que, en términos generales, la Oficina colabora en la evaluación de aquellos proyectos de ley que tienen un impacto presupuestario, así como en la evaluación de proyectos que incluyen asuntos de índole programáticos, gerencia administrativa y de gerencia municipal en el Gobierno. En el caso particular de la R. C. del S. 400 **reconocen que el asunto es de gran relevancia y representa un esfuerzo legítimo por parte de la Legislatura**. (énfasis nuestro) Entienden que los propósitos específicos planteados en la medida, en primera instancia, corresponden a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, y al municipio de Humacao.

Lo anterior se debe a que la administración y utilización de los fondos provenientes del "*Coronavirus Relief Fund*" está a cargo del Comité de Supervisión de los Desembolsos provenientes del CRF, "Comité CRF", el cual está en mejor posición y conocimiento de ilustrar sobre la identificación y disponibilidad de los fondos para la asignación propuesta, así como la conveniencia y viabilidad de aprobar la medida. Dicho lo anterior, estiman pertinente considerar que el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-040 adoptó un Plan Estratégico para el Desembolso de los Fondos del "*Coronavirus Relief Fund*" y creó el Comité CRF, a los fines de monitorear el procesamiento expedito de los desembolsos, y asegurar el cumplimiento de los estándares establecidos en el referido Plan Estratégico. A su vez, la Orden Ejecutiva 2021-034, encarga al Comité CRF, compuesto por el director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el director ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico como su presidente, y al secretario del Departamento de Hacienda, a autorizar y supervisar el desembolso de dichos fondos, según los

parámetros de la Ley ARPA y del Plan Estratégico desarrollado por el Comité. Además, el Comité CRF es responsable de establecer los controles necesarios para asegurar que el uso de estos fondos sea conforme a las normas aplicables.

Cónsono con lo anterior, se menciona que los municipios del país recibirán alrededor de \$1.55 billones de dólares provenientes de esta legislación federal cuyo fin es cubrir gastos de funcionamiento, pérdida de ingresos y reducir el impacto en la economía de la pandemia provocada por el COVID-19. De igual forma, se asignaron al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de cien (100,000,000) millones de dólares para mantenimiento de carreteras, fondos que deben ser gastados en o antes del 31 de diciembre de 2024. Ante ello, la Oficina estime necesario el consulte con ambas entidades gubernamentales para saber si los fondos asignados pueden ser utilizados para los objetivos propuestos en la R. C. del S. 400. Asimismo, se menciona como necesario el que se sigan los procedimientos y se evalúe la asignación propuesta conforme los mecanismos que se han establecido, tanto en legislación federal aplicable como en la reglamentación aprobada.

#### **GESTIONES REALIZADAS POR LA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO DEL ESTE DEL SENADO CON DETALLES SOBRE SOBRE LA URBANIZACIÓN VILLA DE HUMACAO EN VIRTUD DE LA R. DEL S. 109.**

##### **Vista Ocular, 19 de agosto de 2022:**

La Comisión de Desarrollo del Este, en adelante, "Comisión", realizó una Vista Ocular, en adelante, Vista en la entrada de la Urbanización Villa Humacao. La Vista fue convocada como parte de un reclamo de los ciudadanos y residentes de la zona antes la problemática de acceso que existe para la entrada y salida de la urbanización.

Se convocó y participaron los residentes de la comunidad, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) representado por el señor Woldestrudis Cruz, la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) representada por el Ing. Eric Ríos y por parte del municipio de Humacao estuvieron el señor Alexander Tirado y la Lic. Astrid Rivera.

La señora. Carmen López, en representación de la comunidad, planteó la necesidad de atender la situación de entrada y salida de la urbanización y el encintado de líneas para la división de carriles. Señaló la urbanización cuenta con aproximadamente 500 residentes, hay una escuela elemental dentro de esta con una matrícula de 500 estudiantes, también está el proyecto de Las Estancias con aproximadamente 125 residencias más los visitantes de los restaurantes de comida rápida El Mesón y Wendy's, todos los anteriores utilizan la misma entrada y salida, lo que crea un gran problema de acceso a la urbanización.

Por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) el señor Woldestrudis Cruz indicó que puede colaborar con el encintado ya que la entrada de la urbanización es municipal, así como trabajar con el ajuste de los semáforos respecto al periodo tiempo para el cambio de luces.

La Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) representada por el Ing. Eric Ríos planteó que junto al DTOP evaluará la posibilidad de construir una acera divisora de 6 pies para evitar que los ciudadanos transitan en dirección hacia Fajardo utilicen o invadan el carril de entrada a la urbanización Villa Humacao. Expresando que el terreno aledaño es de Autopista.

La representación del municipio, Alexander Tirado, expresó que tienen programada una reunión con la secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas en el mes de septiembre, las fechas tentativas son el 7 u 8, plantearán el asunto. Dijo también que el municipio tiene que presentar el proyecto de encintado al DTOP para que se apruebe y rápidamente se pueda trabajar y que el municipio puede hacer el marcado a través de subasta.

Sobre el encintado de líneas se señaló que puede tomar más de un mes luego del endoso de que se requiere por la Autoridad de Carreteras y Transportación.

En lo que se atienden las propuestas presentadas se acordó el que haya presencia de la Policía Municipal en las horas de mayor flujo vehicular para dirigir el tráfico. Se identificaron los horarios de 7:30 am a 8:30 am, 12:00 pm a 1:00 pm y 2:30 pm a 3:30 pm.

Se estableció por parte de la Comisión de Desarrollo del Este el convocar a otra Vista a modo de darle seguimiento y actualizar qué se ha logrado.

#### **Vista Ejecutiva, 13 de enero de 2023:**

Esta Vista fue una de seguimiento acordada con los residentes y vecinos de la Urbanización Villa Humacao en seguimiento a una Vista Ocular efectuada el 19 de agosto de 2022, en la cual se expuso los años que llevan solicitando se les escuche y se tome acción con la problemática de acceso a la urbanización y la problemática de flujo vehicular. Asunto que genera mucha preocupación en materia de la calidad de vida, seguridad y bienestar en caso de una emergencia.

En aquella ocasión se convocó y participaron residentes de la comunidad, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) representado por el señor Woldestrudis Cruz, la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) representada por el Ing. Eric Ríos y por parte del municipio de Humacao estuvieron el señor Alexander Tirado y la Lic. Astrid Rivera.

Las anteriores entidades que participaron se comprometieron con la comunidad a llevar a cabo una serie de acciones para corregir la situación de los residentes de la urbanización. Las acciones o acuerdos estipulados se conformaron en asuntos para implementarse a corto, mediano y largo plazo. A tales fines se estableció la fecha del 8 de septiembre de 2022, como para realizar un seguimiento, pero dadas las situaciones experimentadas por el paso del Huracán Fiona, así como el cierre de la Cuarta Sesión Legislativa, no fue hasta enero de 2023, que se pudo realizar los trámites para realizar una convocatoria.

Entre los acuerdos vertidos en el mes de agosto de 2022, se acordaron los siguientes asuntos:

- El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), por medio el señor Woldestrudis Cruz, expresó disponibilidad para colaborar con el municipio de Humacao para un encintado ya que la vía es municipal, así como trabajar con el ajuste de los semáforos respecto al periodo tiempo para el cambio de luces.
- La Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) representada por el Ing. Eric Ríos planteó que junto al DTOP evaluará la posibilidad de construir una acera divisora para evitar que los ciudadanos que transitan en dirección hacia Fajardo utilicen o invadan el carril de entrada a la urbanización Villa Humacao. Expresando que el terreno aledaño es de Autopistas.
- El señor Alexander Tirado, representando al municipio, expresó había programada una reunión con la secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas para presentar, entre otros asuntos, la situación de la urbanización. Dijo también que el municipio tiene que presentar el proyecto de encintado al DTOP para que se apruebe y rápidamente se pueda trabajar y que el municipio puede hacer el marcado a través de subasta.
- Se acordó el que haya presencia de la Policía Municipal en las horas de mayor flujo vehicular para dirigir el tráfico. Se identificaron los horarios de 7:30 am a 8:30 am, 12:00 pm a 1:00 pm y 2:30 pm a 3:30 pm.

Antes los mencionados asuntos, se retomó la discusión del tema en la Vista Ejecutiva para darle seguimiento a qué gestiones se habían realizado hasta el momento sobre el tema.

En la Vista participaron los residentes de la urbanización, siendo su portavoz la señora Carmen López López, en calidad de presidenta del Comité Comunitario de Urbanización Villa de Humacao y la señora Zahira Delgado, residente y presidenta de la Asociación Recreativa de la Comunidad. También estuvieron presentes el director

regional del Departamento de Transportación y Obras Públicas, ingeniero Woldestrudis Cruz, en representación del director regional de la Autoridad de Carreteras y Transportación, estuvo el señor Héctor Velázquez. Además, por parte del municipio autónomo de Humacao estuvieron presentes el señor Alexander Tirado y la licenciada Astrid Rivera.

Las participaciones en la Vista Ejecutiva comenzaron con la solicitud de un semáforo inteligente para ayudar con la congestión vehicular en la entrada y salida de la urbanización. Además, se solicitó nuevamente la presencia de un Policía Municipal en las horas pico del flujo vehicular en lo que se puede resolver la problemática con el semáforo. Estas peticiones fueron realizadas por los residentes. El ingeniero Woldestrudis informó que se estará haciendo una visita en conjunto con la directora de la Oficina de Reglamentación de Tránsito, ingeniera Maritza Lugo, para evaluar la petición referente al semáforo. Señaló la mencionada oficina es la que tiene facultad para realizar cambios o ajustes a los semáforos en Puerto Rico. También informó que presentará la petición de abrir una salida de la urbanización frente a la zona donde está localizado establecimiento Walgreens.

El señor Héctor Velázquez, de la Autoridad de Carreteras y Transportación, informó que se hicieron unos estudios del área el 27 de septiembre 2022 para ver las probabilidades de extender carriles, buscando alternativas a la problemática. El Sr. Alexander Tirado, del municipio de Humacao, informó que luego de la reunión anterior el municipio realizó un estudio de la zona y cuyos resultados podía compartir con el DTOP y la ACT.

Se acordó convocar nuevamente a las partes para el viernes 3 de febrero de 2023, a los fines de conocer cómo van avanzando las gestiones.

#### **Vista Ejecutiva, 3 de febrero de 2023:**

Esta Vista fue una de seguimiento acordada con los residentes y vecinos de la Urbanización Villa Humacao a la Vista Ocular efectuada el 19 de agosto de 2022, y a la Vista Ejecutiva el pasado viernes 13 de enero de 2023, en la cual se expuso los años que llevan solicitando se les escuche y se tome acción con la problemática de acceso a la urbanización y la problemática de flujo vehicular. Asunto que genera mucha preocupación en materia de la calidad de vida, seguridad y bienestar en caso de una emergencia.

En ambas ocasiones se convocó y participaron residentes de la comunidad, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) representado por el señor Woldestrudis Cruz, la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) representada por el Ing. Eric Ríos y por parte del municipio de Humacao estuvieron el señor Alexander Tirado y la Lic. Astrid Rivera. Las anteriores entidades que participaron se

comprometieron con la comunidad a llevar a cabo una serie de acciones para corregir la situación de los residentes de la urbanización. Las acciones o acuerdos estipulados se conformaron en asuntos para implementarse a corto, mediano y largo plazo.

Ante los mencionados asuntos, se retomó la discusión del tema en la Vista Ejecutiva para darle seguimiento a qué gestiones se habían realizado hasta el momento sobre el tema. En la Vista participaron los residentes de la urbanización, siendo su portavoz la señora Carmen López López, en calidad de presidenta del Comité Comunitario de Urbanización Villa de Humacao y la señora Zahira Delgado, residente y presidenta de la Asociación Recreativa de la Comunidad. También estuvieron presentes el director regional del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), ingeniero Woldestrudis Cruz, en representación del director regional de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), estuvo el señor Héctor Velázquez, así como la ingeniera Maritza Lugo, directora de la Oficina de Reglamento y Tránsito del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

De otra parte, aunque se convocó al Municipio Autónomo de Humacao y su alcalde, Hon. Julio Geigel Pérez, este no participó, no designó funcionarios en su representación como en ocasiones anteriores ni tampoco fue recibida una notificación excusándose de la Vista Ejecutiva.

Como parte de la discusión de los asuntos la ingeniera Maritza Lugo indicó que luego de una revisión técnica del área los semáforos están funcionando correctamente y están a su máxima capacidad de acuerdo con la programación correspondiente. Estableció junto director regional del Departamento de Transportación y Obras Públicas que **atender el asunto de acceso a la urbanización es responsabilidad del Municipio Autónomo de Humacao, en primera instancia, porque se trata de una vía municipal y que las agencias estatales colaboran en el proceso una vez el municipio realiza los trámites correspondientes. Asunto que requiere que el municipio realice un estudio de tránsito en la zona y con sus resultados y hallazgos, se determinen las acciones con mayor viabilidad para atender la situación.** (énfasis nuestro)

Las alternativas que se dialogaron para atender la situación son:

- 1) Establecer un acceso de salida independiente cercano al semáforo de la Walgreens de Humacao en dirección a Naguabo.
- 2) Construir o desarrollar una entrada independiente por un predio de terreno propiedad de la Autoridad de Carreteras y Transportación.
- 3) La posibilidad de que se ensanche la isleta frente a restaurante de comida rápida Wendy's y la subestación de energía eléctrica.

- 4) Reemplazar los semáforos actuales por semáforos inteligentes o con el sistema de video detección los cuales de acuerdo con el flujo de tránsito se ajustan automáticamente y reducir el tráfico.
- 5) Desarrollar un acceso por la carretera que conduce al área del aeropuerto de Humacao. Esta última alternativa es descartada por los residentes de la urbanización, por situaciones que han experimentado con los vecinos de comunidades aledañas que han propuesto la alternativa, en cambio, según estos crearía problemas para ellos.

No obstante, la directora de la Oficina de Reglamento y Tránsito del Departamento de Transportación y Obras Públicas indicó que, **aunque existan alternativas planteadas, todas dependen de que se realice el estudio de tránsito en la zona, por parte del municipio, para que con los resultados del estudio se establezca cuál es la alternativa más efectiva.** (énfasis nuestro)

#### ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

La Comisión como parte del análisis de la legislación objeto de este Informe trabajó varias enmiendas al Título, en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese para atender asuntos de estilo. De otra parte, se atendieron enmiendas, particularmente en el Resuélvese para atender varios asuntos técnicos tales como:

- Establecer un término de tiempo a las entidades gubernamentales con responsabilidad sobre los asuntos contenidos en la Resolución Conjunta para actuar en el proceso de identificar y certificar los fondos, así como notificar sobre la disponibilidad de estos.
- Se incorporó un leguaje para que tanto el Departamento de Transportación y Obras Públicas como el municipio autónomo de Humacao tenga mecanismos alternos para allegar fondos, de ser necesario, para dar cumplimiento a los propósitos de la Resolución Conjunta.
- Establecer un término de tiempo para cumplir con las disposiciones de la Sección 1 de la Resolución Conjunta a partir de haberse recibido la notificación de la disponibilidad de fondos.
- Se incorpora el deber de mantener informada a la Asamblea Legislativa sobre las acciones y resultados obtenidos para dar cumplimiento a los propósitos de la Resolución Conjunta.

- Lenguaje donde se establece la acción a seguir por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, una vez se ha completado el estudio encomendado en la Sección 1 de la Resolución Conjunta en el cual se presenten alternativas viables, estimados de costos y tiempo de construcción en función de la alternativa que resulte viable para atender el problema de acceso a la Urbanización Villa Humacao.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Desarrollo del Este Senado de Puerto Rico se solicitó los comentarios al municipio autónomo de Humacao respecto a la presente legislación y a pesar de las gestiones realizadas no remitieron sus comentarios, aun cuando como parte de las gestiones realizadas por la Comisión como parte de unas Vistas realizadas, el alcalde envió representación para aportar a la discusión del tema. (énfasis nuestro) En cuanto al impacto fiscal municipal se precisa en la Sección 4 de la Resolución Conjunta, entre otros asuntos, el facultar al municipio autónomo de Humacao con capacidad para a recibir, peticionar, aceptar, redactar y someter propuestas para donativos y aportaciones de recursos de fuentes públicas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones municipales, estatales o federales; así como a establecer acuerdos colaborativos con cualquier entidad, pública o federal, con la disposición de participar o colaborar en el financiamiento de la rotulación necesaria". Mediante este lenguaje se establecen varios mecanismos o alternativas para lograr los recursos económicos necesarios para dar cumplimiento a los propósitos de la R. C. del S. 400, que también le son aplicables al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

## CONCLUSIÓN

Los ciudadanos que integran la Urbanización Villa Humacao en el municipio autónomo de Humacao llevan una década expresando su sentir referente a sus circunstancias en cuanto al acceso a su urbanización. Sus planteamientos a través de los años son legítimos, el desarrollo de su entorno se ha convertido para ellos en un obstáculo en su calidad de vida. Aun en esas condiciones, plantean alternativas que faciliten la coexistencia de instalaciones comerciales que aportan a la actividad económica del municipio, pero que también les aseguren un acceso o condiciones similares previas a los desarrollos infraestructurales ocurridos los cuales hoy, en materia de flujo vehicular, mantienen un escenario adverso para todas las partes.

La Resolución Conjunta que aquí se presente tiene como fin ser una alternativa para estos ciudadanos y la zona geográfica sujeta al impacto vehicular y la congestión

continua que ello implica. También representa la oportunidad para que el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Gobierno Municipal de Humacao realicen acciones concretas, en lugar de repartirse responsabilidades sobre a quién le corresponde actuar o no. Asunto que quedó evidenciado durante el proceso en el cual la Comisión investigó el tema, perdiendo de perspectiva el objetivo principal, cómo se logra un remedio donde los residentes, visitantes y el área afectada puedan superar la situación que allí prevalece.

Los objetivos de esta legislación constituyen la oportunidad de actuar y pensar que mientras más tiempo pase, el problema no desaparecerá, los planteamientos de los ciudadanos tampoco, pero el rol del Gobierno sea local o municipal, una de sus más importantes misiones es la de responder frente los planteamientos o necesidades de los ciudadanos, sobre todo en aspectos donde la seguridad, la calidad de vida, el mejor bienestar y la vida humana pueda estar en riesgo.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la **Comisión de Desarrollo del Este del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **R. C. del S. 400**, con las **enmiendas** contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
**Hon. Rosamar Trujillo Plumey**  
Presidenta  
Comisión de Desarrollo del Este

(Entirillado Electrónico)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 400**

29 de marzo de 2023

Presentada por el señor *Dalmau Santiago* y la señora *Trujillo Plumey* (Por Petición)

*Referida a la comisión de Desarrollo de la Región Este*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (~~DTOP~~) y al ~~Municipio Autónomo~~ municipio autónomo de Humacao a realizar un estudio de viabilidad para mejorar el acceso a la ~~Comunidad~~ Urbanización Villa Humacao; disponer de los fondos para la realización del estudio; establecer el proceso a seguir basado en los resultados; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Recientemente, residentes de la Urbanización Villa Humacao, ubicada en el ~~Municipio~~ municipio de Humacao, han expresado incomodidades sobre diversas situaciones que han ocurrido en su comunidad. La más apremiante, al momento, ~~es la falta de accesibilidad~~ son los problemas de acceso de los residentes y visitantes a la urbanización, toda vez que, a pesar de ser una zona residencial, en los últimos ~~10~~ diez (10) años se han desarrollado comercios que incrementan la cantidad de visitantes a la comunidad.

Actualmente, los residentes de Villa Humacao solamente tienen una entrada y una salida a su comunidad, que consta de más de cuatrocientas (400) casas, además de contar con una escuela elemental, dos restaurantes, dos iglesias y un complejo de

vivienda Federal. Ciertamente, el hecho de que apenas haya una entrada y una salida para los residentes complica la accesibilidad y supone un riesgo en casos de emergencias.

Integrantes del Comité Comunitario Villa Humacao han realizado múltiples gestiones con el Departamento de Transportación y Obras Públicas, con la Autoridad de Carreteras y Transportación y con el ~~Municipio Autónomo~~ municipio autónomo de Humacao. No obstante, todas las gestiones realizadas han sido infructuosas, toda vez que la coordinación de servicios entre los entes mencionados no ha sido efectiva.

En cumplimiento a su gestión como constituyentes, el Comité Comunitario Villa Humacao, integrada por residentes de la Urbanización Villa Humacao, acudió a la Asamblea Legislativa en busca de acción. Entre sus propuestas, exponen que es viable habilitar la apertura de una nueva salida hacia la carretera #3, cerca de la zona donde ubica Plaza Palma Real. No obstante, los entes gubernamentales antes mencionados han planteado que evaluar dicha propuesta requiere un estudio de evaluación que costaría alrededor de veinte mil ~~dólares~~ (\$20,000) dólares. Existe un desacuerdo entre el Departamento, la Autoridad y el Municipio sobre quién tiene la responsabilidad de financiar el mencionado estudio. En última instancia, son los residentes de la comunidad quienes se afectan.

Tomando en consideración la importancia de que el Gobierno sea un facilitador de servicios para la ciudadanía, esta medida ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~a coordinar con el Municipio Autónomo~~ y al municipio autónomo de Humacao a coordinar esfuerzos para la realización de un estudio de viabilidad para mejorar el acceso a los residentes de la Urbanización Villa Humacao.

**RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- ~~Ordenar~~ Se ordena al Departamento de Transportación y Obras
- 2 Públicas (~~DTOP~~) y al ~~Municipio Autónomo~~ municipio autónomo de Humacao a realizar

1 un estudio de viabilidad para mejorar el acceso ~~de los residentes de~~ a la Urbanización  
2 Villa Humacao, incluyendo, pero sin limitarse a evaluar la apertura de una salida hacia  
3 la ~~Carretera #3~~ carretera PR-3, cerca de la zona donde ubica el centro comercial Plaza  
4 Palma Real. ~~El Departamento y el Municipio tendrán un periodo de 90 días luego de la~~  
5 ~~aprobación de esta medida para realizar y finalizar el estudio.~~

6 ~~Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio~~  
7 ~~Autónomo de Humacao rendirán a la Asamblea Legislativa, a través de las respectivas~~  
8 ~~Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos, un informe detallado sobre el estado,~~  
9 ~~efectividad y progreso de las disposiciones de esta resolución conjunta, en un término~~  
10 ~~de cien (100) días luego de aprobada la misma.~~

11 ~~Sección 32.- Se ordena que, en un término improrrogable de cuarenta y cinco (45) días~~  
12 ~~a partir de la vigencia de esta Resolución Conjunta, al la Autoridad de Asesoría Financiera y~~  
13 ~~Agencia Fiscal de Puerto Rico, el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y~~  
14 ~~Presupuesto ~~a identificar~~ que de los fondos asignados a Puerto Rico bajo la ley del Plan~~  
15 ~~de Rescate Estadounidense de 2021 (HR 13-19-117) ("ARPA", por sus siglas en inglés) se~~  
16 ~~identifiquen y asignen y ~~asignarle~~ al ~~Municipio Autónomo~~ municipio autónomo Humacao y~~  
17 ~~al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de veinte mil ~~dólares~~~~  
18 ~~(\$20,000) dólares para poder cumplir con las disposiciones de la Sección 1 de esta~~  
19 ~~Resolución Conjunta. Asunto para lo cual se emitirá una notificación informando la~~  
20 ~~disponibilidad de los fondos al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al municipio~~  
21 ~~autónomo Humacao.~~



1 Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y el municipio  
2 autónomo de Humacao quedan facultados para recibir, petitionar, aceptar, redactar y someter  
3 propuestas para donativos y aportaciones de recursos de fuentes públicas o parear cualesquiera  
4 fondos disponibles con aportaciones municipales, estatales o federales; así como a establecer  
5 acuerdos colaborativos con cualquier entidad pública o federal para cumplir con las disposiciones  
6 de la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. Lo anterior incluye establecer acuerdos  
7 colaborativos con entidades privadas, que incluyen, pero no se limiten a instituciones  
8 universitarias o colegios profesionales que interesen colaborar o participar en la realización del  
9 estudio.

10 Sección 4.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y el municipio  
11 autónomo de Humacao dispondrán de ciento ochenta (180) días contados a partir de haber sido  
12 notificados de la disponibilidad de los fondos para cumplir con las disposiciones contenidas en la  
13 Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

14 Sección 5.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y el municipio  
15 autónomo de Humacao, a través de las respectivas Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos, le  
16 presentarán a la Asamblea Legislativa un informe detallado sobre toda gestión realizada para dar  
17 fiel cumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Resolución Conjunto en un término de  
18 cien (100) días después de su aprobación.

19 Sección 6.- Una vez completado el estudio encomendado en la Sección 1 de esta  
20 Resolución Conjunta, será responsabilidad del Departamento de Transportación y Obras  
21 Públicas el incluir recomendaciones sobre las alternativas más efectivas y viables para atender la



1 situación de acceso de la Urbanización Villas Humacao. Incluyendo el estimado de costos y el  
2 tiempo estimado de construcción, así como cualquier otra información relacionada.

3 Sección 4.- ~~Se fija un término máximo de quince (15) días, a partir de la vigencia~~  
4 ~~de esta Resolución Conjunta para que estos fondos ARPA sean identificados por la~~  
5 ~~Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, el Departamento de~~  
6 ~~Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto y subsecuentemente desembolsados~~  
7 ~~en partes iguales al Municipio Autónomo de Humacao y al Departamento de~~  
8 ~~Transportación y Obras Públicas.~~

9 Sección 57.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente  
10 después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

**ORIGINAL**

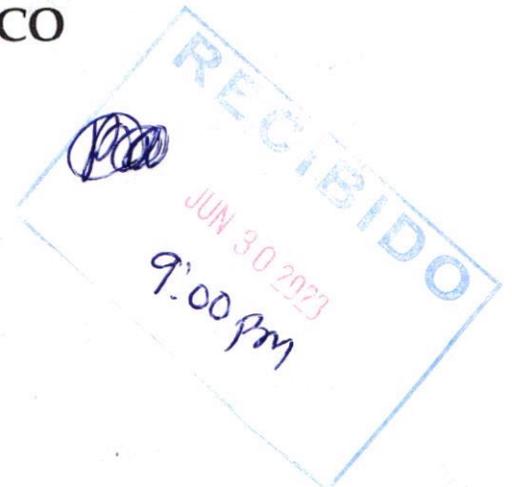
5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 410**

**INFORME POSITIVO**

30 de junio de 2023



**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

 La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo un informe recomendando la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 410**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La presente medida legislativa propone ordenar al Departamento de Educación el permitir la comparecencia, en las reuniones del Comité de Programación y Ubicación de Educación Especial (COMPU), de las especialistas que realizan las evaluaciones que servirán como base para la configuración del Programa Educativo Individualizado (PEI) del estudiantado del Programa de Educación Especial, sin que se restrinja su participación a través de trámites burocráticos innecesarios u otros subterfugios.

## INTRODUCCIÓN

El propósito de la R.C del S. 410 persigue ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante "DEPR") permitir la comparecencia, en las reuniones del Comité de Programación y Ubicación de Educación Especial (COMPU), de las especialistas que realizan las evaluaciones que servirán como base para la configuración del Programa Educativo Individualizado (PEI) del estudiantado del Programa de Educación Especial, sin que se restrinja su participación a través de trámites burocráticos innecesarios u otros subterfugios.



En esa dirección, la exposición de motivos de la pieza legislativa indica que bajo la normativa federal *Individuals with Disabilities Education Act* (en adelante "IDEA") se define el *Free Appropriate Public Education* (en adelante "FAPE") como aquella educación que se financia con fondos públicos, sin cargo al recipiente, bajo la supervisión y dirección del Estado, siguiendo los estándares de calidad de la agencia educativa estatal (territorial), que incluye el ofrecimiento de los niveles preescolar, elemental y secundario, y que se provee de conformidad con el Programa Educativo Individualizado (en adelante "PEI"). Añade la exposición de motivos que el PEI, es la piedra angular de la Educación Especial. Bajo el PEI se identifican las necesidades educativas especiales del estudiante y describe los servicios educativos y relacionados que la escuela y el DEPR deben proveer para suplir esas necesidades. De igual forma se incluye, que el PEI supone ser uno individualizado y alineado a las necesidades únicas de cada estudiante; este debe actualizarse, mínimamente, una vez al año.

Por otra parte, la exposición de motivos indica que al momento de formular el PEI, el Comité de Programación y Ubicación de Educación Especial (en adelante, "COMPU") debe considerar las fortalezas del estudiante, las preocupaciones de los padres sobre cómo mejorar el aprovechamiento académico, los resultados de las evaluaciones profesionales más recientes y las necesidades funcionales, académicas y del desarrollo del menor. A su vez, menciona que el PEI debe tomar providencias para integrar al

estudiante, lo más posible, a grupos o programas regulares. De igual manera, con la finalidad de asegurar que las pruebas estatales midan el desempeño de forma certera, el PEI debe describir los acomodados razonables que el estudiante necesita. Destaca a su vez que, conforme a IDEA, el COMPU tiene la facultad de autorizar que al estudiante se le administre un avalúo alterno en lugar de la prueba estandarizada tradicional, siempre y cuando explique en el documento por qué esa modificación representa la alternativa educativa más apropiada para el estudiante.

La exposición de motivos indica que, como meta general, IDEA establece que, al culminar su proceso escolar, el PEI debe procurar que el estudiante obtenga el adiestramiento y educación necesaria para lograr una transición apropiada a la educación postsecundaria, el empleo o la vida independiente, según resulte apropiado a cada estudiante. Ahora bien, señalan que, muy lamentablemente, la configuración y ejecución apropiada del PEI se ve obstruida en ocasiones por prácticas administrativas ilegítimas que se han convertido en uso y costumbre, como el uso de subterfugios y maniobras burocráticas para limitar la comparecencia de las especialistas que realizan las evaluaciones que servirán como base para la redacción del instrumento.

Para asegurar el proceso correcto y con el propósito de proveerle los mejores recursos a los estudiantes que se encuentran adscritos al Programa de Educación Especial, uno de los pasos indispensables para que un PEI se individualice de forma auténtica es que el COMPU cuente con la comparecencia de las especialistas –como psicólogas, psiquiatras, terapistas ocupacionales, patólogas, neurólogas o dietistas, entre otras– siempre que sea recomendable. Esto es necesario porque las maestras, de manera aislada, aún con una buena intención, no siempre pueden determinar cuál es el plan por seguir para que el PEI funcione en la ejecución y se vincule con la práctica pedagógica.

Finaliza la exposición de motivos indicando que existen diagnósticos complejos y elementos técnicos que harían imposible el diseño de un PEI efectivo sin la contribución directa e inmediata de las especialistas evaluadoras o clínicas. Por todo lo antes expuesto que garantizar su acceso a las reuniones de COMPU, siempre que sea recomendable y

estén disponibles, es un paso fundamental para dar pleno cumplimiento a las disposiciones de normativas y reglamentaciones federales y locales.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado 410, fue radicado el pasado 18 de abril de 2022 y referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado el 24 de abril de 2023 para el correspondiente análisis y evaluación.

Cumpliendo con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener el insumo de las dependencias y organizaciones concernidas en esta medida, nuestra Comisión solicitó Memoriales Explicativos al Departamento de Educación, la Defensoría de las Personas con Impedimentos y la organización Apoyo a Padres de Niños con Impedimentos. Al momento de finalizar este informe, la Defensoría de las Personas con Impedimentos y la organización Apoyo a Padres de Niños con Impedimentos remitieron sus comentarios. Cabe señalar que nuestra Comisión remitió una notificación de seguimiento al Departamento de Educación el pasado 1 de junio de 2023 otorgándole término adicional para que estos pudiesen remitir sus memoriales explicativos; al presente no han remitido su escrito.

A continuación, se presenta un resumen de la información ofrecida por parte de la representación de la instrumentalidad gubernamental y la organización que compareció mediante memorial explicativo, como parte de la evaluación de la medida ante nuestra consideración.

### **COMENTARIOS**

#### **DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS**

La Defensoría de las Personas con Impedimentos (en adelante, "DPI") por conducto del Defensor Interino, el Lcdo. Juan J. Troche Villeneuve, inició su memorial explicativo esbozando que la experiencia colectiva de la oficina en los pasados treinta y siete años los lleva a recomendar la aprobación de la presente medida. El DPI indica que

en innumerables ocasiones los funcionarios de la agencia han comparecido a reuniones del Comité de Programación y Ubicación de Educación Especial (en adelante, "COMPU") para desarrollar los Programas Educativos Individualizados (en adelante, "PEI") y se han encontrado que los profesionales que han presentado sus evaluaciones no están presentes para explicar las razones detrás de sus recomendaciones. Para el DPI esto representa una abierta violación del mandato de ley y reglamento federal, 20 USC 1400, et seq. y 34 CFR Parte 300, et seq. Añaden que son varias las secciones de la legislación y los reglamentos federales que requieren la presencia de estos profesionales en estas reuniones.

En primera instancia presentan que dentro de la sección 306 de la parte 300 del reglamento sobre la determinación de elegibilidad menciona:

"§300.306 Determination of eligibility.

(a) general. Upon completion of the administration of assessments and other evaluation measures-

(1) A group of qualified professionals and the parent of the child determines whether the child is a child with a disability, as defined in 300.8, in accordance with paragraph (c) of this section and the educational needs of the child;..."

Para el DPI, la sección anteriormente citada establece que los evaluadores deben estar presentes en la reunión para determinar si el niño tiene un impedimento que lo cualifique para recibir servicios de educación especial.

Por otro lado, indican que, en lo concerniente a los casos de los niños con problemas específicos del aprendizaje, la sección 308 requiere la presencia de, por lo menos, uno de estos profesionales:

"§300.308 Additional group members.

The determination of whether a child is suspected of having a specific learning disability is a child with a disability as defined in 300.8, must be made by the child's parents and a team of qualified professionals, which must include—

...

“(b) At least one person qualified to conduct individual diagnostic examinations of children, such as a school psychologist, speech-language pathologist, or remedial reading teacher.”

As u vez indican que, la sección 300.311 (*Specific documentation for the eligibility determination*), requiere la presencia de estos profesionales, de haber discrepancias en los diagnósticos o determinación de si existe o no un problema específico del aprendizaje.

 Por otro lado, el DPI menciona que la sección 300.321(5) del reglamento 34 CFR, en donde se detalla quienes son los componentes o participantes del COMPU, establece la necesidad de la asistencia de una persona que pueda interpretar los resultados de las evaluaciones que se le han llevado a cabo al estudiante. De igual forma, el párrafo seis (6) de dicha sección también indica que, a la discreción de los padres, se puede solicitar la presencia de otras personas con conocimiento del niño o de personas relacionadas a los servicios relacionados que recibirá el niño. En ese sentido, el DPI indica que la experiencia colectiva les indica que esto ocurre raras veces; en unas instancias se hacen por escrito, si acaso, una mención vaga en la minuta.

El DPI finaliza su escrito mencionado que como muy bien se presentó anteriormente, de las citadas secciones de la normativa y reglamentación federal se desprende que, la presencia de los profesionales que evalúan al estudiante, al momento de redactar el PEI, es mandatorio; pues son esos profesionales los que puede explicar sus conclusiones y aclarar las dudas que puedan tener, no solo los padres, sino los maestros que atenderán al estudiante. Por todo lo antes esbozado, el DPI apoya la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 410.

## APOYO A PADRES DE NIÑOS CON IMPEDIMENTOS

La organización Apoyo a Padres de Niños con Impedimentos (en adelante, "APNI") por conducto de su Directora Ejecutiva, la Sra. Celia Galán, inició su memorial explicativo expresando que las leyes y reglamentos locales y federales permiten la participación de todo proveedor de servicios, así como de otras personas cuyo conocimiento de las necesidades académicas, conductuales y funcionales sea relevante para lograr un PEI completo, basado en las necesidades del estudiante. A su vez indica que, aparte de los miembros requeridos del COMPU, enumerados en las leyes vigentes, reglamentos y en múltiples documentos oficiales de política pública del DEPR, se establece igualmente el derecho de los padres y del personal escolar de invitar a la reunión de COMPU a otras personas con conocimiento de las necesidades del estudiante que resultan relevantes para la preparación del PEI. En esa dirección indican que, la necesidad de la invitación a participar la determina la parte que invita, lo que debería facilitar el proceso.

 No obstante, APNI indica que, a pesar de la existencia del derecho de participación de los especialistas en los COMPU, en la práctica el asunto es complejo y no se establecen procedimientos claros que garanticen su participación. En una revisión desarrollada por la organización encontraron que los procedimientos existentes bajo el DEPR, relacionados con los COMPU y el PEI, aparece el derecho de los padres y el personal escolar a invitar otras personas al COMPU, aparte del personal básico requerido, pero no ofrece guías y procedimientos claros, escritos y suficientemente detallados para facilitar dicha participación.

APNI señala importante recordar que los especialistas del DEPR, al igual que aquellos por contrato y privados, atienden otros casos y que, considerando los retos que esto conlleva, la participación puede estar siendo restringida o limitada mientras que otras opciones no presenciales para la participación del especialista pudieran no estarse aprovechando cabalmente para beneficio del estudiante o utilizarse de manera muy

limitada. Ante ello, resultó importante para la APNI indicar que estos asuntos requieren reflexión y acción expedita para generar procedimientos escritos que faciliten ambos tipos de participación y que expliquen, entre otras cosas, y con detalle lo siguiente:

- El total derecho a la participación en el COMPU de los especialistas.
- Formas de participación incluyendo la presencial, al igual que formas alternas tales como: videos previamente grabados, videollamadas, participación mediante plataformas confiables (Microsoft Teams, Zoom, otras), informes o consultas por escrito u otras formas apropiadas al tipo de participación que resulta necesaria y que se tomen las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los procesos.
- Cómo solicitar la participación presencial de otras personas en el COMPU, incluyendo específicamente a los especialistas; con procedimientos y formularios escritos, claros y accesibles que incluyan los pasos específicos a tomar cuando el especialista no es un funcionario del DE (ejemplo, contratista independiente, empleado de otra agencia, o de la práctica privada).
- Requisitos de notificación entre los padres y el personal escolar, sencillos y apropiados para esta gestión.
- Análisis de costo, si alguno, para dicha participación y alternativas de facturación para profesionales que no son empleados del DE.
- Identificación de responsabilidad y fuentes de pago, si fuese necesario.
- Derechos de los padres y alternativas para resolver una controversia cuando el DE no facilita una participación apropiada de un especialista cuando tal acción evita que el COMPU tenga a su disposición un insumo esencial que deba ser

considerado, no solo para la preparación del PEI sino para la implementación exitosa del mismo.

Finaliza la APNI sugiriendo que la Resolución Conjunta del Senado 410 sea revisada para destacar el derecho ya vigente a la participación de los especialistas en las reuniones del COMPU, requiriendo que este sea reafirmado y facilitado por procedimientos y documentos escritos, que sean ampliamente divulgados. Esto permitiría que se eviten las confusiones y contradicciones en la orientación verbal que pudieran recibir los padres y los especialistas cuando consultan diferentes oficinas y funcionarios en el DEPR con relación a este asunto.

#### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Turismo y Cultura certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

#### CONCLUSIÓN

Luego de llevar a cabo una evaluación de todos los aspectos relacionados a la presente pieza legislativa, esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, reconoce las necesidades y dificultades que se le presentan a los estudiantes adscritos al Programa de Educación Especial cuando no se permite establecer una evaluación comprensiva para su desarrollo integral. Dicha evaluación y desarrollo de su plan comprensivo educativo requiere de la colaboración y participación activa tanto de los padres, el estudiante, el Departamento de Educación de Puerto Rico y aquellos profesionales que cuentan con el peritaje necesario para determinar las necesidades y herramientas medulares para que el estudiante pueda desarrollar todas sus competencias e inteligencias múltiples. Nuestro sistema educativo amerita un modelo colaborativo dentro de todos sus niveles y programas. Es por lo antes expresado que la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico tiene a bien reconocer la



necesidad e importancia de que se le permita la comparecencia, en las reuniones del Comité de Programación y Ubicación de Educación Especial, de las especialistas que llevan a cabo las evaluaciones que sirven como base para la configuración del Programa Educativo Individualizado del estudiantado del Programa de Educación Especial, sin que se restrinja su participación a través de trámites burocráticos innecesarios u otros subterfugios.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo a estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 410, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.



**ADA I. GARCÍA MONTES**

Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

ENTIRILLADO ELECTRONICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 410**

18 de abril de 2023

Presentada por la señora *Santiago Negrón*

*Referida a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**



Para ordenar al Departamento de Educación permitir la comparecencia, en las reuniones del Comité de Programación y Ubicación de Educación Especial (COMPU), de las especialistas que realizan las evaluaciones que servirán como base para la configuración del Programa Educativo Individualizado (PEI) del estudiantado del Programa de Educación Especial, sin que se restrinja su participación a través de trámites burocráticos innecesarios u otros subterfugios.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La normativa federal Individuals with Disabilities Education Act (en adelante, "IDEA") define el Free Appropriate Public Education (FAPE) (Free Appropriate Public Education) como aquella educación que se financia con fondos públicos, sin cargo al recipiente, bajo supervisión y dirección del Estado, siguiendo los estándares de calidad de la agencia educativa estatal (territorial), que incluye el ofrecimiento de los niveles preescolar, elemental y secundario, y que *se provee de conformidad con el Programa Educativo Individualizado (en adelante, "PEI").*<sup>1</sup> Este último elemento, el PEI, es la piedra angular de la Educación Especial.<sup>2</sup> El PEI identifica las necesidades educativas especiales de la del estudiante y describe los servicios –educativos y relacionados– que

<sup>1</sup> 20 USC § 1401.

<sup>2</sup> El Tribunal Supremo de Estados Unidos denomina el PEI, "the centerpiece of the statute's education delivery system for disabled children". *Honig v. Doe*, 484 U.S. 305, 311 (1988).

la escuela y el DEPR Departamento de Educación de Puerto Rico deben proveer para suplir esas necesidades.<sup>3</sup> Según implica su nombre, se supone que el PEI sea individualizado y alineado a las necesidades únicas de cada niña, según esas necesidades varíen a través de su vida escolar.<sup>4</sup> El PEI debe actualizarse, mínimamente, una vez al año.<sup>5</sup>

Al momento de crear el PEI, el *Comité de Programación y Ubicación de Educación Especial (en adelante "COMPU")* debe considerar las fortalezas ~~de la~~ del estudiante, las preocupaciones de ~~las madres~~ los padres o tutores legales sobre cómo mejorar el aprovechamiento académico, los resultados de las evaluaciones profesionales más recientes y las necesidades funcionales, académicas y del desarrollo ~~de la niña~~ del menor. Igualmente, el PEI debe tomar providencias para integrar a la estudiante, lo más posible, a grupos o programas regulares. Además, con el fin de asegurar que las pruebas estatales midan el desempeño de forma certera, el PEI debe describir los acomodos razonables que ~~la~~ el estudiante necesita. Es medular destacar que, conforme a IDEA, el COMPU tiene la facultad de autorizar que ~~a la~~ al estudiante se le administre un avalúo alterno en lugar de la prueba estandarizada tradicional, siempre y cuando explique en el documento por qué esa modificación representa la alternativa educativa más apropiada para la estudiante.<sup>6</sup>

El poder del COMPU para diseñar un programa educativo individualizado es tal, que los tribunales han avalado que, a tenor con lo dispuesto en el PEI, las agencias educativas hagan ofrecimientos a la medida de lo necesitado por ~~la niña~~ el menor, como la provisión de servicios educativos en exceso de los días lectivos programados por la agencia<sup>7</sup> y el subsidio de servicios educativos y relacionados privados, si fuere necesario.<sup>8</sup>

Como meta general, IDEA establece que, al culminar su proceso escolar, el PEI debe procurar que ~~la~~ el estudiante obtenga el adiestramiento y educación necesaria para

<sup>3</sup> 20 U.S.C. §1414(d)(1)(A)(i).

<sup>4</sup> *Id.*

<sup>5</sup> 20 U.S.C. §1414(d)(1)(B).

<sup>6</sup> 20 USCS § 1414(d)(1)(A)(i)(VI)(bb)(AA)-(BB).

<sup>7</sup> Véase, *Armstrong v. Kline*, 513 F. Supp. 425, 428 (E.D. Pa. 1980).

<sup>8</sup> Véanse, *Rosa Lydia Vélez y otros, supra*, n. 7, & *Sch. Comm. of Burlington v. Mass. Dep't of Educ.*, 471 U.S. 359, 369 (1985).

lograr una transición apropiada a la educación postsecundaria, el empleo o la vida independiente, *según resulte apropiado a cada estudiante*.<sup>9</sup> Lamentablemente, la configuración y ejecución apropiada del PEI se ve obstruida en ocasiones por prácticas administrativas ilegítimas que se han convertido en uso y costumbre, como el uso de subterfugios y maniobras burocráticas para limitar la comparecencia de las especialistas que ~~realizan~~ *llevar a cabo* las evaluaciones que servirán como base para la redacción del instrumento.

Uno de los pasos indispensables para que un PEI se individualice de forma auténtica es que el COMPU cuente con la comparecencia de ~~las~~ *los* especialistas –como ~~psicólogas~~ *psicólogos*, psiquiatras, terapeutas ocupacionales, ~~patólogas~~ *patólogos*, ~~neurólogas~~ *neurólogos* o dietistas, entre ~~otras~~ *otros*– siempre que sea recomendable. Esto es necesario porque ~~las maestras~~ *los maestros*, de manera aislada, aún con una buena intención, no siempre pueden determinar, ~~en cuanto a otras disciplinas~~, cuál es el plan a seguir para que el PEI funcione en la ejecución y se vincule con la práctica pedagógica.

A modo de ejemplo, catedráticas de la Facultad de Educación de la Universidad de Puerto Rico han destacado el caso de un estudiante diagnosticado con Disturbio Emocional que ha pasado de grado ~~en grado~~ sin atenderse adecuadamente. Tomó *siete* (7) años hacer una evaluación neurológica que, en última instancia, fue costeadada por el encargado del menor. El estudio, finalmente, indicó que el niño tiene un tumor cerebral. El tumor, por su localización, con bastante probabilidad, provoca la conducta que incide sobre el aprovechamiento *académico*. ~~La maestra~~ *El maestro*, en teoría, no ~~tiene~~ *cuenta con* las herramientas *necesarias* para desarrollar un PEI basado en los hallazgos expuestos sin la colaboración directa ~~de la~~ *del* especialista ~~clínica~~ *clínico* en el COMPU. Así ocurre en infinidad de casos.<sup>10</sup>

~~Hay~~ *Existen* diagnósticos complejos y elementos técnicos que harían imposible el diseño de un PEI efectivo sin la contribución directa e inmediata de ~~las~~ *los* especialistas

<sup>9</sup> 20 U.S.C. § 1414 (d)(1)(a)(i)(VIII).

<sup>10</sup> Memorial de la Facultad de Educación de la Universidad de Puerto Rico sobre la Resolución del Senado 42, sometido por escrito ante la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación del Senado el 26 de octubre de 2022.

~~evaluadoras o clínicas~~ evaluadores o clínicos. Garantizar su acceso a las reuniones de COMPU, siempre que sea recomendable y estén disponibles, es un paso necesario para dar pleno cumplimiento a la disposición de IDEA que establece el requisito de que el PEI incluya "a statement of the special education and related services and supplementary aids and services, based on peer-reviewed research to the extent practicable, to be provided to the child, or on behalf of the child, and a statement of the program modifications or supports for school personnel that will be provided for the child", entre otros requisitos.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Sección 1.- Se ordena al Departamento de Educación permitir la comparecencia,  
 2 en las reuniones del Comité de Programación y Ubicación de Educación Especial  
 3 (COMPU), de las los especialistas que ~~realizan~~ llevan a cabo las evaluaciones que servirán  
 4 como base para la configuración del Programa Educativo Individualizado (PEI) del  
 5 estudiantado del Programa de Educación Especial, sin que se restrinja su participación a  
 6 través de trámites burocráticos innecesarios u otros subterfugios.

7            En aras de promover la participación activa de los especialistas, el Departamento de  
 8 Educación deberá enmendar la reglamentación local necesaria de manera que permita su  
 9 colaboración, incluyendo como método alternativo la participación del especialista por medio de los  
 10 métodos novedosos de tecnologías.

11            Sección 2.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después  
 12 de su aprobación.

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

**ORIGINAL**

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 60 Segundo Informe Parcial

22 de junio de 2023

RECIBIDO 22 JUN '23 Ph: 2:56

SENADO DE PR

TRAMITES Y RECORD

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur-Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico presenta a este Alto Cuerpo el Segundo Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 60 (R. del S. 60).

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la situación actual de las diferentes etapas que conlleva el proyecto de convertir la Carretera Estatal PR-10 en una autopista, desde Arecibo hasta Ponce, particularmente los tramos inconclusos desde el Municipio de Adjuntas al Municipio de Utuado.

#### INVESTIGACIÓN

La culminación de la PR-10 es uno de los proyectos que el equipo fiscal del gobernador Pedro Pierluisi informó al País que tendrá en su agenda de trabajo para este cuatrienio que finaliza en el 2024. La terminación de esta carretera es vital para el desarrollo económico de la región montañosa, de las regiones norte y sur de Puerto Rico, ya que sirve para agilizar el tiempo de conexión entre la costa Sur y la costa Norte del País. Convierte el trayecto en un viaje de apenas 45 minutos, si se completaran los 7.3 kilómetros de vía que restan por trabajar entre los pueblos de Adjuntas y Utuado, del kilómetro 30.1 al 53.7 (área de Las Cabañas de Adjuntas y Utuado). Actualmente, recorrer los 74 Km, entre Ponce y Arecibo, es un viaje de duración de (1) una hora y (20) veinte minutos, en una mezcla de expreso y carretera rural llena de curvas y propensa a derrumbes y accidentes.



## Proyecto Prioritario PR-10 (AC-100069, AC-100071, AC-100055, AC-100076)



- La ACT propone culminar la construcción del tramo de la carretera PR-10 entre los municipios de Utuado y Adjuntas, cuya extensión es de aproximadamente 7.60 kilómetros. Una vez concluido este proyecto en toda su extensión, conectará los Municipios de Arecibo en la región norte de la Isla con el Municipio de Ponce en la región sur.
- Entre los beneficios del proyecto se encuentran: (1) proporcionar una ruta corta entre las regiones norte y sur para el intercambio de bienes y servicios; (2) brindar una conexión que permita el desarrollo económico de la región; y (3) promover el desarrollo del corredor industrial y tecnológico del noroeste.
- Estatus: Hay un proceso de cualificación activo.

En noviembre de 2022, el gobernador Pedro Pierluisi anunció que para verano 2023 iniciaría el proyecto de construcción del tramo que falta entre Utuado y Adjuntas para lograr que esta importante vía finalmente una al norte con el sur por medio de una autopista de cuatro carriles. Para esos entonces, se indicó en una conferencia de prensa realizada en un tramo de la carretera en Utuado, que el Departamento de la Vivienda federal (HUD, por sus siglas en inglés) aprobó asignar \$550 millones para lograr completar este expreso entre Arecibo y Ponce. Esta asignación representa un incremento de \$222 millones para la construcción en comparación a los \$260 millones que la ACT le informó a la Comisión en el 2021. Los fondos autorizados por HUD provienen del programa CDBG-MIT (Community Development Block Grant Mitigation), los cuales tienen la intención de financiar proyectos de mitigación que disminuyan el impacto de futuros desastres.<sup>1</sup>

De acuerdo, a lo informado por el Gobernador en noviembre de 2022, el proyecto de la PR-10 ya estaba en la etapa de solicitud de propuestas para lograr seleccionar a la firma de construcción que se haría cargo de esta obra prioritaria para la actual administración gubernamental. Por su parte, el director de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), Edwin González, apuntó que se previa que *“para verano del año que viene se estará poniendo aquí la primera piedra de la extensión del proyecto prioritario del señor gobernador y que para, entonces, ya tener encaminado también todo lo que es el mantenimiento de la PR-10”*. El funcionario se refería al actual verano del 2023, lo cual no se cumplirá la información recopilada en la Vista Pública que reseña más adelante en este Segundo Informa Parcial de la **R. del S. 60**.

<sup>1</sup> Primera Hora - Frances Rosario - 1 de noviembre de 2022 - <https://www.primerahora.com/noticias/gobierno-politica/notas/pierluisi-anuncia-que-se-consiguieron-los-fondos-para-completar-la-pr-10-entre-arecibo-y-ponce/>

La finalización de la PR-10 es el proyecto más costoso que se sufragará con fondos CDBG-MIT, que ascienden a \$8, 285,284,000 y estarán disponibles hasta 12 de mayo de 2033. La razón por la cual HUD accedió a financiar esta obra con fondos CDBG-MIT, es que se le considera “lifeline”, término en inglés para lo que se consideraría una vía vital para salvar vidas y propiedad. Esto se debe a que cuando hay huracanes o fuertes lluvias en Puerto Rico, hay comunidades que quedan prácticamente aisladas y es bien difícil accederlas, precisamente, porque la carretera está llena de curvas y propensa a deslizamiento de terrenos. Estas dificultades hacen que se tome mucho más tiempo transitar por la PR-10, y puede tornarse peligrosa cuando hay un fenómeno natural afectando el tránsito y la cadena de distribución. Al tener construida la extensión, le dará más seguridad, más conectividad, a todos estos pueblos, desde Arecibo hasta Ponce y, particularmente, los residentes de Utuado y Adjuntas.<sup>2</sup>

Luego en enero de 2023, el gobernador Pedro R. Pierluisi, anunció nuevamente que mediante un Acuerdo entre el Departamento de la Vivienda y la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico (ACT), se invertirán aproximadamente \$540 millones de fondos de la Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario de Mitigación (CDBG-MIT, por sus siglas en inglés) en la expansión de la carretera Puerto Rico 10 (PR-10). Afirmó que el proyecto beneficiará a 1.3 millones de personas y generará aproximadamente 9,720 empleos para los residentes de la zona central, traducidos en 5,400 directos, 3,780 indirectos y 540 inducidos. La obra en la carretera PR-10 de Utuado a Adjuntas abarcará un tramo de, aproximadamente, 7.6 kilómetros de largo que recorre 20 puentes y cerca de 30 cuerpos de agua.<sup>3</sup>

Este Informe Parcial es el segundo que se presenta para la consideración del Senado sobre la R. del S. 60. El primero fue rendido el 18 agosto de 2021 y se concluyó lo siguiente:

*“La culminación de la PR-10 aun no es una realidad. Depende del flujo de asignaciones federales para la recuperación de Puerto Rico que se han caracterizado por su lentitud y largo tiempo para el desembolso. Por lo tanto, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur – Central recomienda mantener la RS 60 activa hasta tanto se culmine con las subastas para finalizar los cuatro segmentos restante entre Adjuntas y Utuado, firmando el cumplimiento de las mismas”.*

---

<sup>2</sup> Transmisión Conferencia de Prensa sobre la Culminación de la PR – 10 – Fortaleza - <https://www.facebook.com/govpierluisi/videos/importante-anuncio-sobre-la-extensi%C3%B3n-de-la-carretera-pr-10/2482694631895887/>

<sup>3</sup> Fondos CDBG- DR - Publicado en enero 11, 2023 - <https://cdbg-dr.pr.gov/gobernador-pierluisi-anuncia-asignacion-de-sobre-500-millones-para-expandir-carretera-pr-10/>

Además, en el mismo se detallan los posibles impactos ambientales de la construcción de este tramo de carretera y determinar las mitigaciones necesarias. A continuación, se presenta un resumen de los principales aspectos ambientales del proyecto:

### 1. Especies protegidas:

Como parte de la etapa de planificación y diseño del proyecto se han realizado evaluaciones relacionadas a la caracterización de la flora y fauna en el corredor del proyecto y los posibles impactos por la construcción. Estas evaluaciones han sido consultadas con el Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos (USFWS) de acuerdo con la Sección 7 del Endangered Species Act (ESA). La agencia USFWS ha concurrido con ACT que el proyecto no es probable que afecte especies en peligro de extinción. Como parte del proceso de evaluación y consulta, fue necesario realizar estudios de reconocimiento adicionales para determinar la presencia o ausencia del *Buteo platypterus* (guaraguaito de bosque) y *Accipiter striatus venator* (gavilán de Sierra). En base a la información recopilada durante los estudios de estas dos aves, se determinó que el área del proyecto propuesto no es un hábitat crítico para estas dos especies protegidas, confirmando que el proyecto no debe tener efectos adversos en especies protegidas.



Sin embargo, la región del proyecto se caracteriza por la presencia de la Boa de Puerto Rico. Uno de los acuerdos establecidos con USFWS para el proyecto es el monitoreo y protección de la Boa de Puerto Rico durante las actividades de construcción. Para cumplir con este acuerdo, se incluirá como parte de los documentos de contrato del proyecto un protocolo en el que se establecen los procesos a seguir para identificar, capturar y relocalizar cualquier Boa de Puerto Rico que se encuentre en el proyecto. Para asegurar que estos protocolos se lleven a cabo satisfactoriamente, se asignará un biólogo en el proyecto que será responsable de velar el cumplimiento de estos protocolos.

### 2. Árboles y reforestación

La alineación del Proyecto PR-10 (Utuaado – Adjuntas) discurre por terrenos boscosos con mínimos desarrollos rurales. Como resultado de esta acción es necesario cumplir con el Reglamento #25 del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) que establece se debe llevar a cabo un inventario de árboles y llevar a cabo un plan de mitigación para reemplazar los árboles afectados. La ACT llegó a un acuerdo con el DRNA para la adquisición y transferencia al DRNA de 370.23 cuerdas para la mitigación de árboles como resultado de la construcción de las secciones restantes. Estos terrenos están localizados en una finca conocida como "Hacienda Verde" en el municipio de Adjuntas. La ACT ya completó el proceso de adquisición de esta finca y se encuentra en proceso de transferir los terrenos al DRNA.

### 3. Arqueología

La topografía del proyecto es una muy accidentada con pendientes fuertes, lo que reduce las posibilidades de encontrar yacimientos arqueológicos en el área del proyecto. Sin embargo, la ACT ha llevado a cabo amplios estudios arqueológicos a lo largo de la ruta del corredor para cumplir con los requisitos de la Oficina Estatal de Conservación Histórica. En estos estudios no se ha identificado la presencia de recursos culturales o históricos que se puedan afectar por el proyecto propuesto.

#### 4. Cuerpos de Agua y Humedales

La alineación del proyecto PR-10 (Utuaado – Adjuntas) cruza sobre varias áreas jurisdiccionales del Cuerpo de Ingenieros de Estados Unidos, específicamente el Río Grande de Arecibo y un número significativo de quebradas tributarias. La mayoría de estos cruces son quebradas sin nombre que proveen flujos de agua tributarios al Río Grande de Arecibo, excepto por el primer puente del proyecto que cruzará sobre el Río Grande de Arecibo. La mayoría de los impactos a estos cuerpos de agua serán temporeros durante la construcción, aunque se esperan algunos impactos permanentes por las obras propuestas. Todos los impactos del proyecto serán evaluados por el Cuerpo de Ingenieros de Estados Unidos y el Departamento de Recursos Naturales para determinar el cumplimiento con las Secciones 404 del Clean Water Act y la Sección 10 del Rivers and Harbors Act. Estos permisos se obtendrán antes de comenzar la construcción del proyecto.

En el área del proyecto no se han identificado humedales por lo que no se esperan impactos a los mismos por las secciones a construirse.

#### 5. Inundación

A pesar de la cercanía al Río Grande de Arecibo, las fuertes pendientes de los terrenos colindantes al río permiten la construcción de la nueva carretera fuera de zonas inundables. El diseño del proyecto también contempla que ningún relleno de la carretera sea construido cerca de zonas inundables para evitar la susceptibilidad de la carretera a eventos de lluvia fuerte. En aquellas áreas donde los rellenos se acercan al área de protección del río, estos serán contenidos con muros de tierra reforzada (MSE).

El único tramo de carretera que estará dentro de zonas inundables es el tramo del Puente BR-1 sobre el Río Grande de Arecibo. Durante el proceso de diseño de este puente se realizó un estudio Hidrológico-Hidráulico según los requerimientos del DRNA. Conforme a los resultados de este estudio el nivel de rodaje del puente está sobre 20 metros por encima del nivel de inundación para una lluvia de 100 años en el Río Grande de Arecibo. Según esta información, la susceptibilidad de la carretera a inundaciones es virtualmente ninguno. Las pilastras del puente que estarán localizadas en los márgenes del Río Grande de Arecibo estarán protegidas contra socavación.

## Vista Pública

El miércoles, 14 de junio de 2021, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central (en adelante Comisión) celebró una Vista Pública en el Salón de Audiencias, Luis Negrón López, localizado en el sótano de El Capitolio. Los deponentes citados y que participaron en esta segunda audiencia fueron los siguientes, en representantes sus agencias:

### Autoridad de Carreteras y Transportación

- Sr. Marcos García, Ayudante del director ejecutivo de la ACT
- Ing. Heriberto Cosme
- Sr. Edwin Velázquez

### Administración Municipal de Ponce

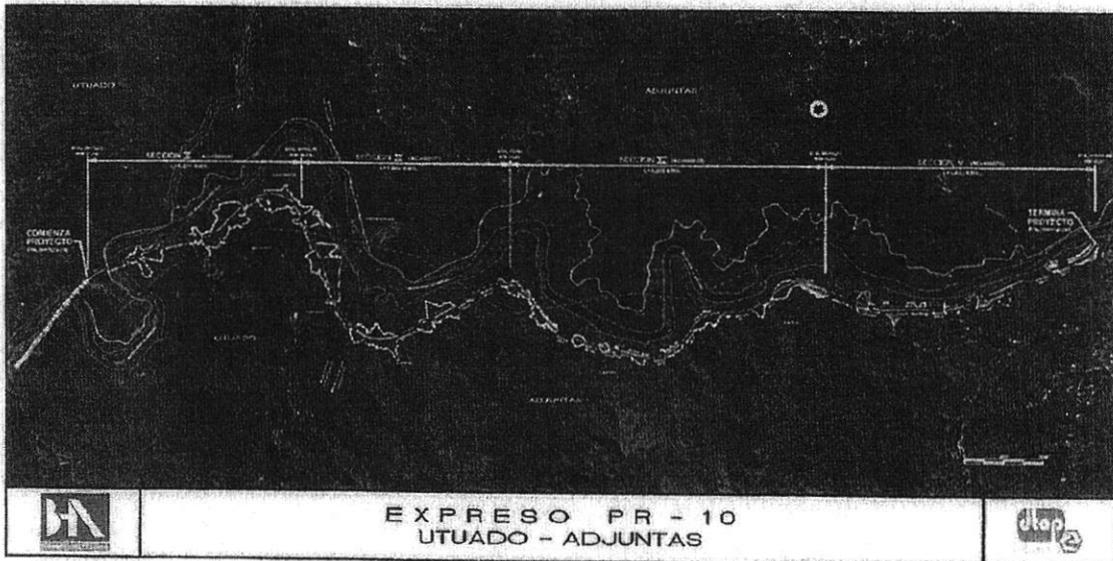
- Sr. Francisco Rodríguez Alier, Administrador de la Ciudad de Ponce
- Planificador Orlando Delgado

A continuación, se detalla la información más relevante producto de la lectura de los Memoriales Explicativos y las preguntas que realizaron los senadores, Hon. Ramón Ruiz Nieves y Hon. María de Lourdes Santiago.

- La PR-10 no es un proyecto más, es uno de desarrollo económico para conectar el norte con el sur, es la única vía que une dos puertos. Esto significa también turismo para esta zona y también espacio para seguridad. Es una necesidad de desarrollo encaminada, pero con una planificación y protección del ambiente. Es un proyecto complejo de 7.3 kilómetros, que requiere la construcción de 20 puentes a través de tramos que se describen posteriormente.
- LA ACT contempla cuatro proyectos o fases de construcción para finalizar la PR-10:

| Proyecto  | Estatus  | Tiempo que la obra          |
|-----------|--|-----------------------------|
| AC-100069 | Proyecto 100% diseñado   | 18 meses después de subasta |
| AC-100071 | Proyecto 100% diseñado. Excepto puentes y muros que están en un 35% de diseño. | 36 meses después de subasta |
| AC-100055 | Proyecto 35% Diseño Preliminar   | 36 meses después de subasta |
| AC-100076 | Proyecto 35% de Diseño Preliminar  | 24 meses después de subasta |

## Mapa de los cuatro segmentos restantes de la PR-10



- La ACT publicó en el 2021, una solicitud de cualificaciones (RFQ, por sus siglas en inglés) para viabilizar la construcción de las cuatro fases, o proyectos remanentes para completar el segmento restante de la PR-10. La misma tenía el objetivo principal de identificar proponentes con la capacidad y experiencia para viabilizar la construcción de los cuatro segmentos que componen el tramo de la carretera entre los municipios de Adjuntas y Utuado.
  - Debido a que los proyectos restantes se encuentran en diferentes etapas de diseño, se estableció una estrategia de subasta que combina el proceso convencional de subasta y construcción, con el proceso de subasta, diseño y construcción (“Design and Build”), a manera que el proponente que resulte tenedor del contrato pueda comenzar construcción de inmediato, mientras se completan otros estudios de ingeniería y completa el diseño de los otros segmentos.
  - Como resultado del proceso de RFQ, el pasado mes de mayo de 2022, se cualificaron tres grupos de proponentes para participar en el proceso formal de solicitud de propuestas (RFP por sus siglas en inglés). En septiembre del año 2022, la ACT publicó un RFP para seleccionar, entre los tres grupos de proponentes cualificados, el proponente a encargarse de prestar los Servicios de Diseño-Construcción para la construcción de la Carretera PR-10 entre los municipios de Utuado y Adjuntas. Actualmente, la ACT se encuentra en el proceso de RFP.
- En cuanto al financiamiento del proyecto por los fondos de la Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario de Mitigación (CDBG-MIT, por sus siglas en inglés), se indicó que la ACT y el Departamento de Vivienda de Puerto Rico firmaron el Acuerdo de Sub-Recipiente (SRA, por sus

siglas en inglés). Este contrato establece la otorgación de fondos federales del Programa CDBG-MIT a la ACT por la cantidad total de \$540,732,876.00, para llevar a cabo la construcción del Proyecto de la PR-10.

- La construcción para culminar la PR-10 incrementó de \$260 millones que constaría en el 2021, cifra informada en la primera Audiencia de la RS-60, a unos \$540 millones en el 2023. La ACT explicó que el aumento se debe a que el costo de materiales y la mano de obra acrecentó en dos años.
- Hasta que no se culminen las subasta no se puede precisar si la construcción de los tramos se realizaría de forma consecutiva o concurrentemente. Todos dependerá de los contratistas a los que se le adjudiquen las obras. Por lo que la culminación de la PR-10 podría tomar cerca 10 años. De ser así, se levantó la preocupación sobre la disponibilidad de las fuentes de financiamiento que son fondos federales con fecha de caducidad. Sobre este particular, ACT respondió que están sometiendo ante la consideración del Departamento de la Vivienda el tiempo que toma la obra, por lo que se mantienen conversación sobre ese particular.
- ACT aseguró que no se contemplan plazas de peaje para la PR-10 en toda esta vía.
- Desde 1979, el proyecto de la PR-10 cuenta con una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que se actualiza según avanza la construcción. En cada tramo se reevalúa el impacto ambiental. En este documento se analizó el impacto resultante de la construcción, con una longitud aproximada de 58 kilómetros entre los Municipios de Arecibo y Ponce (segmento total). Luego, se completó el proceso de cumplimiento ambiental con la Ley de Política Ambiental Nacional (NEPA, por sus siglas en inglés) y dicho proceso fue certificado y aprobado por la entonces existente Junta de Calidad Ambiental (JCA)'. Al ser aprobado, la construcción de la PR-10 continuó hasta completar 50.4 kilómetros de carretera aproximadamente, lo que representa un 87% de la totalidad del proyecto.
  - La construcción más reciente de un segmento de la PR-10, se realizó en el tramo sobre el Río Grande de Arecibo y la PR-123 en Ponce, el cual tiene una longitud de 0.26 km. Paralelamente, la ACT ha continuado trabajando con el diseño, la realización de los estudios técnicos y de ingeniería para actualizar endosos y permisos ambientales para los tramos restantes.
- En términos del impacto ambiental, ACT apuntó:
  - Que el Servicio de Pesca y Vida Silvestre Federal concurrió con la determinación de que el proyecto no afectará adversamente especies vulnerables o en peligro de extinción.

- 
- La Oficina de Gerencia de Permisos emitió la determinación de cumplimiento ambiental, la cual se mantiene vigente, estableciendo que se puede completar la construcción de la carretera. En febrero de 2022, la Administración Federal de Carreteras (FHWA, por sus siglas en inglés) emitió la aprobación de la documentación de revaluación ambiental presentada por la ACT, para los cuatro segmentos remanentes y descritos anteriormente.
  - En cuanto a la culminación del Anillo de Circunvalación, última obra de las que componían el Plan Ponce en Marchas de la década del 80 y complementan la PR-10 por medio de la intersección de la PR-9, la ACT manifestó que:
    - Se compone de los proyectos AC000915 y AC000911, los cuales fueron finalizados y tienen fecha de entrega para el 21 de junio de 2023. No obstante, no podrán ser utilizados por los conductores hasta que no se corrijan los deslizamientos de terrenos que destruyeron la intersección de la PR-9 y la PR-123, como consecuencia de los terremotos del 2020. Para esto, la agencia subastó el proyecto AC220035, a un costo de 13 millones de dólares. La construcción estará a cargo de la compañía JJ Constructor Corp, toma uno 480 días y la fecha de entrega está pautada para el 3 de octubre de 2024.
  - La Administración del Municipio Autónomo de Ponce favoreció la culminación de este importante proyecto, ya que significa una integración e impacto supraregional por medio de la conexión con la red vial del Municipio, donde se conectaría con la vía de circunvalación en la parte norte de la Ciudad Señorial (PR-9) con un expreso hacia el Norte del País. Además, afirmó que la PR-10 es una inversión que redundará en un aumento en accesibilidad, movilidad, conectividad y oportunidades en el desarrollo económico de la Región Sur, integrando el Aeropuerto Internacional Mercedita, así como el Puerto de las Américas Rafael Cordero Santiago con el área central y norte de Puerto Rico.

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

El proyecto de culminación de la PR-10 fue identificado por el equipo fiscal y económico por la Administración del Gobernador Hon. Pedro Pierluisi como parte de su agenda de trabajos prioritarios, que estarán respaldada mayormente por la inyección de fondos federales para la recuperación de la isla. Esta identificación como proyecto prioritario, conlleva que se utilizará los recursos gubernamentales que sean necesarios para encaminarlos.

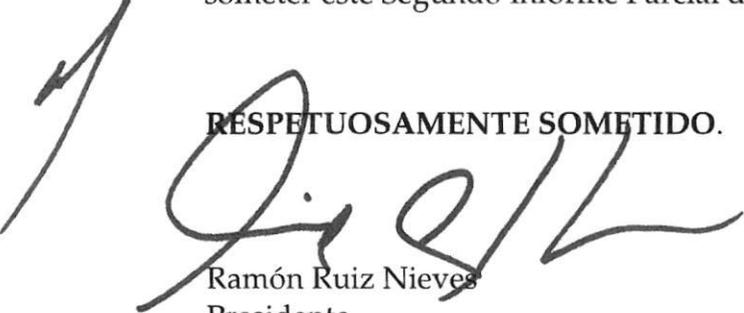
Sin embargo, aunque es una prioridad para el actual gobernador Pierluisi, la lentitud en el proceso de subasta hará que la construcción no inicie hasta tarde en el cuatrienio 2020 – 2024. No obstante, la Comisión de Desarrollo de la Región

Sur Central realizará dos Vista públicas adicionales bajo el amparo de la R. del S. 60 y citará los siguientes deponentes.

- Departamento de la Vivienda para determinar si los fondos CDBG-MIT estaría disponibles para el tiempo que tomará completar los cuatro segmentos que puede variar entre 54 meses a 114 meses, ya que hasta que se finalice el proceso de subasta no se determinará si la construcción será de forma concurrente o consecutiva.
- Oficina de Gerencia de Permisos y Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para discutir los retos ambientales de la PR-10.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur – Central, luego del estudio y análisis correspondiente, tiene a bien someter este Segundo Informe Parcial de la R. del S. 60.

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.**



Ramón Ruiz Nieves  
Presidente

Comisión de Desarrollo de la Región Sur – Central

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 63

SEPTIMO INFORME PARCIAL

27 de junio de 2023

  
RECIBIDO 27 JUN 2023 14:54  
SENADO DE PR  
TRAMITES Y RECORD

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Alto Cuerpo su Séptimo Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 63, mediante la cual se investigó, en síntesis, el estatus del Plan de Clasificación y Retribución para empleados en la Corporación del Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico; los reclamos de mejoras salariales en dicha corporación pública, en específico sobre gestiones realizadas ante la Junta de Supervisión Fiscal, bajo la Ley Federal PROMESA, sobre el aumento salarial de \$800.00 mensuales; el Plan de Mejoras Capitales del Hospital Industrial; así como los servicios que se proveen a los empleados lesionados que incluyan, sin que se entienda como una limitación, los recursos a estos fines, citas médicas, evaluaciones, medicamentos, tratamientos, terapias y otros.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución de Senado 63 ordena a la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a "realizar investigaciones continuas sobre la organización y funcionamiento adecuado de las agencias, departamentos, oficinas y entidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que estén bajo su jurisdicción, a fin de determinar si las mismas están cumpliendo con las leyes, reglamentos y programas que le corresponden conforme a su propósito y mandato".

**INTRODUCCION**

Es importante destacar, que la Comisión de Gobierno del Senado es parte de la estructura de Comisiones Permanentes de este Alto Cuerpo Legislativo, según dispuesto en la Resolución del Senado 40, aprobada el 14 de enero de 2021, según enmendada. Esta, designa las Comisiones Permanentes del Senado de Puerto Rico y su correspondiente jurisdicción con el fin de lograr la mayor efectividad y eficiencia en la consideración de los asuntos públicos que se nos delega por la Constitución del Estado

Libre Asociado de Puerto Rico. Una estructura de comisiones que canaliza nuestros deberes y responsabilidades en cuanto a la consideración, análisis, fiscalización y aprobación de medidas de manera transparente y ordenada conforme a la confianza de nuestro Pueblo que nos ha sido depositada como Poder legislativo en nuestro Sistema Republicano de Gobierno.

Por tanto, al aprobarse la Resolución del Senado 63, ante nos, se concretiza la jurisdicción general delegada a nuestra Comisión de Gobierno mediante la Resolución del Senado 40. En específico, sobre todo asunto que verse o afecte las condiciones de nuestros servidores públicos. Así citamos de dicha Resolución de Senado 40, en su parte pertinente:

### **“COMISION DE GOBIERNO**

*...Será responsable por las condiciones de trabajo, salarios, relaciones obrero-patronales, adiestramiento y readiestramiento de trabajadores, programas de empleo; servicio y orientación laboral, capacitación sindical, desempleo y seguridad de empleo; prevención, compensación y rehabilitación por motivo de accidentes del trabajo, trabajadores migrantes y trabajo en general.*

*La Comisión tendrá la responsabilidad de maximizar la eficiencia gubernamental mediante legislación a estos efectos, incluyendo dirigir los procesos de evaluación, análisis e investigación de todo tipo de transacciones dirigidas a proveer servicios públicos a través de entidades no gubernamentales.*

*Además, intervendrá en la formulación de política pública en el área de los recursos humanos en el sector público. A esos fines, será responsable de la protección, la seguridad, los derechos y las garantías aplicables a nuestros empleados públicos.*

*Asimismo, dará seguimiento a la implantación y reforma continua de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y a los reglamentos aprobados a su amparo...”*

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Mediante la facultad conferida por el Reglamento del Senado vigente, la Comisión de Gobierno informante, solicitó a la Oficina de la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH), el que certificara si la Corporación del Fondo del Seguro de Estado de Puerto Rico (CFSE) es parte o no del Plan de Clasificación y Retribución aprobado, conforme a la Ley 8-2017, según enmendada, para los empleados públicos del Gobierno. A tenor con dicha petición, la OATRH, mediante Certificación con fecha del 15 de mayo de 2023, suscrita por su subdirector, Gustavo R. Cartagena Caramés, informó que la CFSE no es parte del plan señalado. Además, certifica que al 18 de abril de 2022, la CFSE y la OATRH pactaron un contrato para que la OATRH ofreciera los servicios técnicos y el asesoramiento necesario a la Corporación del Fondo del Seguro de Estado para el desarrollo de sus planes de clasificación y retribución.

Por otra parte, se solicitó a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), certificación sobre si la CFSE solicitó alguna autorización y aprobación para el aumento prometido a los empleados de dicha corporación pública

ante la Junta de Supervisión Fiscal, bajo la Ley Federal PROMESA. A tenor con dicho requerimiento, mediante comunicación remitida por AAFAF, suscrita por el Lcdo. Luis R. Rivera Cruz con fecha del 15 de mayo de 2023, nos informa que, en torno a la solicitud de autorización y probación para el aumento señalado en la CFSE, por medio de AAFAF, no se encuentran entre sus deberes. Por lo cual, no interviene en el proceso de referencia ante la Junta de Supervisión Fiscal. De igual manera, expresan que el Plan de Clasificación y Retribución de la CFSE no tiene que ser aprobado por AAFAF.

Llama la atención a nuestra Comisión, que, delegándose específicamente a AAFAF por conducto de la Ley 2-2017, ser el ente a cargo de la colaboración, comunicación y cooperación entre el Gobierno de Puerto Rico y la JSF, así como la supervisión, ejecución, y administración del Plan Fiscal y el velar por que todos los entes del Gobierno cumplan con este, no haya tenido ninguna intervención para la solicitud y aprobación del aumento propuesto por la CFSE ante la Junta de Supervisión Fiscal. Tampoco, en cuanto a la aprobación del Plan de Clasificación y Retribución de dicha corporación ante la JSF, bajo PROMESA. Esto, ante la información que suministrara dicha corporación pública (CFSE), como veremos más adelante.

Adicional, la Comisión de Gobierno del Senado había solicitado mediante comunicación con fecha del 12 de mayo de 2023, certificación a la Junta de Supervisión Fiscal (JSF), sobre si la CFSE o AAFAF solicitó su autorización y aprobación para dicho aumento de \$800.00, así como del Plan de Clasificación y Retribución de la CFSE. Al presente, no han contestado dicha petición.

Así, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, celebró una Vista Pública, el martes 16 de mayo de 2023 a estos propósitos. A dicha vista, fue citado y compareció el Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico (CFSE), Lcdo. Jesús M. Rodríguez Rosa, quien estuvo acompañado por la Directora de Administración de la corporación, Liza Y. Rosa, el Administrador Auxiliar, Marc Thys, y Darwin Marrero, Director Médico del Hospital Industrial. Participaron en la Audiencia Pública, el presidente de la Comisión, Hon. Ramón Ruiz Nieves, el senador Hon. Juan Zaragoza Gómez, la senadora Elizabeth Rosa Vélez, el senador Gregorio Matías Rosario, así como las senadoras Nitza Morán Trinidad y Ana Irma Rivera Lassen.

A modo de introducción en la vista pública, el Presidente de la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, Hon. Ramón Ruiz Nieves, hizo referencia a las certificaciones de AAFAF y OATRH señaladas, que se habían recibido en la comisión. Además, los múltiples reclamos públicos de empleados de la Corporación de Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico sobre el cumplimiento del aumento salarial prometido a julio de 2022 de \$800.00 mensuales. Así también, sobre mejores condiciones laborales, y la denuncia sobre faltas de especialistas y equipo médico para brindar servicios adecuados a los trabajadores lesionados. Además, sobre los procesos de aprobación del Plan de Clasificación y Retribución en dicha corporación pública, que se estima tendrá un impacto de 35 millones de dólares. Asuntos, que habían

provocado un paro de labores en la CFSE y la mediación pautada con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

El Presidente de la Comisión de Gobierno, Senador Ruiz Nieves, también contextualizó la celebración de la vista pública a la luz del Plan de Clasificación y Retribución del Gobierno Central, recientemente aprobado en virtud de la Ley 8-2017, *supra*, y las expresiones del Administrador de la CFSE, como parte de la consideración del PS 931, el 12 de julio de 2022, que creaba la "*Ley para Mitigar el Aumento en el Precio de la Energía en Puerto Rico*"; mediante utilización de recursos por la cantidad inicial de \$145 millones de dólares, provenientes de cualquier fuente de ingresos que identifique la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Transferencia, que se planteó podría aumentarse a \$225 millones de dólares para mitigar el aumento del precio de la energía, conforme a la millonaria reserva de la CFSE de sobre \$431 millones.

Presentada esta introducción, el Administrador de la CFSE, presentó y dio lectura al Memorial Explicativo de la corporación donde se especificaba la situación actual de la CFSE, y las comunicaciones que se han mantenido con el Director Ejecutivo de la Junta de Supervisión Fiscal, Robert Mujica, sobre este particular. En específico, se incluyó como anejo la comunicación remitida por la JSF sobre el propuesto Plan de Clasificación y Retribución de la corporación. Es importante destacar, que la ponencia fue firmada por Rodríguez Rosa, la subadministradora, y los encargados de las distintas dependencias médicas, jurídicas, administrativas y del Hospital Industrial.

La ponencia inicia puntualizando el interés público que ha generado estos procesos en la CFSE y los reclamos de la Unión de Empleados sobre los mismos. Apuntan, que la CFSE se crea en virtud de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "*Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del trabajo*". Esta, con el propósito de salvaguardar los derechos constitucionales a todo trabajador en cuanto a su salud y seguridad, en particular en ocasión de accidentes, lesiones, enfermedades o aún hasta la muerte que se derive de su ocupación en el curso y como consecuencia del empleo.

Abundan, que el seguro que administra la corporación a estos fines es uno compulsorio y exclusivo para brindar servicios médicos, recursos de rehabilitación y pago de compensaciones a los lesionados. La CFSE brinda sus servicios a través de ocho (8) oficinas regionales, tres (3) dispensarios y un (1) hospital industrial (supraterciario) que ubica hace 56 años en el Centro Médico de Río Piedras. Detallan, las facilidades de este hospital y los múltiples servicios que ofrece.

Alegan, que el Plan de Clasificación y Retribución de la CFSE vigente, con más de 30 años de aprobado, es obsoleto ya que no se ajusta a la realidad actual de los empleados. Enumeran, que desde el 2021, en diálogo constante con el sindicato, se solicitó la confección de un nuevo Plan. Así, desde finales del 2021, hasta principios del mes de marzo de 2022, el Área de Recursos Humanos de la CFSE llevó a cabo el proceso y se evaluaron propuestas de la OATRH a estos fines, estableciendo las responsabilidades de las partes y el impacto presupuestario. El 18 de abril de 2022,

como hemos señalado, formalizaron contrato con OATRH para que los asesorara en esta área por \$857,700.00

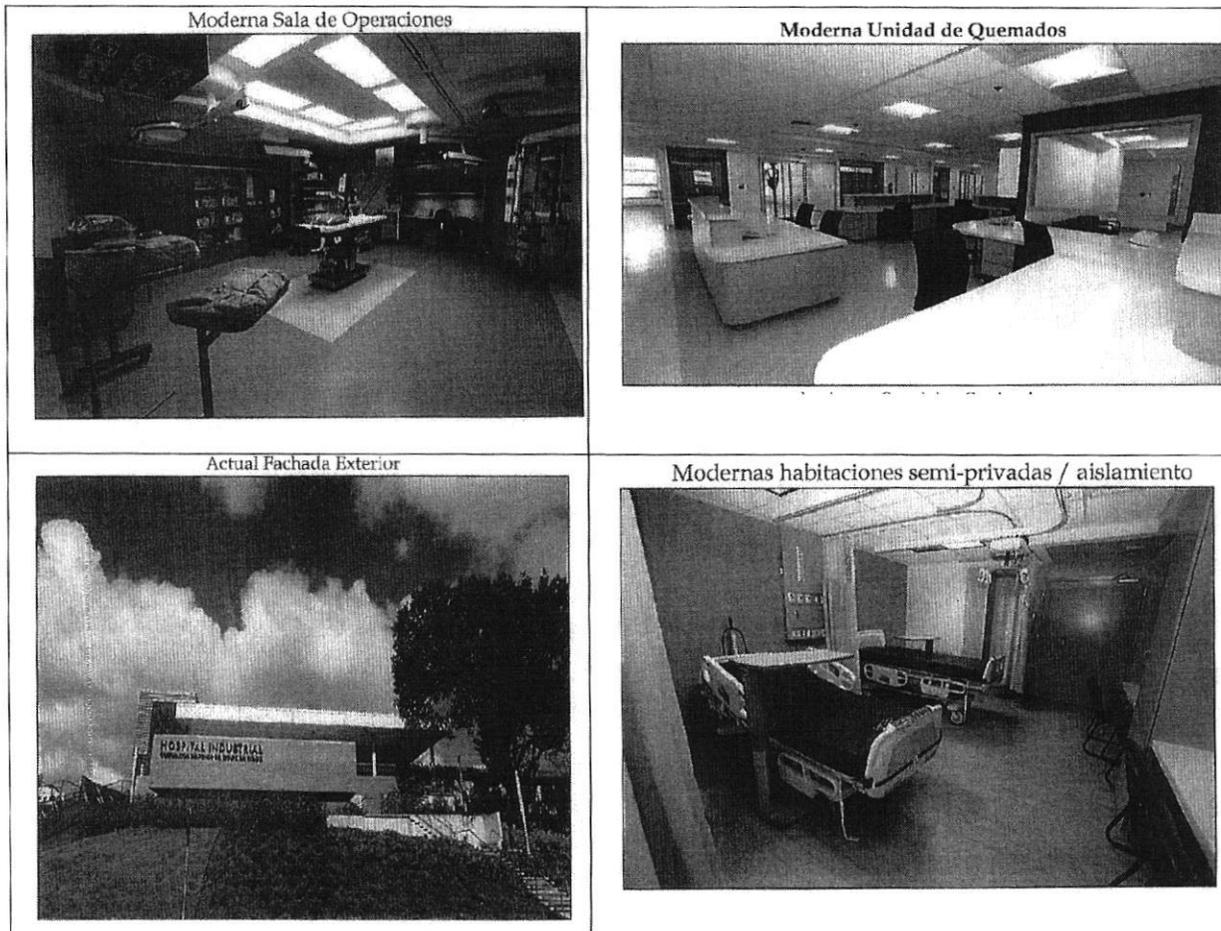
Añaden, que, en septiembre y octubre de 2022 se reunieron con los sindicatos para explicarle en detalle los procesos del Plan. Y, en 12 de octubre de 2022 se crean los planteamientos 2023-40426 y 2023-40415 en la plataforma de procesamiento electrónico de la OGP relacionado a las escalas transicionales. Así, OGP devuelve los mismos porque debería presentarse el planteamiento de la transacción fiscal de reprogramación solicitando autorización de la Junta de Supervisión Fiscal. En el mes de noviembre de 2022, señalan diversas comunicaciones a los sindicatos y empleados para cumplir con la entrega de formularios. Asimismo, alegan, que OGP realizó gestiones ante la Junta de Supervisión Fiscal a estos fines y condicionando el volver a someter este planteamiento en su plataforma por parte de la CFSE una vez se reciba comunicación de la JSF autorizándolo. Se enviaron por parte de CFSE varios documentos requeridos por la Junta de Supervisión Fiscal para su autorización.

En 15 de marzo de 2023, la CFSE informa envió comunicación formal al Director Ejecutivo de la JSF, Sr. Robert Mujica, para los procesos pendientes para autorización de las escalas salariales y el aumento de \$800.00 a los empleados. Así, expresan, que el 11 de mayo de 2023 la CFSE recibió comunicación de dicho director, que en resumen deniega la solicitud. Básicamente, las objeciones se fundamentan en que los empleados de la corporación tienen salarios significativamente mayores a los del mercado de acuerdo a su descripción de puestos.

A tenor con lo expuesto, la CFSE tiene dos temas medulares ante la Junta de Supervisión Fiscal que requieren la autorización de esta, y que alegan han informado y dialogado en extenso con las uniones que representan a los empleados. Estos, como hemos señalado, son el aumento salarial de \$800 mensuales prometido desde el 2022 a todos los empleados y el Plan de Clasificación y Retribución. Hay que hacer la distinción de que los salarios en las corporaciones públicas van en una ruta distinta al gobierno central. Uno de los asuntos señalados al administrador por los senadores es cómo se justificó el aumento propuesto, que se estima tenga un impacto de \$24 millones, en fondos recurrentes. No obstante, el administrador adelantó que no descansará hasta conseguir el aumento de \$800 a todos los empleados, ya que cuenta con el presupuesto necesario para costear el mismo.

Por otro lado, el administrador de la CFSE aseveró que, en el año 2017 se retomó la remodelación del Hospital Industrial el cual estuvo retenido en años previos. Este proyecto, requirió una inversión de \$48 millones, la cual incluyó en el rediseño de la fachada exterior con características de ahorro energético, aumento en la cantidad de salas de operaciones, una nueva unidad de quemados y de terapia física, ampliación de habitaciones para dos pacientes por cuarto, así como el contar con cisternas para agua potable y sistemas de generación eléctrica. Esto, para satisfacer los criterios de autosuficiencia del mismo ante un evento de emergencia.

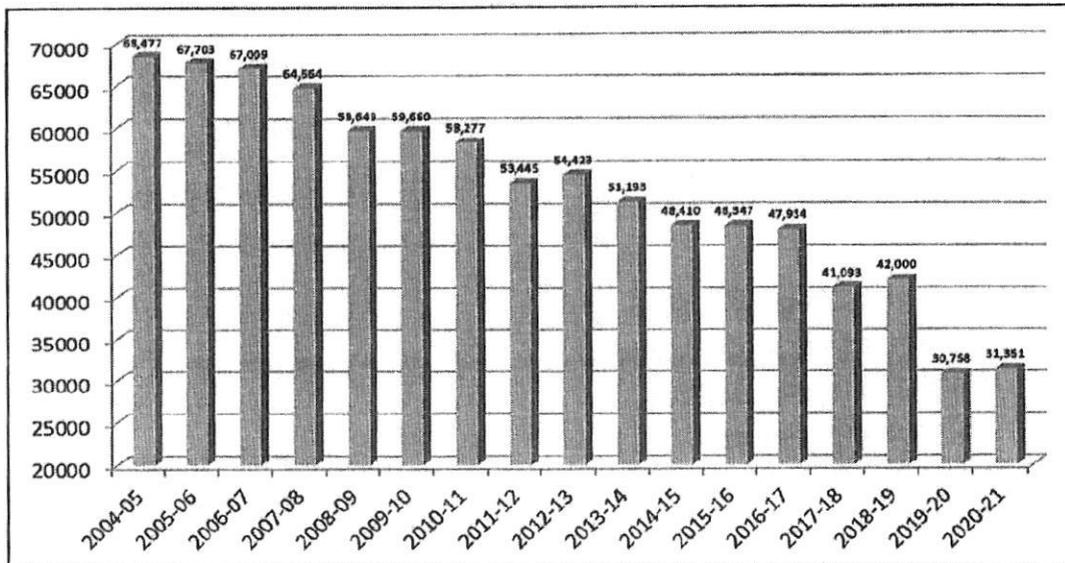
Alguna de las imágenes que se incluyeron para evidenciar lo alegado, se reseñan a continuación:



Sin embargo, fue cuestionado por varios senadores a base de información suministrada de parte de los mismos empleados, donde se describe que las condiciones en el área de trauma y cordón espinal de la facilidad hospitalaria están en desuso, aunque el área está habilitada, igual que el área de intensivo.

En cuanto a los equipos y servicios especializados, destacan aquellos para cirugías, servicios de radiología, artroscopías, unidad esterilizadora, sistemas de suplido de oxígeno, máquinas de anestesia, monitores fisiológicos, acuerdos de servicios médicos multidisciplinarios de trauma con ASEM, y mantenimiento de las facilidades hospitalarias. Recursos, que son adquiridos por el procedimiento de subastas y que suman sobre \$40 de millones de dólares. Apuntan, que en los últimos 15 años la operación ha registrado una merma de 54% en la cantidad total de casos radicados hasta el mes de junio de 2022. Esto, evidencia que no se justifica el nombramiento de comisionados adicionales para procesos de apelación ante la Comisión Industrial dado este patrón constante de volumen reducido de casos radicados en la CFSE. Se incluyen las tablas suministradas sobre el particular.

### Total Casos Radicados



Esta gráfica demuestra la disminución constante desde el año fiscal 2004-2005 hasta el 2021, lo cual refleja un 54% de disminución.

Informan que cuentan con una red de farmacias de la comunidad para el despacho de medicamentos, con un contrato ascendente a \$37.5 millones a 5 años. Red, que cuenta con 600 farmacias de la comunidad en todo Puerto Rico. Además, el sistema actúa con el modelo de receta electrónica. En adición, a la contratación con empresas manufactureras para la compra directa de medicamentos. Apuntan, que el gasto en el despacho de medicamentos en el Hospital Industrial en el año fiscal 2021-2022, ascendió a \$573,733 y a nivel total de la CFSE fue de sobre \$10 millones de dólares.

Sobre los recursos humanos, informan tienen una plantilla de 344 empleados, con un gasto en nómina y gastos relacionados de sobre \$28 millones de dólares al 30 de junio de 2022, operando en tres (3) turnos que suman 24 horas de servicios los 7 días de la semana. El presupuesto asignado para el año fiscal 2022-2023 fue de sobre \$87 millones, que representa un 16% en comparación al aprobado por la JSF. Además, de \$96 millones para el Programa de Pensiones, "Pay as you go", y de \$70 millones para el pago de incapacidad al lesionado.

Asimismo, informan que el hospital cuenta con 8 médicos que ofrecen servicios adicionales mediante la prestación de guardias médicas y 12 médicos "On call". Esto representa una partida anual de \$2.2 millones. Cuentan con 84 enfermeras, 13 supervisores de servicios de enfermería, 2 farmacéuticas, 4 auxiliares de farmacia, 1 administrador de manejo de información, 4 escoltas, 17 médicos y 3 médicos asistentes, así como 13 terapeutas ocupacionales, 14 terapeutas físicos, 3 asistentes de terapias físicas, 2 asistentes de terapia ocupacional, 4 dietistas, 11 auxiliares de hospital, 7 técnicos de sala de operaciones, 2 técnicos de ortopedia y 5 técnicos de radiología, entre otro personal especializado.

El salario de los médicos de la CFSE se revisó y aumentó de \$4,400.00 mensual a \$10,222.00 Actualmente, cuentan con 123 médicos y 27 médicos asistentes. En este año fiscal, informan, se han nombrado 30 médicos, 27 médicos asistentes y 1 director médico regional, entre otros. Tienen, asimismo, 14 enfermeras generalistas pendientes de nombramiento para los próximos días. Expresan, que, el hospital cuenta con mayores recursos médicos que cualquier otro hospital en Puerto Rico.

Se incluye el listado suministrado de especialistas y subespecialistas médicos (proveedores por contrato y empleados):

#### Empleados

- Internista (3 especialistas)
- Emergenciólogo (especialista)
- Cardiólogo (especialista)
- Fisiatra (especialista)
- Cirujano Plástico (especialista)

#### Contratados

- Anestesiólogos
- Fisiatría - trauma cordón espinal
- Infectólogo
- Neurocirujano
- Neurólogo
- Nefrólogo
- Neumólogo Intensivista
- Otorrinolaringólogo (ENT)
- Urólogo
- Cirujano oral maxilofacial
- Cirujano de mano y de espalda
- Cirujano general
- Cirujano torácico y periferovascular
- Cirujano de acceso de columna
- Manejo del dolor
- Ortopeda
- Columna Vertebral
- Pie y Tobillo
- Cirugía de mano
- Oftalmólogo
- Siquiatra
- Periodoncista
- Prostodoncista

Además, también incluimos tabla suministradas sobre los datos corporativos en la CFSE, informada en la ponencia.

#### DATOS CORPORATIVOS

- Servicios a Lesionados
  - Citas Médicas — 647,524
    - Citas Internas - 396,857
    - Citas Proveedores Externas - 250,667
  - Citas Médicas — 647,524
    - Citas Inicial - 90,368
    - Citas de Seguimiento — 473,827
    - Citas para Estudios - 83,329
  - Promedio de Días en Espera en la Concertación de Citas Médicas
    - Citas Inicial - 23.33 días
    - Citas de Seguimiento 28 días
    - Citas para Estudios — 15.42 días
  - Terapia Física
    - Movimiento de Lesionados:
    - Lesionados al Finalizar el año – 935
    - Admitidos durante el año — 17,751
    - Pacientes que obtuvieron Tratamiento - 18,686
    - Lesionados Dados de Alta — 17,649
    - Lesionados en tratamiento al Finalizar — 1,037
    - Tratamientos Administrados - 176,340
    - Lesionados Pendientes de Iniciar Tratamiento — 1,343
    - Pacientes Referidos a Centros por Contrato - 9,449

El administrador de la CFSE, Rodríguez Rosa, además, aseguró que todas las facilidades regionales y dispensarios de la corporación pública, cuentan con sus licencias para operar como Centros de Diagnósticos y Tratamientos (CDT). Acreditación, alega, garantiza el estricto cumplimiento con todos los estándares requeridos para el funcionamiento óptimo de facilidades que ofrecen servicios de salud en el País y que todos los médicos contratados cuentan con sus respectivas licencias.

Fueron varios los cuestionamientos esbozados sobre las promesas de aumentos a los empleados y la culminación del Plan de Clasificación y Retribución que ahora se excusan porque la Junta de Supervisión Fiscal no los autoriza, aunque las expectativas eran que estuvieran en vigor a junio de 2022. Así también, cuando se pretende justificar esta dilación por la falta de formularios que no suministraron los empleados a estos fines, aún cuando las uniones estaban informadas de estos requisitos.

El Presidente de la Comisión de Gobierno, Ramón Ruiz Nieves fue enfático durante la audiencia que la investigación sobre el asunto tratado continuará, ya que los cambios traen incertidumbre, mayormente, si conllevan la redefinición de las

clasificaciones y salarios de los empleados que se sienten relegados porque no han formado parte del proceso y entienden puede ser injusto a los empleados que por muchos años han servido en la corporación contra los de nuevo reclutamiento con beneficios similares. Es por esto, que para llevar tranquilidad a los empleados de CFSE se mantendrá el proceso investigativo, a los fines de hacerle justicia a los trabajadores de la corporación pública.

Por último, es importante señalar que los senadores presentes en la Audiencia Pública solicitaron información adicional específica sobre asuntos no precisados en la ponencia y que eran necesarios corroborar. Entre estos, la CFSE remitió la siguiente documentación a la Comisión según peticionado:

1 - Listados (7) de empleados que están por debajo de escalas salariales transicionales propuestas como parte del plan de clasificación y retribución, escalas vigentes y las transicionales;

2 - Se certificó que, al 22 de mayo de 2023, la Oficina de Recursos Humanos de la CFSE había recibido un total de 125 formularios de descripciones de puestos pertenecientes al servicio gerencial de carrera como documentos necesarios al Plan de Clasificación y Retribución propuesto;

3 - Carta de OGP con fecha del 2 de agosto de 2022, autorizando la petición de nuevas escalas salariales para médicos, con un impacto presupuestario anual de \$2,990,380.40, así como certificación de disponibilidad de fondos de la CFSE a esos fines con fecha del 28 de julio de 2022;

4 - Listado con desglose de 85 médicos activos en la CFSE (nuevo reclutamiento y existentes) por localidad con un impacto mensual de \$271,852.77 y un impacto anual presupuestario de \$2,990,380.49, así como listado adicional de 58 médicos reclutados en clasificación de médico 1 y médico asistente, con un impacto presupuestario anual de salarios y beneficios marginales de \$549,848.00

5 - Listado de movimiento de casos en los años fiscales de 2011-2012 hasta 2021-2022, que incluyen categorías de casos pendientes de adjudicación de año anterior, con una merma de 50,148 a 38,438 en el periodo señalado; en casos radicados en el periodo de 53,455 a 34,157; en casos reabiertos de 6,487 a 3,152, en casos cerrados de 62,584 a 40,763, y de casos que se continúan trabajando de 31,742 a 33,318;

6- Certificación de médicos que prestan servicios en turnos "On Call" (24) y en turnos (7) en el Hospital Industrial de la CFSE por especialidades, además, las cantidades de pagados por dichos servicios ascendentes a \$862, 207.50 al año fiscal 2020-2021; al año fiscal 2021-2022, \$753,990.00, y al año fiscal actual de 2022-2023 de \$667,062.00;

7 - Listado de Empleados No esenciales para participar de Ley de Retiro Incentivado, Ley 80-2020, que ascienden a 125 empleados por categorías y localidad;

8 - Listado de empleados por gremios: gerencial de carrera-557; gerencial asesores legales-32; gerencial médicos-45, así como de unión empleados-1613; unión auditores

internos-13; unión abogados-13, unión médicos-105 y unión contadores/auditores externos-44.

### **HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES**

A tenor con lo expuesto, esta Comisión de Gobierno del Senado del Estado libre Asociado de Puerto Rico, entiende como mandatorio que la OGP, AAFAF, la CFSE y la Administración de Gobierno actual no pueden, ni deben claudicar en estos esfuerzos dirigidos a implantar un Plan de Clasificación y Retribución adaptado a las condiciones particulares de esta corporación, que cuenta con los recursos necesarios a estos fines y que requiere garantizar sus servicios al lesionado en un ambiente de emergencia de servicios médicos que sufre Puerto Rico. Esto, ya que estos profesionales en muchas ocasiones deciden emigrar en busca de retribución justa a su preparación, experiencia y compromiso en un asunto esencial como es la salud de un Pueblo. Para el cumplimiento de este compromiso:

- 1- Tienen que informar y evidenciar a la Junta de Supervisión Fiscal los datos precisos, y comparativas de mercado que justifiquen la aprobación del Plan de Clasificación y Retribución, bajo los requerimientos de la Carta emitida por dicha JSF el 11 de mayo de 2023.
- 2- Establecer mayor coordinación y esfuerzos conjuntos de todos los sectores y agencias, en particular AAFAF, para conseguir la autorización de la JSF a estos fines, y de ser necesario presentar propuestas de legislación que permita a la CFSE el cumplimiento de estas condiciones. Tanto OATRH, como OGP y el Departamento de Hacienda, tienen que convertirse en entes proactivos de esta iniciativa, así como la Administración de Gobierno actual.
- 3- Mantener informada, con datos precisos y constatables de las acciones tomadas a estos fines en un marco de transparencia y rendición de cuentas al país y empleados, por conducto de información requerida por esta Asamblea legislativa.
- 4- Asegurar el funcionamiento y prestación de servicios al asegurado a través de las diferentes facilidades del Hospital Industrial y la obtención de los equipos e instrumentos a estos fines, así como garantizar el despacho y disponibilidad de medicamentos.

### **CONCLUSIÓN**

Como se ha evidenciado en este Séptimo Informe Parcial de la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, sobre la R. del S. 63, la CFSE no es solo un modelo único en Puerto Rico y quizá en el mundo entero como instrumento de servicio necesarios a los empleados lesionados en el desempeño del servicio público, sino garantía y protección de derechos reconocidos mediante un seguro que los cubra durante su tratamiento y proceso de rehabilitación. Con ese fin, fue fundada en 1935 en beneficio de los trabajadores, a su vez, ha generado millones de dólares que el Gobierno

Central, que, en ocasiones, los ha sustraído para cumplir con otras obligaciones y que al presente deben fiscalizarse para beneficio del sector obrero-patronal.

Así, que, el momento aprobar estas iniciativas del Plan de Clasificación y Retribución y el cumplimiento de los aumentos prometidos, es ahora en beneficio de la CFSE y su componente. Precisamente, cuando hace menos de 1 año se pretendió sustraer sobre \$200 millones de sus recursos para fines ajenos a su naturaleza y función, con el auspicio y aval del Gobierno.

Adicional, porque las expectativas creadas por promesas incumplidas ya suman un año y con un escenario desfavorable por la decisión reciente de la Junta de Supervisión Fiscal no otorgando su autorización a estas acciones, cuando si dio el visto bueno al Plan de Clasificación y Retribución para los empleados del Gobierno Central confeccionado por OATRH. Un Plan, que no cumplió con la proyección de impactar con aumentos salariales a la mayoría de los servidores públicos, porque tales aumentos solo se materializaron para 11,000 de estos trabajadores.

Por supuesto, la certeza de la implantación efectiva de este Plan, requiere del esfuerzo continuo y los ajustes correspondientes para hacerlo responsivo a las condiciones laborales que garantiza en la administración pública la retribución conforme a la preparación y capacitación del empleado, el trabajo realizado y la experiencia en el mismo adquirida por los años de servicio, entre otros factores a considerar, como parte del principio rector del mérito en el servicio público. No es cuestión de acatar un dictamen de la Junta de Supervisión Fiscal, bajo PROMESA, sino una verdadera justicia a los empleados gubernamentales.

Por tanto, por lo antes expuesto, y con el beneficio de haber escuchado y examinado la información presentada por las agencias sobre la situación planteada, la Comisión de Gobierno tiene a bien someter este Séptimo Informe Parcial de la RS 63.

*Respetuosamente sometido,*

*Ramón Ruiz Nieves*

Presidente

Comisión de Gobierno

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 96

22 de junio de 2023

  
RECIBIDO 22 JUN 23 PM 5:42

SENADO DE PR

TRAMITES Y RECORD

**Segundo Informe Parcial**

**Inspección Ocular en la Urbanización Villas del Rey1  
en Caguas Puerto Rico**

La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. del S. 96, somete este Segundo Informe Parcial detallando las gestiones realizadas sobre la investigación solicitada.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

ATB  
La Resolución Conjunta del Senado 96 concede amplia jurisdicción sobre los asuntos agrícolas y de recursos naturales y ordena a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas, situaciones y amenazas relacionadas con nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente y la salud de los ciudadanos.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Por virtud de la Resolución del Senado 96, la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales investiga el reclamo de varias familias que viven en la orilla del cauce del Río Turabo en el Municipio de Caguas. Durante años estas familias han sufrido de inundaciones en sus propiedades causadas por las crecidas del Río en épocas de lluvia y el paso de los acontecimientos atmosféricos que afectan nuestra isla cada año.

Para conocer sobre el asunto planteado la Comisión celebró una Vista Ocular en la Urbanización Villa del Rey 1. Los integrantes de la Comisión se reunieron en la casa Q-9 de la Calle Borbón, residencia del Sr. Jorge Martinez. Estuvieron presentes el Presidente

de la Comisión en ese momento, Hon. José Luis Dalmau Santiago, Técnicos de la Comisión, representantes de varias agencias: del Departamento Transportación y Obras Públicas, el Departamento de la Vivienda, la Junta de Planificación y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y miembros de la comunidad.

Los residentes informaron que estas inundaciones son causadas, a su entender, por el desvío del cauce del Río Turabo realizado durante la construcción de un campo de golf al otro lado del río. La inspección ocular de la zona demostró el daño que ha causado el paso de las crecidas del cauce del río. El análisis detallado de la situación refleja que durante años esta comunidad, construida en el año 1962, ha sufrido de continuas inundaciones cada vez que fuertes eventos atmosféricos con lluvias ocurren y desbordan el río.

La información ofrecida por los residentes de la Urbanización Villa del Rey 1 sobre las posibles causas de las inundaciones que les afectan señalan que, en el año 1993, se solicitó a la Junta de Planificación autorización para la construcción de un proyecto Residencial- Comercial Mixto en el barrio Turabo sector Caguas Sur de Caguas (Consulta Núm. 92-46-1307-JPU) llamado "Paradise at Caguas".

También, los residentes presentaron una comunicación del entonces Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del año 1994, donde presentaban importantes señalamientos a la Junta de Planificación que debían atenderse antes de autorizar el Proyecto. Expresaron que:

- ATB
1. "El desarrollo del proyecto depende en gran medida de la canalización del Río Turabo, por lo tanto, se debe dar prioridad en demostrar que la canalización es viable. Hasta tanto no se concluya con ese proceso y se integre la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) no se podrá concluir con el proceso de revisión ambiental."
  2. El desarrollo propuesto conlleva cambios drásticos a las condiciones naturales del lugar, por lo que se vislumbra que tengan un impacto ambiental significativo. De no ser viable la canalización del río, entonces los terrenos desarrollables, sin que se afecte adversamente las comunidades bióticas del lugar, serían mínimos. El proponente debe aclarar en qué medida el desarrollo propuesto va a impactar las condiciones ambientales del lugar.

Los residentes presentaron, además, una comunicación del "Fish and wild Service" del Departamento del Interior de los Estados Unidos lo cual advertía que el proyecto propuesto

"The developers proposed the recanalization of the Turabo River, which would probably include the destruction of the braided stream bed wetlands at the river junction. Rechannelization may also potentially impact some

offsite wetlands by altering the área hydrology. This office does not favorably endorse any activities that may affect wetlands (Los desarrolladores propusieron la recalificación del Río Turabo, lo que probablemente incluiría la destrucción de los humedales del lecho del arroyo trenzado en el cruce del río. La recalificación también puede tener un impacto potencial en algunos humedales fuera del sitio al alterar la hidrología del área. Esta oficina no respalda favorablemente ninguna actividad que pueda afectar los humedales.”

Es importante señalar que también el Municipio Autónomo de Caguas en el año 1996 se opuso al desarrollo del proyecto “Paradise”. En una comunicación al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales expresaron:

1. “Nos preocupa dos casos o proyectos propuestos en terrenos del Sr. Gregorio Santiago en el Barrio Turabo. El primero, Consulta Núm. 95-46-0838-JPU, que fue archivada. El segundo, Consulta Núm. 92-46-1307-JPU. Los dos proyectos propuestos están localizados en los mismos terrenos. Estos, en el aspecto ambiental, están en contradicción con las políticas y objetivos de su Departamento y de nuestro Plan Territorial.
2. El Municipio no endosa el proyecto. Así lo comunicaron al Sr. Luis Frías Taboas, Secretario de la Junta de Planificación, en carta del 6 de febrero de 1996.
3. Es nuestro interés que podamos proteger los recursos de agua superficiales y subterráneas, de actividades contaminantes; y sus cuencas hidrográficas de usos que propicien la deforestación y erosión del suelo.
4. Por consiguiente, entendemos que los proyectos propuestos tendrían un impacto negativo en todos los aspectos. Se pueden señalar varios puntos críticos al desarrollo de los dos proyectos en cuestión en los terrenos propuestos. El área cuata con varias corrientes de agua dentro del desarrollo. Además. Incluyen áreas de zonas con clasificación 1 y 11, según el mapa de Zonas susceptibles a Inundaciones.

En el año 2005, la Dra. Maritza Barreto, Geóloga Marina y Geóloga Profesional con licencia GP 102, presentó al Sr. Manuel Santos, Presidente de la Asociación de Residentes, un Informe sobre sus observaciones de campo luego de conocer que en un sector de la Calle Bughintan de la Primera Sección de la Urbanización Villa del Rey de Caguas fue afectada por un evento de “movimiento de masa” (derrumbe), en el año 2004. Señaló la geóloga en su comunicación que:

“Como geóloga profesional, Lic. GP 102, y geógrafa tuve el interés en visitar esta área para realizar observaciones de campo cuando me enteré sobre la magnitud del derrumbe y que la comunidad estaba frecuentando problemas con inundaciones en las calles de la urbanización. Este dato fue de gran interés

VATB

especialmente cuando conozco la zona por mas de 14 años y durante este tiempo no me acuerdo haber observado un evento similar ocurrido el pasado año.

Durante la visita realizada al área del derrumbe y calles cercanas pude observar en forma preliminar que:

- Secciones del terreno ubicado en la zona que sufrió directamente el movimiento de terreno parecía estar inestable dado la saturación del mismo
- El terreno es secciones del meandro del río colindantes a la urbanización indicaba erosión durante la visita. Esto fue evidente con la observación del terreno socavado en la zona.
- El gavión o estructura que aparentemente estaba ubicado en la ladera del río cerca de la colindancia de la urbanización fue removido del lugar originalmente ubicado. Esto aparentemente arrancado por alguna crecida por el río
- Varias secciones de terrenos colindantes al Río Turabo río debajo de la zona del derrumbe tiene indicadores de erosión por flujo de agua de río, Esto es evidente al encontrar secciones de las laderas del río con terreno socavado.

Basado en esta evaluación preliminar y general realizada quisiera compartir con usted mi preocupación respecto a lo vulnerable y susceptible que podría estar la zona de la urbanización localizada cerca del río a presenciar mas movimiento de terreno y erosión en el futuro. Esto a la posible influencia de la escorrentía del Río Turabo produciendo remoción de terreno, la conducta hidrológica del mismo, y el aumento de escorrentías de eventos meteorológicos que vienen cargados de alta cantidades de precipitación en la isla.

Por tal motivo recomiendo a su comunidad que realice las gestiones pertinentes para que el municipio de Caguas y/o agencias relacionadas soliciten con prontitud que se haga un estudio hidrológico del Río Turabo." Véase fotos incluidas como Anejos

Los residentes informaron a la Comisión que han sido muchas las gestiones que desde hace años vienen realizando para lograr que se les ayude a solucionar el riesgo a que se exponen cada vez que hay un evento de fuertes lluvias.

Desde el año 2019, los residentes han cursado comunicaciones al Municipio y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para que les ayuden. En diciembre de 2022, en respuesta a las múltiples solicitudes de ayuda al Municipio de Caguas, el Alcalde, Hon. William Miranda Torres envió una carta a la Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales solicitando su intervención para las evaluaciones

ATB

correspondientes de esta situación y las acciones correctivas que puedan proponer para salvaguardar la vida y propiedades de los residentes de esa comunidad.

En el año 2022, luego del Huracán Fiona, la comunidad volvió a verse amenazada y, debido a las lluvias causadas por el huracán, las calles de la Urbanización se inundaron.

Durante la Vista Ocular la representante del Departamento de la Vivienda, Ing. Shirley Birriel, informó al Presidente de la Comisión y a los residentes que el Municipio de Caguas había solicitado fondos luego del Huracán María bajo el Programa de Mitigación de Inundaciones para atender el problema de inundación de la comunidad.

El representante del Departamento de Recursos Naturales, Sr. Edwin Malaret, nos explicó que su agencia había reunido con algunos residentes y habían realizado varias inspecciones del área. Manifestó que el Departamento puede hacer recomendaciones pero que no puede solicitar fondos para el proyecto debido a que ya el Municipio los solicitó, y que las agencias federales no acostumbran a dar fondos dos veces para un mismo proyecto.

HTB  
La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales se comunicó con la Oficina de Planificación del Municipio Autónomo de Caguas para conocer sobre datos históricos de la situación de inundaciones en la Urbanización Villa del Rey 1 y confirmar la información que nos brindó la Ing. Birriel. Nos informó el Planificador Zaid Diaz Isaac, Director de la Oficina, que efectivamente el Municipio había presentado una solicitud de fondos al COR3. Me informó, además, que esta situación es de años y que había estudiado fotos de vistas áreas de la zona de la década de 1950 y que estas mostraban que el meandro (ondulación marcada en la trayectoria lineal de un río) del Río Turabo pasaba por el lugar donde está construida la urbanización. Manifestó que esta generación esta pagando los errores cometidos en el pasado en cuanto a planificación de obras.

Díaz explicó que la propuesta fue aprobada por el COR3, pero que la decisión final la tiene FEMA que va a aportar los fondos para la realización de la obra. Adelantó que en su origen la propuesta del proyecto costaría cerca de medio millón de dólares, sin embargo, explicó que por el tiempo que ha tomado en evaluarla al final la misma podría costar entre uno o dos millones de dólares. Indicó que el Municipio esta en la espera de la decisión de FEMA.

La información provista en la solicitud de propuesta presentada por el Municipio indica que este proyecto implica el diseño y la construcción de mejoras en la canalización para evitar que la erosión y el derrumbe de taludes amenacen las estructuras residenciales adyacentes y la pérdida de función de las carreteras que dan servicio tanto a las estructuras residenciales como a las no residenciales. La intención de este proyecto es proporcionar una sólida protección contra la erosión de la estabilidad de taludes y

mejorar la capacidad hidráulica del canal del río. El alcance propuesto de los trabajos incluye: la instalación de cestas de gaviones para aumentar el rendimiento hidráulico y abordar los problemas de estabilidad de taludes que amenazan las residencias y la pérdida de función de los caminos que dan servicio a las estructuras residenciales y no residenciales a lo largo del Río Turabo.

Indica, además, que la actividad de mitigación propuesta utilizará cestas de gaviones para mejoras de canalización. Los gaviones permiten el restablecimiento de la vegetación local y se han utilizado con éxito en otros proyectos locales para la canalización permanente en áreas no costeras. Los gaviones también son naturalmente autodrenables de las aguas del suelo después de que haya pasado una tormenta. No se utilizarán muros de hormigón a menos que así lo requieran las condiciones específicas del lugar. En las áreas donde la estabilidad de la pendiente no es una preocupación, pero la protección contra la erosión es necesaria para evitar los meandros y erosión del canal de drenaje, se utilizarán bloques de hormigón articulados.

El objetivo del proyecto propuesto, según la solicitud, es minimizar el riesgo de inundación y erosión y los impactos en las personas, la propiedad y la infraestructura dentro del área del proyecto. El nivel de protección consiste en eliminar los daños a la estabilidad de taludes causados por elevaciones máximas de la superficie del agua de inundación que no superen las asociadas con el intervalo de recurrencia de inundaciones estadístico de 100 años.

Durante la Vista Ocular los técnicos de la Comisión visitaron el lugar que fue afectado en el año 2004 por las lluvias que causaron los destructivos derrumbes investigados por la geóloga Barreto. Pudieron observar el trabajo de relleno y mitigación que se preparó luego ese incidente. (Ver foto en anejos). Además, observaron los daños causados a las propiedades de los vecinos de la calle Borbón por la inundación causada por el Huracán Fiona. (Ver fotos en anejos).

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En fiel cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Honorable Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de esta no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los Gobiernos Municipales.

### **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES**

La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico presenta las siguientes conclusiones:

1. Los reclamos de los residentes de la Urbanización Villas del Rey 1 son válidos, pertinentes y preocupantes.

2. Los reclamos de los residentes han sido atendidos por el Municipio Autónomo de Caguas al solicitar fondos a las agencias federales correspondientes para la Mitigación de las inundaciones que les afectan.
3. A corto plazo no existe una solución que pueda atender la situación antes de la próxima temporada de huracanes que es el reclamo principal de la comunidad.
4. La burocracia en la aprobación de permisos en las agencias locales y federales para atajar y solucionar este problema influye en la solución de este.
5. Lo ideal es reubicar a los residentes en otros lugares. Sin embargo, esto tendría un costo muy elevado, tanto económico como emocional para los residentes.

La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico presenta las siguientes recomendaciones:

1. Coordinar con FEMA, el Cuerpo de Ingenieros el Ejercito de los Estados Unidos y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para agilizar la aprobación final de los permisos del Proyecto de Mitigación, la autorización de fondos y el desarrollo de las obras necesarias.
2. Preparar un Plan de Desalojo de Emergencia en coordinación con la Comunidad, el Municipio Autónomo de Caguas y el Negociado para el Manejo de Emergencias y Desastres para ser implementado en la temporada de lluvias, de huracanes y el paso de acontecimientos atmosféricos con lluvias.
3. Instalar en el cauce del Río Turabo dispositivos que puedan notificar mediante sonido (sirena) cuando el caudal de agua del río suba a niveles peligrosos para la comunidad.
4. Estudiar la posibilidad y solicitar a los Senadores del Distrito y al Representante del Distrito que aporten el dinero necesario para la compra e instalación de los dispositivos de sonido (sirenas) necesarios para avisar cuando el caudal de agua del río suba a niveles peligrosos de los fondos asignados para mejoras permanentes a los Distritos mediante la Ley 173-2020.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, propone que se reciba el Segundo Informe Parcial de la Resolución del Senado 96, que investiga el reclamo de las familias que han sufrido de daño en sus propiedades por inundaciones en la urbanización Villa del Rey 1, causadas por las crecidas del Río Turabo en épocas de lluvia y el paso de acontecimientos atmosféricos con lluvias por el Municipio de Caguas.

Respetuosamente sometido,

  
Albert Torres Berrios  
Presidente

Comisión de Agricultura y Recursos Naturales

# ANEJOS

Fotografías de campo de la visita a la Primera Sección Villa del Rey, Caguas con comentarios



Figura 1. Ladera del río Turabo cercano al meandro concavo colindante a la Primera Sección Villa del Rey en Caguas. Puede observar los cortes verticales entre los depósitos de río en la ladera. Sería importante investigar cuál o cuáles eventos causaron este corte de terreno.



Figura 2. Corte y movimiento de masa cerca de la zona del derrumbe principal. El corte de terreno y movimiento es mayor en la zona concava del meandro. Esto podría estar relacionado con la concentración de velocidad del flujo del río. Observe indicaciones de terreno socavado en la zona.



Figura 3. Vista general del derrumbe ocurrido en la Primera sección de Villa del Rey, Caguas. Observe el corte vertical del movimiento de masa, especialmente la magnitud del movimiento en la forma concava del meandro. Se puede observar que la sección alejada del meandro aparentemente no presenta corte de terreno.



Figura 4. Vista del corte de movimiento de masa en el terreno colindante de la urbanización con el meandro del río Turabo. Observe áreas de terreno socavado.



Figura 5. Vista de la zona del derrumbe. El corte ocurre en la zona cóncava del meandro.



Figura 6 y 7. Vista del área del derrumbe. Noviembre 2004 (área socavada)



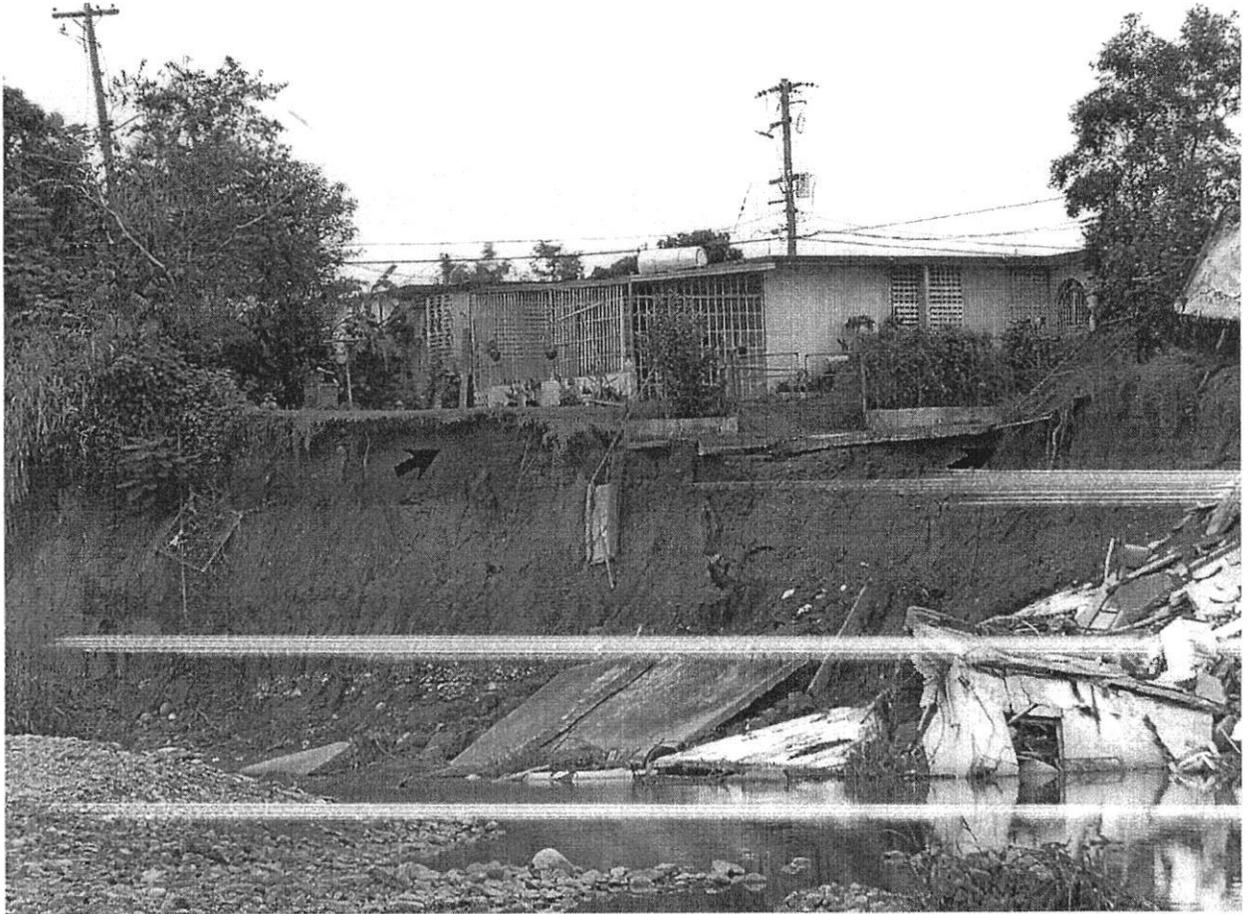


Figura 8. Vista del corte del terreno, vea zonas socavadas.



Figura 9. Zona río abajo del derrumbe mayor.

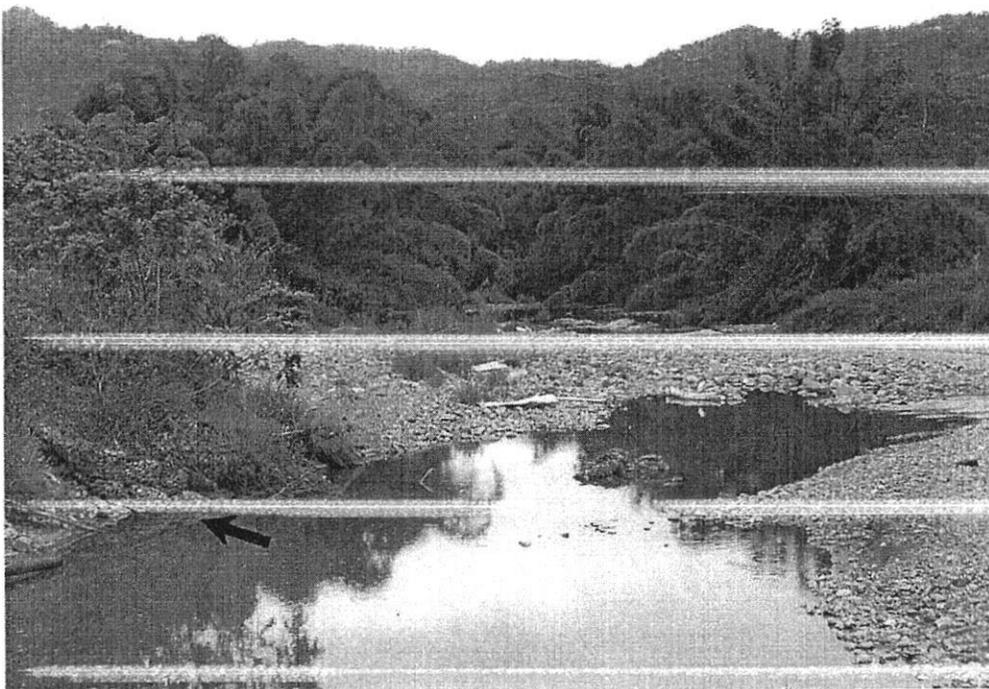


Figura 10. Vista del plano del río Turabo, noviembre 2004. Vea gabiones arrancados en la ladera del río.



Figura 11. Area de gaviones arrancados. Se observa zona del terreno erosionada.



Figura 12. Esquina del meandro cóncavo del Río Turabo que colinda con la urbanización.



Figura 13 y 14. Estructura de gavi3n segmentada, noviembre 2004.

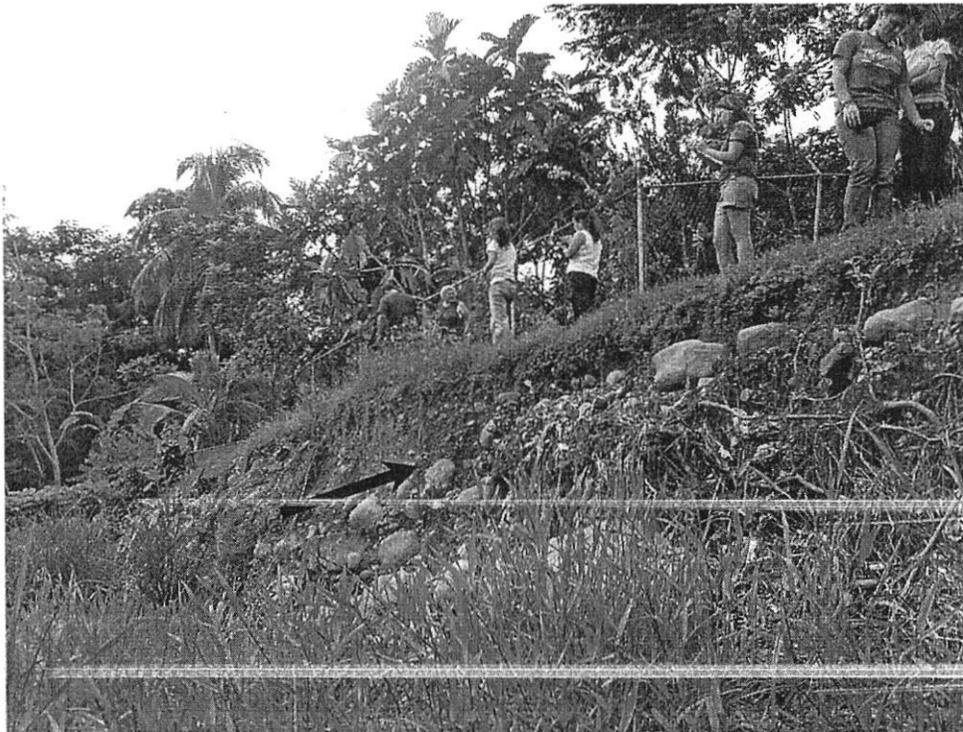


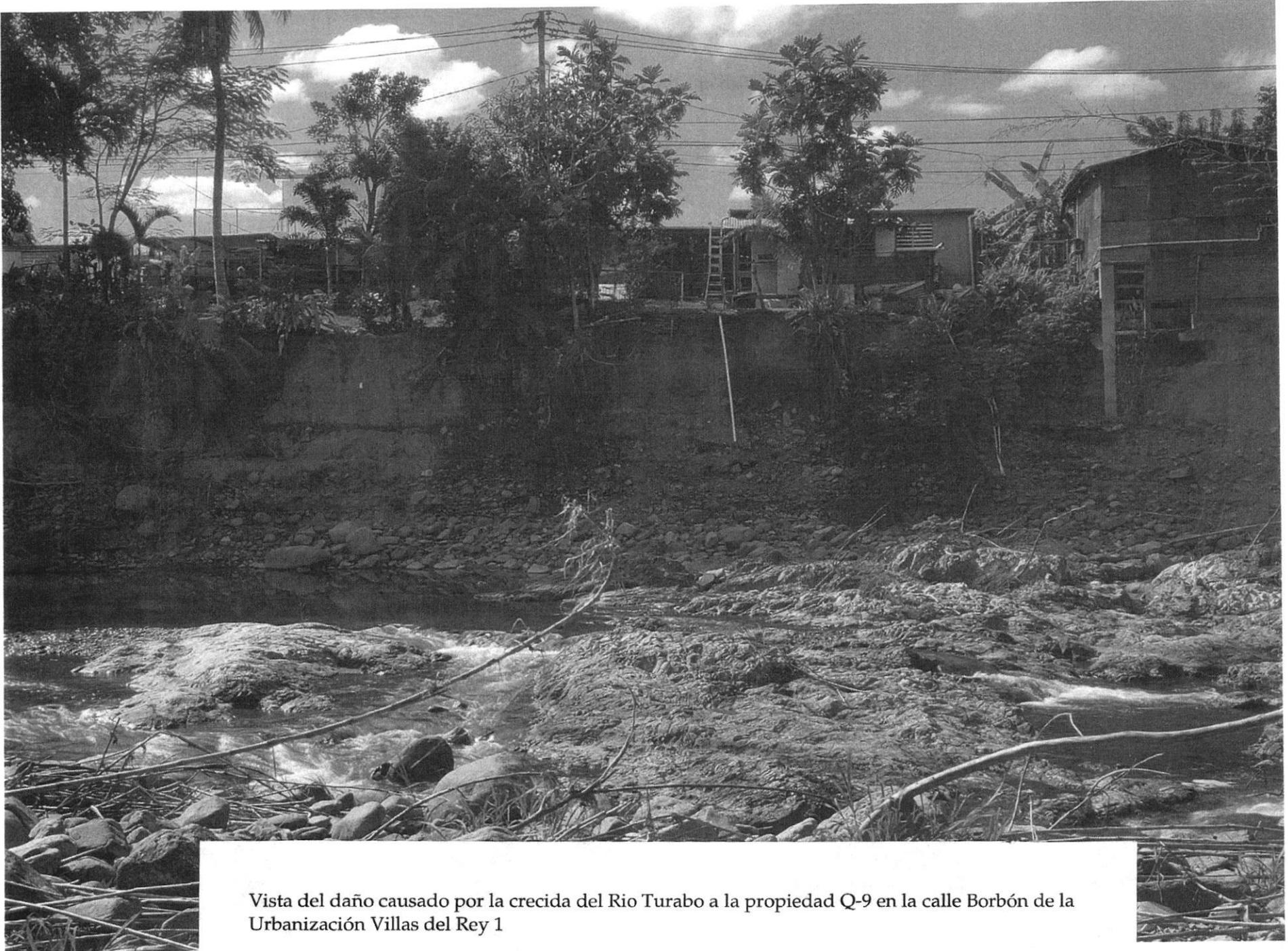


Figura 15. Vista del terreno expuesto después del derrumbe. Vea grava expuesta en la capa del terreno.

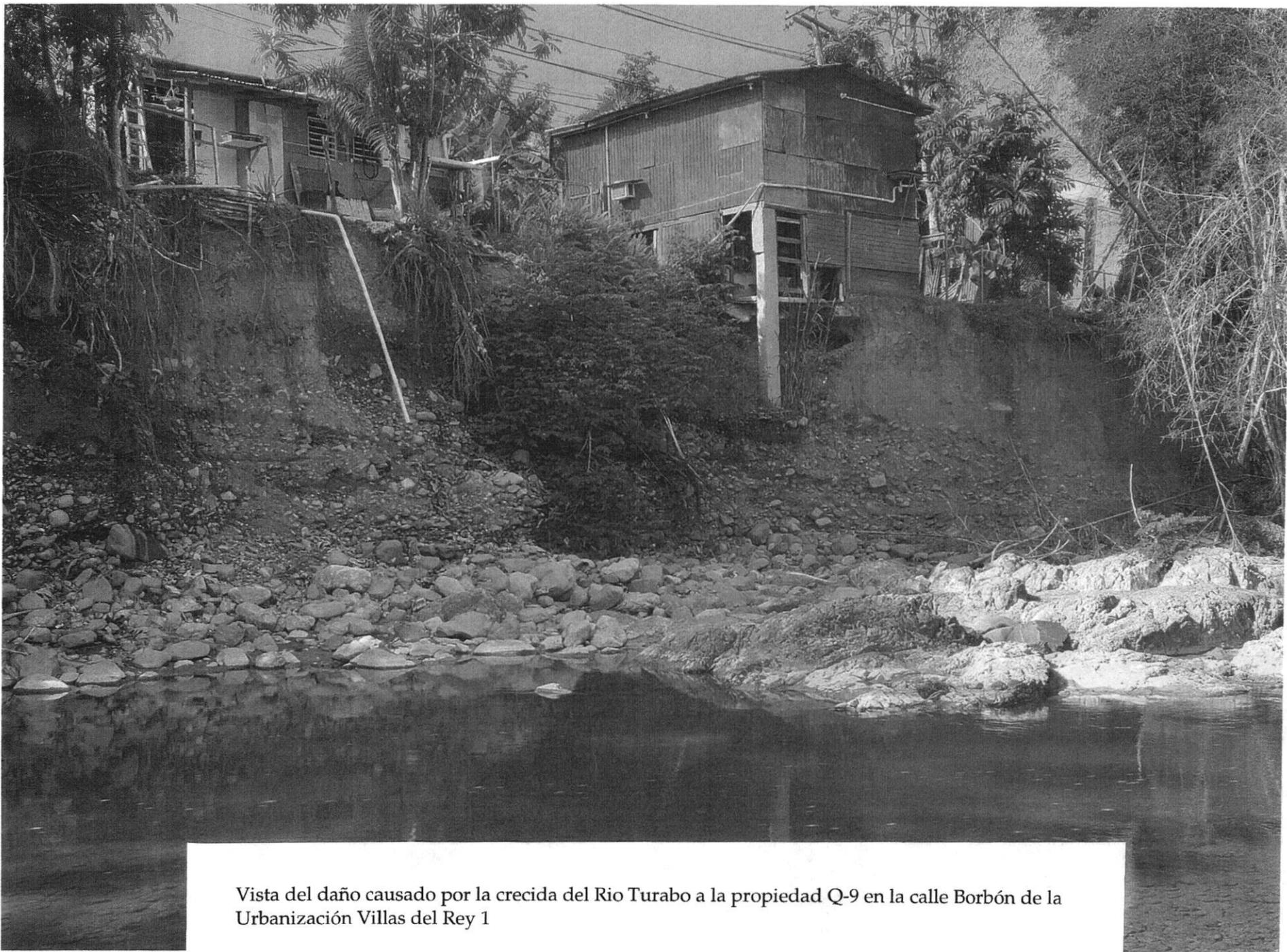


Figura 16 y 17. Area de terreno de la urbanización Primera Sección Villa del Rey en Caguas, noviembre 2004. Vea zona de erosión en la ladera del río Turabo. Esta zona se localiza río abajo de la zona del derrumbe lo que indica que existe otras zonas de erosión en la ladera del río. Vea rocas y gravas expuestas.

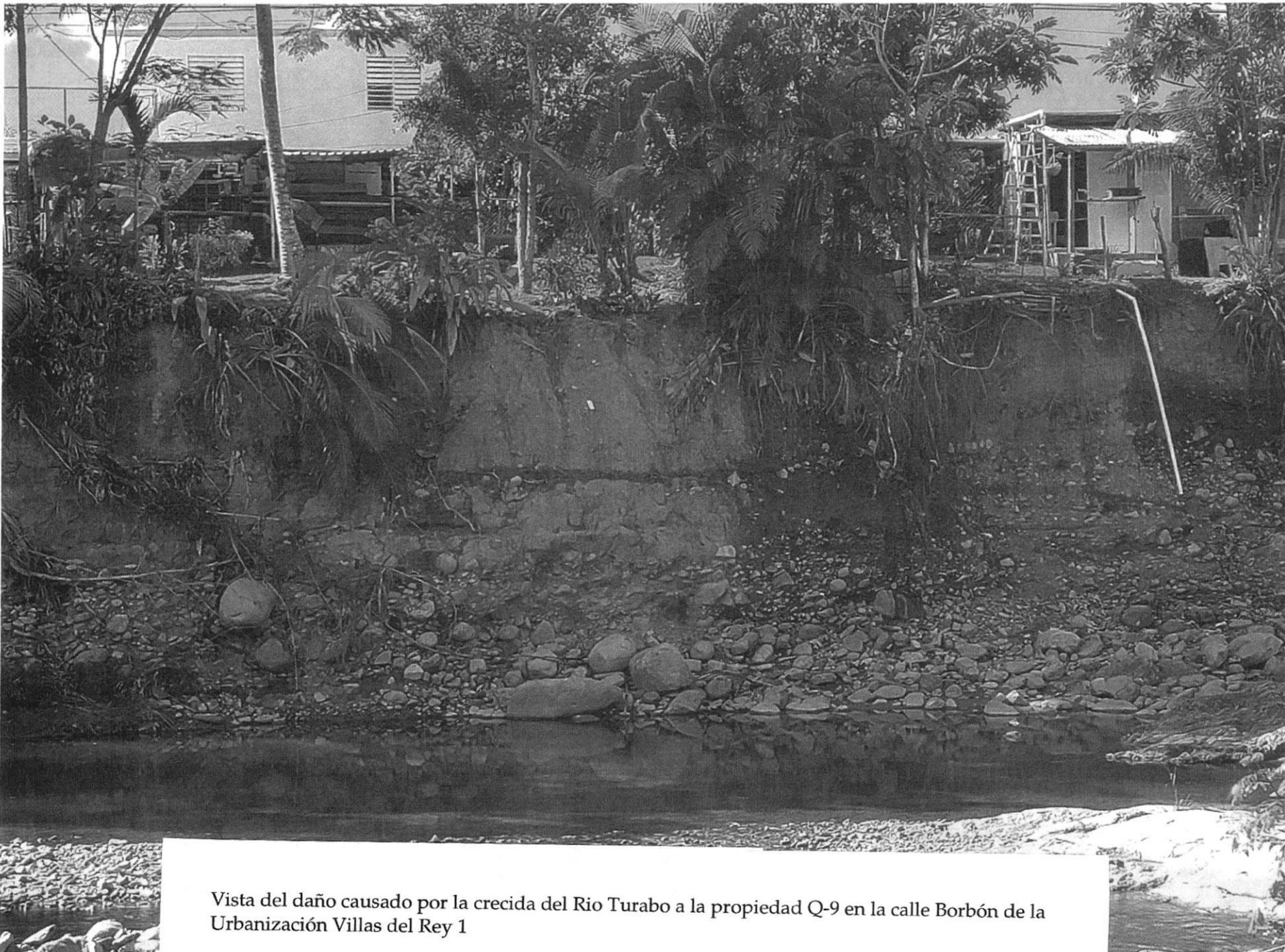




Vista del daño causado por la crecida del Rio Turabo a la propiedad Q-9 en la calle Borbón de la Urbanización Villas del Rey 1



Vista del daño causado por la crecida del Rio Turabo a la propiedad Q-9 en la calle Borbón de la Urbanización Villas del Rey 1



Vista del daño causado por la crecida del Rio Turabo a la propiedad Q-9 en la calle Borbón de la Urbanización Villas del Rey 1



Foto tomada del cauce del Río Turabo detrás de la residencia Q-9 en la Calle Borbón de la Urbanización Villas del Rey 1. Foto tomada desde el patio de la residencia. Nótese la profundidad por el tamaño de las personas paradas en el cauce.

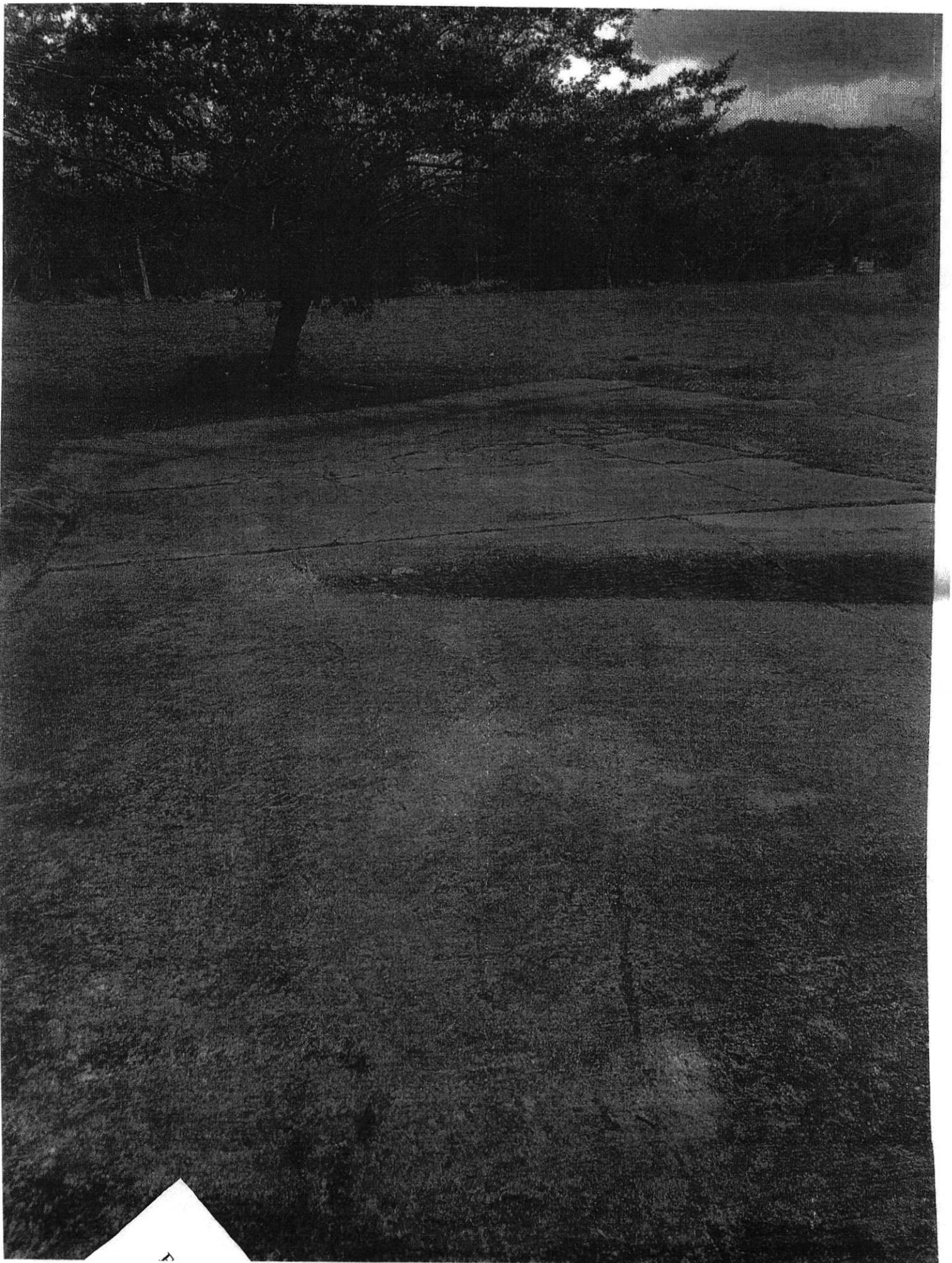


Foto del trabajo de relleno y mitigación realizado en la Calle Bughintan, lugar afectado por los derrumbes de 2004 en la Urbanización Villas del Rey 1 de Caguas. . Se creó un pequeño Parque pasivo



Foto del trabajo de relleno y mitigación realizado en la Calle Bughintan, lugar afectado por los derrumbes de 2004 en la Urbanización Villas del Rey 1 de Caguas. . Se creó un pequeño Parque pasivo





GOBIERNO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

RECIBIDO ABR 17 23 PM 7:45

SENADO DE PUERTO RICO  
Sustitutivo de la Cámara  
al P. de la C. 575 y al P. de la C. 382

INFORME POSITIVO

17 de abril de 2023

ORIGINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 575 y al Proyecto de la Cámara 382, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 575 y al Proyecto de la Cámara 382, con las enmiendas sugeridas por la Comisión, propone enmendar los Artículos 1.02; 2.01, 2.02; 2.03; 2.04; 2.06; 2.08; 2.10; 2.13; 2.15, 2.17; 3.02; 3.03; 3.05; 4.01; 4.02; 4.04; 5.02; 5.04; 6.08; 7.09 e insertar un nuevo artículo 2.17 en la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020"; con el fin de realizar enmiendas técnicas a dicha ley; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

**The second amendment "is the very product of an interest balancing by the people," and it "surely elevates above all other interests the right of law-abiding, responsible citizens to use arms" for self-defense.<sup>1</sup>**

La Ley 168-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", fue evaluada en el 2019 por la pasada Asamblea Legislativa en busca de crear una Ley más

<sup>1</sup> *District Of Columbia v. Heller* 554 U.S. 570, 635

completa que salvaguardara el derecho constitucional a portar armas de los ciudadanos de acuerdo a la Segunda Enmienda de la Constitución de Estados Unidos la cual establece que: "A well regulated Militia, being necessary to the security of a free State, the right of the people to keep and bear Arms, shall not be infringed".<sup>2</sup> Para ello, se creó un proceso menos burocrático y costoso para la obtención de la licencia de armas y de esa forma garantizar el derecho de los ciudadanos a portar armas para su defensa. También se modificaron ciertos requisitos para adquirir la licencia, esto de acuerdo con lo resuelto en McDonald v. City of Chicago.<sup>3</sup>

Sin embargo, a pesar de que la Ley de Armas de Puerto Rico es prácticamente nueva desde su aprobación se han identificado varias enmiendas necesarias a la misma ya sea por correcciones técnicas en el lenguaje de la Ley o por cambios jurisprudenciales, que motivaron lo propuesto en esta medida. Por ello, el propósito de la medida objeto de análisis es corregir y modernizar la Ley de Armas.

### ALCANCE DEL INFORME

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de la presente medida, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico celebró una Vista Pública el 9 de febrero de 2023, a la cual comparecieron: el Departamento de Seguridad Pública, Departamento de Justicia, Departamento de Educación, Federación de Tiro de Armas Cortas y Rifles de Puerto Rico, Corporación para la Defensa del Poseedor de Licencia de Armas de Puerto Rico, AAA Armory, Brothers Armory, y el Lcdo. Antonio Hernández en su carácter personal. Además, mediante correo electrónico la Comisión suscribiente, recibió comentarios sobre la medida de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), Phoenix Tactical, Kilometro 0, Proyecto Matria y el Observatorio de Equidad de Género.

A continuación, se desprende la posición de cada una de las entidades consultadas.

### DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA (DSP)

El honorable Alexis Torres, Secretario del Departamento de Seguridad Pública, expuso en su ponencia ante la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, el hecho de que la Ley 168, antes citada, es de reciente aprobación, razón por la cual realizó el análisis de las enmiendas pretendidas, de manera particularizada. A continuación, detallamos la misma:

<sup>2</sup> CONST. EE. UU. Enm. II

<sup>3</sup> *McDonald v. City of Chicago* 561 US 3025, (2010)

1. La enmienda al **artículo 1.02**, inciso (aa), sobre el concepto de la "Oficina de Licencias de Armas", **apoyan** que se aclare que se refiere a la División de Registro de Armas y Expedición de Licencias. Esto, porque es la encargada actualmente de todo lo relacionado a la expedición de licencias de armas y el registro electrónico, siendo el término correcto bajo la estructura organizacional del Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR).
2. La enmienda al **artículo 2.01**, la misma dispone que el carné deberá estar provisto de los elementos de seguridad más modernos disponibles, de forma tal, que se haga difícil su falsificación o alteración. También establece que la licencia de armas expedida al ciudadano estará disponible de forma digital, a través de la plataforma que Innovation and Technology Service estime conveniente. **Apoyan** la adopción de dicha enmienda, porque están encaminados en el proceso de digitalizar el carné de la licencia de armas. Cónsono con dicha enmienda, procederían a su vez a hacerle los cambios necesarios al Reglamento Núm. 9172 de 17 de marzo de 2020 titulado "Reglamento para Administrar la Ley de Armas de Puerto Rico de 2020." Esto, para incluir el lenguaje necesario para cuando se proceda a revocar la licencia de armas, ello se haga de manera inmediata y virtual para evitar cualquier desfase.
3. **Apoyan** la enmienda al **artículo 2.02**, referente a permitir que en los casos en que cualquier Miembro de las Fuerzas Armadas o miembro de cualquiera de las agencias de seguridad nacional pueda portar un arma con la edad de 18 años, por sujeción a alguna ley estatal o federal, la Oficina de Licencia de Armas podrá expedir una licencia sin que la misma haya alcanzado la mayoría de edad de 21 años. Es decir, que la edad para la solicitud para la licencia de armas será de 21 años, con las excepciones antes mencionadas, lo que avalan.
4. **No favorecen la enmienda al artículo 2.02**, inciso (a) (5), para eliminar como uno de los requisitos para la obtención de una licencia de armas que, en el caso de un ex agente del orden público, éste no hubiera sido separado de manera deshonrosa del Negociado de la Policía de Puerto Rico. Es importante destacar, que la expulsión deshonrosa de un Miembro del Negociado de la Policía se basa en la incapacidad moral del funcionario para ocupar el puesto como agente del orden público y portar un arma de fuego. Según el DSP esta enmienda permitiría que personas que el NPPR declaró que no están moralmente capacitadas para ser agente del orden público puedan tener y portar un arma de fuego. Por lo cual proponen es hacer extensiva la enmienda para exigir un retiro honorable tanto a los expolicías municipales, como a los ex agentes federales que soliciten una

A

- licencia de armas. Esto, porque bajo el artículo 2.02 de la Ley 168, antes citada, actualmente dicho requisito solo le es exigido a los policías estatales.
5. **Favorecen** la enmienda que dispone que ninguna persona que hubiera sido separada de cualquier agencia estatal, municipal o federal y que hubiera sido convicta por los delitos establecidos en el artículo 2.09 de la Ley 168, antes citada, o por el uso indebido de un arma de fuego, no podrán solicitar la licencia de armas.
  6. **Apoyan la enmienda al artículo 2.02 (d)(2)**, en cuanto a eliminar la disposición que establece que a partir del 1ro de enero de 2021, el término que tendrá la Oficina de Licencias de Armas para completar la investigación y emitir o denegar la licencia de armas será de treinta (30) días.
  7. Solicitan **se enmiende el artículo 2.02(d)(8)**, que establece que el Comisionado del NPPR podrá, cuando tenga motivos fundados y sospecha razonable y de forma pasiva, realizar las investigaciones que estime pertinentes después de otorgarse la licencia de armas al peticionario. Solicitan que el verbo "podrá" se sustituya por "tendrá", ya que ha ocurrido que a los agentes del orden público se les cuestiona ese tipo de investigación en los tribunales, poniendo en duda la legalidad y facultad del Comisionado para ordenar la investigación a la persona que tenga la licencia de armas, por cuanto no lo ven como un acto obligatorio, lo que se presta a ataques de vaguedad en el lenguaje.
  8. Favorecen **la enmienda al artículo 2.02 (e)(1)(iv)** que establece que cumplido un (1) año subsiguiente a la revocación de la licencia de armas, la persona podrá solicitar de nuevo la misma, con la advertencia de que, de reincidir en su conducta anterior, la multa será de cinco mil (5,000) dólares y se le revocará su licencia de armas, de manera permanente. Esto, debido a que dicha enmienda se supedita a aquella conducta de la persona que porta un arma de manera ostentosa o no oculta.
  9. **No favorecen la enmienda al artículo 2.02(e)(4)**, que pretende establecer que los agentes del orden público podrán portar dos (2) armas de fuego aun cuando no estén uniformados y francos de servicio. Esto, porque el uso de armas de fuego por parte de los agentes del orden público está regido por lo cobijado en la "Orden General 600, Capítulo 618, Uso y Manejo de Armas de Fuego" de 27 de junio de 2020. Entre otras salvaguardas, la misma dispone que cuando un policía esté franco de servicio, portará el arma de reglamento y sus cargadores en todo momento, en una vaqueta de pistola, oculta y no ostentosa, mientras esté fuera de su residencia. En cuanto a la asignación adicional de un arma, dicha Orden General establece que para que esto proceda, el agente del orden público tiene que solicitarle autorización al Comisionado del NPPR. Actualmente, el arma adicional

Q

(backup weapon) es el arma de reglamento marca SigSauer, modelo P365, calibre 9mm. Lo anterior, solo procede en los casos que el policía hubiera recibido amenazas y medie una solicitud escrita al Comisionado del NPPR para ello. A su vez, el agente tiene que completar el adiestramiento de esa arma secundaria.

10. **Apoyan la enmienda al artículo 2.02(e)(6)** que aclara que los ciudadanos mayores de veintiún (21) años, aunque no tengan licencia de armas, son a quienes se les permite practicar el deporte de tiro autorizándose que personas con licencias de armas, les presten a estos, armas, o que los armeros se las alquilen, dentro de un club de tiro o en un lugar de caza para actividad legítima del deporte.
11. **Favorecen la enmienda al artículo 2.02(e)(11)**, que tiene como fin establecer que los cónyuges que viven bajo el mismo techo, donde ambos tengan licencia de armas vigentes, puedan utilizar las armas de su esposo(a), sin necesidad de que estén registradas a su nombre. **No obstante, hacen la salvedad** que dicha acción se limite a casos de emergencia, donde sea necesario proteger la vida de ellos, o de terceros, o de su propiedad.
12. **Se pronuncian a favor de la enmienda al artículo 2.02(h)(1)**, que pretende eliminar el requisito de que la persona con licencia de armas, al momento de renovar la misma, provea nuevamente la huella digital. Esto no es necesario, puesto que ya están guardadas en el expediente de la misma.
13. **Favorecen la enmienda al artículo 2.07**, para aclarar que en los casos que se otorgue una licencia expedita a las víctimas de violencia doméstica, las mismas a su vez deberán adiestrarse en el uso y manejo de armas de fuego. Aclaran que dicho curso se les exige, por motivos de seguridad, mas no estaba específicamente incluido en sus disposiciones. A su vez, avalan que se establezca que el Negociado de la Policía reconocerá las certificaciones de instructor emitidas por instituciones privadas, locales y nacionales que cumplan con los requisitos establecidos por el Comisionado del NPPR, mediante reglamentación. Dicha responsabilidad de certificar a los instructores de tiro, recaía solo en el NPPR, lo que resultaba oneroso, y complicado, teniendo en cuenta que la Academia está comprometida ofreciendo cursos bajo la Reforma de la Policía, además de ofrecer academias para bomberos, agentes del Negociado de Investigaciones Especiales, entre otros. Por consiguiente, avalan aquella parte de la enmienda que dispone que el instructor certificado deberá adquirir un sello que lo identifique como tal y que a su vez contenga su número de instructor certificado asignado por el NPPR. Por consideraciones de seguridad pública, se pronuncian **a favor** que los instructores certificados deban cumplir con requisitos tales como: que la institución cumpla con los

A

requisitos que establezca el NPPR, para certificar a instructores de tiro; que cumpla con leyes fiscales aplicables; y que posean un Registro de Comerciante de Puerto Rico emitido por el Departamento de Hacienda, entre otros.

14. La enmienda propuesta al artículo 2.08, tiene como fin que en aquellos casos que la persona cometa delito, el NPPR tendrá dos (2) días naturales para consignar las armas y municiones que tenga la misma, en el Depósito de Armas del NPPR, o en una armería. Están **a favor de dicha enmienda**, pero supeditándola a que el término para consignar las armas y municiones sea de cinco (5) días, con tal de que el policía tenga tiempo de investigar el caso en cuestión que conllevó la revocación de la licencia de armas; y que se elimine la figura de la armería, ya que al tratarse de una investigación criminal a cargo de los Miembros del Negociado de la Policía, tiene que utilizarse el Depósito de Armas, y no una armería privada. En ese mismo Artículo 2.08, favorecen la enmienda que establece que el dueño de armas de fuego cuya licencia haya sido revocada por orden de un tribunal de manera final y firme, retendrá la titularidad de las armas de fuego no utilizadas en la comisión de delito, exceptuando los casos donde los delitos por los cuales hubiera sido convicto, impliquen violencia o intimidación.
15. **Apoyan la enmienda al artículo 2.10**, la cual dispone que una persona con licencia de armas, podrá dar en custodia su arma de fuego y/o municiones a otra persona con licencia de armas vigente, en casos en que entienda que por razones particulares no debe tener consigo el arma de fuego en un momento dado. Proponen enmendar la medida a los efectos de establecer que la persona que fuera a hacer dicha transacción debe tener licencia de armas; actualmente el referido artículo no lo especifica así.
16. La enmienda al **artículo 2.13**, pretende establecer que cuando un policía tenga motivos fundados para entender que una persona hizo o hará uso ilegal de las armas de fuego o municiones, antes de proceder a ocupar la licencia de armas, así como las armas o municiones, consulte al Ministerio Público. El DSP se expresó **en contra de dicha enmienda**, porque limitaría el poder de intervención de un policía, de actuar con agilidad, cuando tenga la creencia razonable que esa persona cometió o va a cometer un delito con un arma de fuego. Señalan que el consultar con un fiscal, previo a proceder a ocupar el arma y municiones de dicha persona, retrasaría el proceso que incide directamente en aspectos de seguridad pública.
17. De igual forma, en el **artículo 2.13**, **no favorecen** que se elimine aquella parte del mismo que dispone que en el caso de una persona que intente suicidarse, o que padezca de una condición mental, como requisito para solicitar la devolución de las armas de fuego ocupadas, tenga que

A

- demostrar que ya no padece dicha condición mental por al menos un (1) año, mediante la presentación de una certificación de un profesional de la salud que acredite el tratamiento recibido. Dicho lenguaje debe prevalecer en el mencionado artículo, por consideraciones de seguridad pública.
18. Las enmiendas al **artículo 2.13**, por las razones antes indicadas, **favorecen que se establezca un término de cinco (5) y no de dos (2) días**, para que el policía consigne las armas y municiones de una persona que se arreste por haber cometido un delito grave o delito menos grave que implique intimidación o violencia. Se pronuncian a su vez a favor, que las armas y municiones se devuelvan en las mismas condiciones que se ocuparon; es decir, que no podrán ser objeto de mutilaciones o modificaciones.
  19. Referente a la enmienda que pretende incorporar las condiciones en las cuales el Instituto de Ciencias Forenses vendrá obligado a entregar las armas toda vez se determine que no fueron usadas en la comisión de delito alguno, recomiendan debe consultarse con dicha Agencia al respecto.
  20. Con relación a la enmienda de ocupar las armas cuando la persona exprese intento de suicidarse, ya ello está contemplado en ese mismo artículo, con un lenguaje más completo, razón por la cual **no favorecen** dicho cambio.
  21. Relativo al nuevo artículo 2.17 que establecería la licencia de armas digital, se pronuncian **a favor**.
  22. **Favorecen** todas las enmiendas a Ley de Armas vigente que pretende sustituir el concepto de sello por el de comprobante de rentas internas.
  23. **Avalan** la enmienda al artículo 3.02, antes citada, en cuanto a disponer que no se podrá establecer club de tiro en un radio de no menos de trescientos (300) metros de distancia de un plantel escolar, con excepción de clubes de tiro preexistentes a la promulgación de esta Ley, los que deberán tomar las medidas necesarias para evitar que el ruido emitido afecte la calidad de vida de los vecinos inmediatos, incluyendo que los diseños de sus paredes, techos y pisos puedan prevenir daños a los usuarios por rebotes de particulado por el uso de armas al tiro al blanco.
  24. Concerniente a las enmiendas al **artículo 4.01**, **no favorecen** eliminar el lenguaje que establece que ninguna persona natural o jurídica, o entidad afiliada a las anteriores, podrá dedicarse a la venta y expendio de bebidas alcohólicas en el mismo lugar donde se dedique al negocio de armero. Dicho lenguaje debe subsistir como una salvaguarda necesaria de no mezclar la práctica del tiro con el consumo de bebidas alcohólicas, por cuanto es una combinación letal.
  25. **Favorecen** que se quite aquella parte de la enmienda que pretende eliminar que no se podrá establecer un negocio de armero en un radio de no menos de una milla de distancia de un plantel escolar, con excepción de armerías

A

- preexistentes a la promulgación de dicha Ley, por cuanto estaría regulado por el artículo 3.02 de la misma.
26. Se pronuncian **a favor** de la enmienda que dispone que para establecer un negocio de armero que a su vez tenga un club de tiro o polígono en el mismo lugar, el peticionario deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo 3.02, inciso (b) de esta ley.
27. **Apoyan** la enmienda al **Artículo 5.04**, que elimina la renovación de la licencia especial de armas largas, de manera anual, sustituyendo su lenguaje, por un término de cada tres (3) años. Ello, porque uniforma el lenguaje, por cuanto el propio Artículo dispone que la licencia tendrá una vigencia de tres (3) años, razón por la cual debe eliminarse su renovación anual.
28. **Se expresan en contra** de la enmienda sugerida al **artículo 7.09**, que pretende establecer que toda arma de fuego ilegal, toda arma legal que se porte, posea y transporte por una persona sin licencia, se considerará como un estorbo público, y cuando dicha arma sea ocupada, la misma será entregada al Comisionado del NPPR para que el mismo se encargue de su destrucción, mediante reglamentación. La oposición del NSP está fundamentada en que esa arma puede ser objeto de evidencia, y/o ser parte de una investigación criminal, razón por la cual no debe ser considerada como un estorbo como tal.
29. Así mismo, el Secretario solicita que se hagan dos (2) enmiendas al Proyecto Sustitutivo, a los fines de que se enmiende el Artículo 2.05 de la Ley de Armas (Personas Exentas del Requisito de Licencia de Armas para Usar Armas), a los efectos de disponer que los agentes del orden público que pertenezcan a agencias de ley y orden federales, puedan usar sus armas personales sin la necesidad de tramitar una licencia en Puerto Rico. Esto, debido a que muchos de éstos son asignados a trabajar temporariamente o por periodos indefinidos en la Isla y traen consigo, además de sus armas reglamentarias provistas por sus respectivas agencias, traen sus armas personales; las cuales en algunos casos se les permite utilizar como arma de respaldo (backup). El texto de la Ley vigente limita a las armas asignadas por el gobierno. Señalan que esta enmienda es necesaria para atender la situación por la que atraviesan muchos agentes federales mientras están en Puerto Rico. La enmienda sugerida, lee como sigue:

“En el caso de los agentes del orden público pertenecientes a agencias federales, podrán usar sus armas de fuego personales sin licencia mientras se encuentren en Puerto Rico por un periodo de tiempo temporero o indefinido y las mismas sean utilizadas como

armas de respaldo, según permitido por sus respectivas agencias.”

30. Se enmienda el Artículo 2.06 (a) de la Ley de Armas (Personas Exentas del Pago por Concepto de Licencia de Armas) a los efectos de clarificar la intención legislativa en lo que concierne a las personas con impedimento físico y/o los atletas de alto rendimiento que representen a Puerto Rico a nivel internacional que se dediquen al deporte de tiro al blanco. La enmienda sugerida, lee como sigue:

“(a) las personas con impedimento físico y los atletas de alto rendimiento cuando ambos representen a Puerto Rico a nivel internacional y se dediquen al deporte de tiro al blanco, según sea certificado por el Comité Olímpico tras consulta sin costo alguno con la Federación de Tiro;”

Por lo antes expuesto **avalan** la aprobación al Sustitutivo de la Cámara del P. de la C. 382 y al P. de la C. 575, sujeto a que se adopten las enmiendas que tuvieron a bien presentar. Todas las enmiendas sometidas por el Departamento de Seguridad fueron acogidas con excepción de la cual permitiría a un agente del orden público federal sin licencia de armas portar un arma de respaldo de manera temporera o indefinida, lo cual no está contemplado en la medida ante nuestra consideración.

#### DEPARTAMENTO DE JUSTICIA (DJ)

El honorable Domingo Emanuelli Hernández, Secretario de Justicia, indicó en su ponencia ante la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, que al amparo del poder de razón de estado, "los gobiernos tienen la responsabilidad de proteger la salud, la seguridad y el bienestar de sus ciudadanos. Es por ello por lo que, tradicionalmente, gozan de gran discreción para legislar sobre asuntos relacionados con estas áreas de interés".

Consecuentemente, entiende que las enmiendas propuestas en el Sustitutivo de la Cámara del P. de la C. 382 y al P. de la C. 575 se encuentran dentro del alcance del poder de razón de estado, pues se procuran modificaciones a la regulación existente en Puerto Rico sobre el uso de armas, cuyo fin último es el bienestar y la seguridad de la sociedad.

De otro lado, expresó el Secretario que es conocido que, por virtud de la Decimocuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, la Corte Suprema federal hizo extensivos a los estados los derechos fundamentales que se consagraron en las primeras ocho (8) enmiendas de dicha Constitución, conocida como la Carta de Derechos. Estos derechos fundamentales también se han extendido a Puerto Rico.

Entre otros derechos, en nuestro ordenamiento federal y estatal se ha reconocido el derecho fundamental a poseer y portar armas, contemplado en la Segunda Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos. Conforme se ha interpretado, este derecho fundamental garantiza un derecho individual, por lo cual una prohibición absoluta al efecto es contraria al ordenamiento constitucional. Sin embargo, tal derecho no es absoluto ni ilimitado, por lo que existen ciertas instancias en las que se presume la validez de su reglamentación o limitación.

En *Pueblo v. Rodríguez López*, el Tribunal Supremo interpretó que:

“Consecuentemente, el Máximo Foro Judicial federal aprovechó la oportunidad para delinear el análisis que los tribunales deben emplear al momento de examinar un planteamiento de regulación o limitación del derecho a poseer y portar armas para propósito de defensa propia o en la eventualidad de una confrontación. Así, pues, en *New York State Rifle & Pistol Association, Inc. v. Bruen, supra*, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos estableció-en este contexto-que: 1) cuando la conducta de un individuo esté protegida por el texto de la Segunda Enmienda, se presumirá que la Constitución protege dicha conducta y, solo entonces, 2) el gobierno o estado deberá justificar la regulación o limitación del derecho consagrado en la referida enmienda constitucional, tras demostrar que la referida regulación o limitación es consistente con la tradición histórica de regulación de armas de fuego en la Nación.”

El Tribunal Supremo también expuso que, “para determinar si la regulación cuestionada es consistente con la tradición histórica de regulación de armas de fuego en la Nación, deberá entonces evaluarse: si la regulación moderna e históricamente similar impone una carga comparable sobre el derecho constitucional a poseer y portar armas para defenderse, y si esa carga se ha justificado de manera semejante...” En ese sentido, se trata de realizar un ejercicio de razonamiento analógico o 'analogical inquiry'." Dicho análisis fue aplicado en nuestra jurisdicción para determinar la constitucionalidad del Artículo 5.04 de la derogada Ley de Armas de Puerto Rico del 2000, Ley Núm.404-2000, según enmendada, que establecía el requisito de obtener una licencia para portar o poseer armas en Puerto Rico. Por tanto, “es inescapable concluir que la posesión y portación de armas por parte de un ciudadano americano residente en Puerto Rico es un derecho fundamental-que el gobierno puertorriqueño tiene que respetar-y no un privilegio". Al amparo de lo previamente expuesto, no cabe duda de que el derecho a poseer y portar armas es uno fundamental, y que su reglamentación en Puerto Rico tiene un arraigo histórico.

#### I- Observaciones Sustantivas:

a. El Artículo 2.02 de la Ley de Armas de 2020 regula varios aspectos de la expedición de la licencia de armas. El inciso (e) de este Artículo actualmente dispone que se requiere una licencia de armas vigente para que el peticionario pueda adquirir, comprar, transportar, vender, donar, traspasar, tener, poseer, custodiar, portar, usar y conducir armas, armas de fuego, municiones y cualquier accesorio pertinente permitido bajo dicha Ley. En particular, el inciso (e) (6) establece que las armas de fuego o municiones solo se podrán donar, vender, traspasar, dejar bajo la custodia o cualquier otra forma de traspaso de control o de dominio, entre personas que posean licencia de armas o de armero, excepto dentro de los predios de clubes de tiro o lugares de caza para actividad legítima del deporte, donde las personas con licencia de armas podrán prestar armas y facilitar las municiones para dichas armas a otras personas con licencia y los armeros podrán alquilar armas y vender municiones a personas mayores de edad, para el uso en los predios".

i. Observan que el nuevo lenguaje dispone de manera expresa que los armeros podrán alquilar armas y vender municiones, dentro de los predios de clubes de tiro o lugares de caza, a personas mayores de 21 de años que no tengan licencia de armas. Ahora bien, la frase de la Ley actual "para el uso en los predios" fue eliminada de esta parte. Para evitar interpretaciones erróneas, sugieren que se mantenga la frase de que el alquiler de armas y la venta de municiones que se haga dentro de los predios de clubes de tiro o lugares de caza a personas sin licencia de armas es exclusivamente para su uso dentro de dichos predios. De este modo se atemperaría esta disposición al lenguaje del Artículo 3.05 de la Ley.

b. El Proyecto añade en el inciso (e) (11) del mismo Artículo el siguiente lenguaje: "los cónyuges que viven bajo el mismo techo y que ambos poseen licencia de armas vigentes podrán utilizar las armas de su cónyuge sin necesidad que [sic] estén registradas a su nombre.

i. Su única recomendación en torno a esta disposición es que se extienda su aplicación, además de a los cónyuges, a "parejas por relación de afectividad análogas a la conyugal que vivan bajo el mismo techo".

c. En la Sección 10 del Proyecto se proponen enmiendas al inciso (b) del Artículo 3.02 de la Ley de Armas del 2020 para establecer el requisito de trescientos (300) metros desde los linderos de un club de tiro cerrado hasta un plantel escolar, y de una distancia de no menos de un radio de una (1) milla en casos de clubes o campos de tiro abiertos. El Artículo 3.02 (b) vigente dispone que la Oficina de Licencias de Armas otorgará licencias para clubes de tiro, y que la licencia que se expida a esos fines "permitirá la práctica del tiro por tres (3) años, solamente en el sitio indicado en la solicitud, luego de inspeccionado y aprobado por el Negociado de la Policía".

i. En el texto propuesto se añade que "[n]o se podrá establecer club de tiro cerrado a una distancia menos de trescientos (300) metros de la berma final o parabalas hasta el plantel escolar. El campo de tiro tiene que cumplir con amortiguadores de sonido, si está en zona escolar, residencial o comercial". Igualmente, se dispone que no se podrá establecer un club o un campo de tiro abierto a una distancia no menos de un radio de una (1) milla de un plantel escolar, salvo por los clubes de tiro preexistentes a la promulgación de esta Ley. Finalmente, se establece que "[l]as armerías o los clubes de tiro con campo de tiro cerrado tienen que cumplir con el requisito de la distancia de trescientos (300) metros de la berma final o parabalas hasta el plantel escolar. Sin embargo, las armerías que no tengan campo de tiro no tendrán que cumplir con las disposiciones de distancias, pero si con la disposición de doble puerta". Aunque el Departamento no tiene reparos en torno a la referida propuesta, respetuosamente sugieren que se tomen las medidas que entienda la Asamblea Legislativa para no afectar algún proceso que se encuentre activo cuando entre en vigor la legislación propuesta.

d. La Sección 13 del Sustitutivo inserta varias enmiendas técnicas al Artículo 3.03. Este Artículo regula la licencia especial que se expide a menores de edad para el uso de armas. Pese a que las enmiendas propuestas solamente son al segundo párrafo del Artículo, al no incluir puntos suspensivos al final del texto, inadvertidamente se omitió el párrafo final del Artículo.

i. Si la intención legislativa del Proyecto fue eliminar este delito, hacen constar su desacuerdo a tal enmienda, toda vez que este



lenguaje busca proteger a los menores de edad del uso ilegítimo de armas de fuego. Si la intención legislativa no fue eliminar este párrafo, recomiendan el uso de puntos suspensivos al final del texto enmendado para que no exista confusión al respecto.

II- Enmiendas Adicionales:

- a. El Departamento recomienda el que se considere eximir a los miembros del Ministerio Público del pago del comprobante de Rentas Internas por la cantidad de doscientos dólares (\$200.00) que se requiere con la solicitud de expedición de licencia de armas, según dispone el Artículo 2.02 (c) (1) de dicha Ley.<sup>33</sup> A estos fines, solicitan una revisión de los Artículos 2.03 y 2.06 de la referida Ley.

El Departamento de Justicia finaliza sus comentarios señalando que **no identifica impedimento legal** para la aprobación de la medida. Recomendamos, sin embargo, que se atiendan los aspectos de sustancia y de forma, de manera que la implementación de las enmiendas propuestas sea eficaz.

### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN (DE)

El Secretario de Educación, licenciado **Eliezer Ramos Parés**, expuso mediante ponencia en la Vista Pública que el proyecto propone varias enmiendas a la Ley 168, antes citada. Entre estas, se encuentran algunas que conciernen al establecimiento y localización de armerías y clubes de tiro.

Ante esto, el Secretario expone que actualmente la Ley 168, antes citada, dispone que: "No se podrá establecer un negocio de armero en un radio de no menos de una milla de distancia de un plantel escolar, con excepción de armerías preexistentes a la promulgación de esta Ley. Sin embargo, la enmienda reduciría la distancia dispuesta entre una escuela y un club de tiro cerrado. En el caso de club de tiro cerrado, se dispone que estos no pueden estar a menos de 300 metros de distancia del plantel escolar y, en el caso de aquellos preexistentes, deben contar con amortiguadores de sonido, de manera que no afecten la paz y tranquilidad de los establecimientos y vecinos.

En su ponencia expresaron que, si la Asamblea Legislativa decide reducir la distancia de los clubes de tiro cerrados con relación a una escuela, debe especificar que la distancia debe ser "en un radio no menor de unos 300 metros en adición al requisito de la distancia de la berna final o parabolas." Además, entienden que la incorporación de amortiguadores es imperativa.

Cabe señalar, que, durante la vista pública, el Presidente de la Comisión, procedió a realizar una rueda de preguntas sobre algunos de los temas más relevantes, entre los que cabe resaltar: la distancia de los campos de tiros y polígonos cerrados respecto a las escuelas. Los deponentes hicieron hincapié en el derecho constitucional a portar armas, así como a la jurisprudencia aplicable. Expresaron su aval a la medida e indicaron que no debe haber objeción para la distancia entre un polígono, armería o campo de tiro, siempre y cuando cumpla con los requisitos de seguridad y protección requeridas. Para atender, oportunamente, las preguntas realizadas por el Senador, el Departamento de Educación hizo formar parte del panel al Sr. César González, Comisionado de Seguridad Escolar. Este se expresó a favor de la enmienda relacionada a la distancia entre las escuelas y los campos de tiro y polígonos cerrados. Expuso que al presente nunca se ha presentado un incidente con un polígono cerrado y una escuela. Aclaró la situación respecto a un caso reportado en el año 2012 sobre un campo de tiro en Ponce perteneciente a la Policía de Puerto Rico y su cercanía con una escuela. Sobre el particular, abundó que se corrigieron los asuntos de seguridad y nunca hubo accidentes o incidentes que resaltar.

Por otra parte, el Comisionado de Seguridad Escolar del Departamento de Educación, expresó para récord que a su entender y de acuerdo con lo establecido por las medidas de seguridad del ATF, las enmiendas propuestas por el Sustitutivo cumplen con los parámetros de seguridad. Que por ello no tienen reservas con lo propuesto por la medida de autos siempre y cuando no varíe de lo previamente aprobado en la Cámara de Representantes.

Finalmente, el Secretario entiende que las medidas tomadas por la agencia para mantener un ambiente escolar pacífico y óptimo para el aprendizaje han sido efectivas. Hoy, las escuelas cuentan con seguridad privada (en proporción a las necesidades de la comunidad escolar), cámaras de seguridad, y un equipo de apoyo al estudiante compuesto por psicólogos, enfermeros, trabajadores sociales y consejeros. Además, la OCS ha establecido protocolos para responder a situaciones de violencia con armas de fuego, incluyendo adiestramientos para manejar con situaciones con tiradores activos. Nuestra sociedad ha priorizado, históricamente, el bienestar de los menores sobre otros derechos constitucionales por la condición vulnerable de la niñez.

#### **DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN (DCR)**

La honorable **Ana Escobar Pabón**, Secretaria del Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), señala mediante memorial explicativo que la Exposición de Motivos de la medida ante su consideración expresa que la Asamblea Legislativa entiende necesario realizar ciertas enmiendas a la vigente "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020" con el fin de

aclarar ciertos conceptos y cumplir con la intención legislativa para facilitar su aplicación. Entre dichas enmiendas, se encuentran dos (2) que entienden pertinente discutir:

1. Sección 3 - Enmienda el Artículo 2.02 (a)(1) de la Ley de Armas:

La actual Ley de Armas establece que la licencia de armas se expedirá a todo peticionario que haya cumplido 21 años de edad. Ahora bien, la medida propuesta añade que, además, se le expedirá a todo aquel que haya cumplido 18 años de edad y que haya juramentado como miembro del Negociado de la Policía. Esto, para permitir que personas de 18 años puedan convertirse en miembros de la Policía de Puerto Rico.

En el caso del DCR, todos los años reciben solicitudes de excelentes candidatos de 18, 19 y 20 años que interesan pertenecer al Cuerpo de Oficiales de Custodia. Sin embargo, por la restricción en la actual Ley de Armas, se ven obligados a prescindir de esas solicitudes. Por tanto, con el objetivo de ampliar el grupo de candidatos y garantizar que el DCR cuente con el mejor personal para brindar seguridad (el cual realiza tareas similares a las de los agentes de la Policía de Puerto Rico), solicitan que se enmiende el texto de este Artículo para que también se incluyan a los que juramenten como Oficiales de Custodia del DCR.

2. Sección 3 - Enmienda el Artículo 2.02 (e) (4) de la Ley de Armas

El Artículo 1.02(a) de la actual Ley de Armas define el término "Agente del Orden Público" como "aquel miembro u oficial del Gobierno de Puerto Rico o de Estados Unidos de América, así como cualquier subdivisión política de Puerto Rico o de Estados Unidos, entre cuyos deberes se encuentra el proteger a las personas y la propiedad, mantener el orden y la seguridad pública; y efectuar arrestos. Esto incluye, pero sin limitarse, a todo miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico, de la Policía Municipal, del Negociado de Investigaciones Especiales del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección, del Programa de Servicios con Antelación al Juicio, de la Administración de Instituciones Juveniles, de la Guardia Nacional, Agente de Seguridad de la Autoridad de Puertos, mientras se encuentren en funciones o ejercicios oficiales, los Inspectores del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, los Agentes Especiales Fiscales y los Agentes e Inspectores de Rentas Internas del Departamento de Hacienda y los Alguaciles de la Rama Judicial de Puerto Rico y de los del tribunal federal con jurisdicción en todo Puerto Rico"..

A

Entre las facultades que tienen estos, el Artículo 2.02 (e)(4) de la actual Ley de Armas dispone que "los agentes del orden público, según definidos en la Ley y los guardias de seguridad privados con licencia de armas, uniformados y en el ejercicio de sus funciones, podrán portar un arma de fuego en forma expuesta y podrán portar un arma de fuego adicional de manera oculta y no ostentosa".

La medida legislativa propone, además, que estos puedan "portar dos (2) armas de fuego aun cuando no estén uniformados y francos de servicio". Es decir, que, en virtud de esta enmienda, aun cuando no estén en funciones, estos servidores públicos pudieran portar hasta dos de sus armas para su protección personal y la de terceros.

Tanto el Cuerpo de Oficiales de Custodia como los agentes del Programa de Servicios con Antelación al Juicio ejercen labores vitales para el funcionamiento adecuado del Departamento y el cumplimiento de su política pública. Señala que estos son la primera línea para el cumplimiento de la misión que se le delega al aparato correccional y que realizan múltiples tareas que ponen en riesgo su vida, familia y propiedad. Por ello, entiende que es justificado que el Estado les extienda facultades como la mencionada que permitiría su protección y la de la ciudadanía en general.

Menciona que el **Artículo 1.02(a) de la actual Ley de Armas hace referencia a la extinta Administración de Instituciones Juveniles**. Según el Plan de Reorganización Núm. 2-2011 del DCR, según enmendado, y el diagrama organizacional aprobado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, las instituciones juveniles al igual que las instituciones de adultos, se encuentran bajo el Negociado de Instituciones de Custodia del DCR. A su vez, el referido Plan de Reorganización define el "Cuerpo de Oficiales de Custodia del DCR" como el "Cuerpo integrado por Oficiales Correccionales y Oficiales de Servicios Juveniles del Departamento de Corrección y Rehabilitación", por lo que no es necesaria hacer la distinción entre la oficialidad. Debido a que **basta con hacer mención al Cuerpo de Oficiales de Custodia del DCR, solicitan que se enmiende el Artículo de conformidad.**

#### OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS (OGPe)

La Oficina de Gerencia de Permisos, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, sometió un memorial explicativo plasmando sus comentarios. En el mismo, expresa que consideran que el Sustitutivo del P. de la C. 575 y P. de la C. 382 no está relacionado a las funciones de la OGPe, por lo cual no tienen aspectos sustantivos que aportar para que puedan ser de análisis para la Comisión.

## FEDERACIÓN DE TIRO DE ARMAS CORTAS Y RIFLES DE PUERTO RICO

El señor **Gilberto Hernández Curt**, Presidente de la Federación de Tiro de Armas Cortas y Rifles de Puerto Rico, sometió sus comentarios en torno al Sustitutivo del P. de la C. 575 y P. de la C. 382. En los mismos, expone que no se ha logrado que el Departamento de Hacienda haga la parte que le corresponde según el Artículo 3.05 de la Ley 168, antes citada, y el Artículo 3.14 del Reglamento para Administrar la Ley de Armas de Puerto Rico del 2020.

En los tres (3) años que lleva de vigencia la Ley, las Federaciones que regulan el Deporte de Tiro al Blanco no han recibido asignación de \$2.50 por cada visita de una persona para alquilar un arma o para tomar el curso de uso manejo y remitírselos a las Federaciones adscritas al Comité Olímpico, como dicta la ley. Dicha inacción demuestra, que han sido sobre cien mil (100,000) licencias nuevas y visitas que han hecho ciudadanos a clubes de tiro para el uso y manejo de armas de fuego, sin tener licencia y alcanza alrededor de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) que las federaciones no han recibido.

A tenor con lo anterior, la Federación recomienda que se enmiende el quinto párrafo del Artículo 3.05 de la Ley de Armas 168-2019 según enmendado, conocida como la "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020" para que lea de la siguiente manera:

"El Comisionado establecerá mediante reglamento todo lo relacionado a este Artículo exceptuando el cargo fijo de dos dólares cincuenta centavos (\$2.50) por cada visita de una persona sin licencia de armas, que visite un club de tiro para recrearse o capacitarse en el uso y manejo de armas de fuego, que serán las Federaciones que regulan el Deporte de Tiro al Blanco en Puerto Rico las que se ocuparán de cancelar el cargo fijo por medio de un sello federativo para ese propósito. Se ordena la eliminación del Artículo 3.14 (G) del Reglamento para Administrar la Ley de Armas de Puerto Rico de 2020 preparado por el Negociado de la Policía de Puerto Rico."

Así mismo, indican que debe existir una estrecha relación en la concesión del Permiso Especial para Menores con los clubes de tiro. Por lo cual, recomiendan que se debe incluir que para la otorgación de este permiso el padre, madre, tutor o encargado del menor tienen que pertenecer a un club de tiro afiliado a una de las federaciones que regulan el Deporte de Tiro al Blanco en Puerto Rico.

Finalmente, indican que todos los cursos de uso y manejo de armas de fuego debería contener un sello federativo, de alguna cantidad razonable, de una de las Federaciones que regulan las actividades de tiro al blanco con armas de fuego en Puerto Rico, validando así las cualificaciones del club y el instructor en donde se llevó a cabo el curso. El dinero recaudado será destinado para el desarrollo y capacitación de atletas e instructores de tiro.

En relación con las enmiendas propuestas en la medida la Federación **no** mostró reparos con las mismas.

### **CORPORACIÓN PARA LA DEFENSA DEL POSEEDOR DE LICENCIA DE ARMAS DE PUERTO RICO, INC. (CODEPOLA)**

El Presidente de la Corporación para la Defensa del Poseedor de Licencia de Armas de Puerto Rico (CODEPOLA), Sr. Ariel Torres Meléndez, expresó en su ponencia durante la vista pública celebrada el 9 de febrero de 2022 que están **a favor** de las enmiendas presentadas en el Proyecto Sustitutivo. Las mismas, son un punto de avance en la lucha en favor de la 2da Enmienda de los Estados Unidos y de que los ciudadanos americanos puedan ejercer su derecho fundamental de carácter individual a defenderse como reza la 2da Enmienda.

Así mismo, expresa el señor Torres, que las enmiendas que están en discusión ante la Comisión corren el peligro de que los funcionarios a cargo de implantar la ley en el Negociado de la Policía de Puerto Rico, hagan caso omiso a lo que se propone.

A su vez, el Presidente de CODEPOLA expone que la Corporación ha tenido que recurrir en varias ocasiones al Tribunal para hacer valer los derechos de sus socios ante crasas violaciones a sus derechos constitucionales. Como ejemplos de lo que está ocurriendo en el Registro de Armas al requerirles a personas con impedimento que paguen el arancel de radicación para su licencia o su renovación en clara violación del Artículo 2.03 de la Ley 168, *supra*.

Expresa que, a pesar de haber obtenido una Sentencia a favor de CODEPOLA ordenando al Registro a no solicitar el comprobante en el caso SJ2022CV05240 tuvieron que regresar al Tribunal bajo ese mismo caso para solicitar una orden de desacato contra el director del Registro de Armas, y el asesor legal, ya que no solo le volvieron a pedir el comprobante a una persona que evidenció su impedimento físico con documentos otorgados por el propio Gobierno, sino que le solicitaron también que certificara su impedimento con un certificado preparado por un Sicólogo.

En relación a las enmiendas ya aprobadas por la Cámara de Representantes, el señor Torres expuso que luego de haberlas discutido con su grupo de asesores legales, dejan en las manos de los legisladores el curso correcto y la consecuente aprobación; ya que dichas enmiendas no son complicadas y son meramente pequeños ajustes para el beneficio de los ciudadanos y para el Negociado de la Policía de Puerto Rico.

### **BROTHERS ARMORY**

La señora Windy Rivera, en representación de Brother's Armory, sometió sus comentarios mediante ponencia escrita. De la misma se desprende que su meta es poder brindarle a Cayey una armería, pero esto no ha sido posible. Actualmente, Brother's Armory cuenta con la aprobación del permiso federal que dicta que son "traficantes de armas" y también recibieron la aprobación de la inspección por la Policía de Puerto Rico. Al recibir la aprobación por la Policía de Puerto Rico, se les había informado que todo estaba en orden, que habían investigado y que contaban con todos los requisitos necesarios para abrir el negocio. Acto seguido, y una vez concluido el proceso de autorización, permiso y licenciamiento, se les instruyó que se les retiraría el permiso para abrir el negocio el día siguiente por no poseer el certificado de pasos desde el local a la escuela más cercana. Adicional a esto, les señalaron que la armería también fue catalogada como un polígono, lo que requería un permiso adicional, pero los propietarios rechazan dicha clasificación.

Lo anterior, ha impedido que reciban el permiso correspondiente para operar, luego de haber realizado una inversión ascendente a \$40,000. Llevan más de un año pidiendo una vista para tener la oportunidad de exponer los retos y obstáculos que se les han puesto en el camino y llegar a una solución, pero lamentablemente siempre se les pospone la fecha de la vista.

### **PHOENIX MILITARY**

El Capitán José Cruz Kercado, Presidente de Phoenix Military, sometió sus comentarios mediante memorial explicativo. Del mismo, se desprende que son una organización que se dedica al entrenamiento táctico defensivo y uso de armas de fuego. Dicha organización ha entrenado más de 40,000 ciudadanos de ley y orden en los últimos veinte (20) años.

Expone el Capitán Cruz Kercado que por más de cincuenta (50) años el uso y manejo de armas de fuego en Puerto Rico se ha ejercido sin problemas mayores. Al momento en que el estado otorgará responsabilidad al Negociado de la Policía por los trámites y regulaciones de la ley de armas, el mismo ha traído escollos significativos en los procesos; por lo que entienden que el Negociado se proyecta y ejecuta con incongruencias que favorece a un sector y perjudica a otros.

Señala, que el Reglamento del Negociado de la Policía de Puerto Rico no indica requisitos mínimos para que organizaciones independientes puedan certificar instructores de uso y manejo de armas de fuego. A la fecha de hoy, existe una lista de organizaciones y tipos de organizaciones que pueden certificar instructores. A pesar de esto el Negociado de la Policía ha presentado dificultades y se ha negado a certificar organizaciones que cumplen con estos requisitos. No obstante, entiende que Negociado sí favorece organizaciones

específicas, creando una desigualdad de oportunidades de comercio entre compañías y/o entidades.

A tenor con lo anterior, recomiendan que la medida legislativa sea enmendada en su parte pertinente a los siguientes efectos:

- “Artículo 2.07. — Certificado de Uso y Manejo, Instructor.

Será requisito para solicitar o renovar una licencia de armas, el adiestrarse sobre el uso y manejo de armas de fuego. Este requisito aplicará también a los procesos expeditos establecidos en el Artículo 2.14 de esta ley sobre la otorgación de licencia de armas y autorización para portar armas para víctimas de violencia doméstica y acecho. El Negociado de la Policía de Puerto Rico certificará y cualificará a las personas que ofrecerán los cursos de uso y manejo de armas.

El Negociado de la Policía de Puerto Rico reconocerá las certificaciones de instructor emitidas por instituciones privadas, locales y nacionales que cumplan con los siguientes requisitos:

- Estar debidamente organizadas e incorporadas bajo las leyes de Puerto Rico.
- Dedicarse al adiestramiento de uso de armas por más de 5 años previos a la firma de esta enmienda. Esto incluye al Colegio de Instructores, la Federación de Tiro de PR, Phoenix Military, CODEPOLA, Legítima Defensa, entre otras que llevan años impartiendo estos adiestramientos.
- En cuanto a los instructores, el Negociado de la Policía certificará a cualquier instructor de uso y manejo el cual halla impartido más de 50 cursos los cuales se hallan aceptado para las solicitudes de licencia de armas en el pasado.
- En cuanto a instructores sin experiencia, la policía tendrá 90 días para certificar, adiestrar o dar alguna prueba que demuestre que este tiene la experiencia necesaria para ser instructor de uso y manejo.
- El negociado tendrá que aceptar solicitudes de instructor de uso y manejo durante todo el año y sin importar la cantidad.

La persona certificada por el Negociado de la Policía de Puerto Rico para ofrecer los cursos emitirá un Certificado de Uso y Manejo. El instructor certificado será la persona responsable de acreditar la participación y el cumplimiento en el Curso de Uso y Manejo de Armas de Fuego. El instructor certificado deberá adquirir

A

un sello que lo identifique como instructor y este deberá contener su número de instructor certificado asignado por el Negociado de la Policía de Puerto Rico. El instructor certificado estampará el Certificado de Uso y Manejo del peticionario con dicho sello. El Curso de Uso y Manejo de Armas de Fuego deberá contener una parte teórica y una parte práctica. El instructor certificado para ofrecer el Curso de Uso y Manejo está autorizado a facilitar sus armas de fuego y municiones para que los peticionarios de una licencia de armas puedan completar la parte práctica del Curso de Uso y Manejo.

El Comisionado determinará por reglamento todos los demás aspectos relacionados al Curso de Uso y Manejo de Armas de Fuego. También, reconocerá el Certificado de Uso y Manejo emitido por los instructores certificados que cumplan con los requisitos establecidos a continuación:

- a. Deberá estar acreditado por el Negociado de la Policía de Puerto Rico;
- b. Deberá cumplir con las leyes fiscales locales aplicables;
- c. Deberá poseer un Registro de Comerciante de Puerto Rico emitido por el Departamento de Hacienda; y
- d. Deberá poseer una licencia de armas vigente.
- e. Certificado de antecedentes penales;
- f. Declaración jurada en la que disponga bajo juramento que no se encuentra enfrentando ningún procedimiento criminal o investigación penal en su contra ante los tribunales estatales o federales o tiene vigente una orden de protección en su contra por violencia de género, acecho o maltrato en cualquiera de sus vertientes."

### KILÓMETRO 0

La señora Mari Mari Narvárez y el doctor Luis A. Avilés, Directora Ejecutiva y Director de Investigaciones, respectivamente, de la organización Kilómetro 0, sometieron sus comentarios mediante memorial explicativo. Del mismo, se desprende que Kilómetro Cero es una organización que aspira a un Puerto Rico donde el Estado proteja la vida humana, las libertades y la dignidad en la búsqueda de la seguridad pública, para una sociedad más democrática y justa. A estos fines, la organización impulsa una cultura de rendición de cuentas y supervisión ciudadana en la Policía. Su equipo de investigación documenta, desde una perspectiva de salud pública y de derechos humanos, el uso de fuerza de la Policía y los excesos del Estado en materia de seguridad pública.

Q

En contexto, muestran objeción en tres (3) áreas del Proyecto, las cuales entienden son de carácter medular, ya que liberalizan la posesión y portación de armas de fuego y la localización de armerías y clubes de tiro, ya que entienden que el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 575 y al P. de la C. 382, establece lo siguiente:

1. Autoriza a agentes del orden público a portar dos armas en cualquier momento, estén o no uniformados, o estén en funciones oficiales o francos de servicio.
2. Permite que policías auxiliares municipales o miembros del Comando Estatal de la Guardia Nacional de Puerto Rico se les aplique un proceso expedito de solicitud de la expedición de armas de fuego.
3. Reduce en un 80% la restricción de localizar armerías y clubes de tiro, desde una distancia de 1 milla (1,600 metros) a una distancia de 300 metros, de cualquier plantel escolar.

Establecen que la legislación propuesta pudiese tener dos (2) tipos de consecuencias:

1. Aumento en las muertes por uso de fuerza policial

- a. Kilómetro Cero ha documentado que un 43% de las personas que murieron como consecuencia de disparos de armas de policías entre los años 2014 y 2020, no portaban armas de fuego. Es común que los cuerpos policiales fomenten en sus agentes la creencia de que se encuentran ante un constante peligro inminente –muy similar a la mentalidad del soldado– y esto alienta conductas policiales agresivas y desproporcionadas ante casi cualquier situación. Los agentes policiales lógicamente pensarán que mientras mayor sea la cantidad de armas de fuego en manos civiles, más estarán expuestos a intervenciones policiales en que los ciudadanos porten armas. La Policía seguramente recurrirá con más frecuencia al uso de fuerza letal como respuesta ante el temor de que sus vidas están en peligro.

2. Aumento en ciertos tipos de homicidios

- a. Señalan que no existe ningún estado de Estados Unidos que tenga una tasa de homicidios comparable con la de Puerto Rico (19.8 homicidios por cada 100,000 habitantes). De acuerdo a la Policía, el 60% o el 80% de estas muertes están relacionados al narcotráfico. De ser ciertos los estimados de la Policía, la causa principal de tantos homicidios apunta a la fracasada política de guerra contra las drogas. Ahora bien, no podemos permitir que los homicidios por

narcotráfico oculten otros tipos de homicidios que aumentarían como consecuencias de la aprobación de este proyecto de ley.

- b. Mencionan que los feminicidios, que en años recientes ocurren con un promedio de uno a la semana, es otra de las preocupaciones mostrada por la Organización. En Puerto Rico, el 58% de todos los feminicidios son realizados con armas de fuego y el 85% de todos los casos fueron feminicidios íntimos, perpetrados por parejas o exparejas. Aquí se confirma la tendencia observada en Estados Unidos, las armas de fuego en los hogares no protegen a las mujeres y sus familias, sino que se utilizan en su contra.

Finalizan su memorial indicando que, de acuerdo la exposición de motivos de este proyecto, la Ley de Armas enmendada en 2020 "atemperó el estado de derecho vigente a la constitución federal". Por lo cual, entienden que las disposiciones de este proyecto sustitutivo no van destinadas a eliminar obstáculos que infrinjan en Puerto Rico el derecho a la posesión y portación de armas. Indican que, ya enmendada la Ley de Armas, no queda claro cuál es el problema específico que este proyecto desea resolver o cuál es el fin público que persigue, por ejemplo, al acercar los clubes de tiro y las armerías a los planteles escolares.

Por lo antes expuesto, Kilómetro 0 está **en contra** del Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 575 y al P. de la C. 382.

### **AAA ARMORY**

El señor Victor González García, en representación de los Armeros de Puerto Rico, depuso en las Vistas Públicas llevadas a cabo por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico. De su ponencia, se desprenden un sinnúmero de recomendaciones de enmiendas. De las mismas, se incluyeron las enmiendas que la Comisión entiende pertinente plasmar en la medida legislativa objeto de este análisis. Muchas otras deben considerarse para un proyecto legislativo posterior, ya que no son cónsonas con la intención legislativa de la medida ante nuestra consideración.

### **OBSERVATORIO DE EQUIDAD GENERO DE PUERTO RICO**

Las doctoras Irma Lugo Nazario y Deborah Upegui-Hernández, Coordinadora General y Analista, respectivamente, sometieron sus comentarios mediante memorial explicativo, en torno al Sustitutivo del P. de la C. 575 y 382. En dicho documento, esbozan que previamente a este memorial, habían sometido en el mes de marzo de 2022 uno en donde habían plasmado su posición en contra de la medida, aduciendo que:

“...investigaciones internacionales evidencian como el acceso, portación y uso de armas de fuego son un alto indicador de letalidad para las mujeres víctimas de violencia de género. Un gran porcentaje de las víctimas del crimen en casos de violencia de género han muerto bajo el uso de armas de fuego. El Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales de Argentina indica lo siguiente, “Sobre los feminicidios, el INECIP recalca que son “una realidad muchas veces ignorada y hartamente denunciada por los movimientos de mujeres”. Subraya que “...la sola disponibilidad de armas de fuego en manos de quienes ejercen violencias extiende el poder que estos tienen sobre las víctimas”, incluso “cuando las armas no fueran disparadas”. Esta situación se agrava porque “los poseedores de las armas son, casi en su totalidad, hombres”, porque “de cada 100 usuarios de armas, 99 son hombres” (Rodríguez, 2021). Estos datos son de suma importancia cuando vemos la relación en la posesión de armas y la muerte de mujeres por parejas o exparejas.”

Cabe señalar, que el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 575 y al P. de la C. 382 fue referido a la Comisión suscribiente, el pasado 14 de noviembre de 2023.

En el presente memorial explicativo, indican las doctoras que es preocupante este tipo de medidas cuando se ha visto en Puerto Rico que durante el año 2022 se presentaron situaciones alarmantes de armas identificadas en espacios escolares a la misma vez que ocurrieron 79 feminicidios; siendo 43 de estos asesinatos por armas de fuego. Establecen, además, que existe una desconexión en una respuesta del estado, cuando promueve este tipo de proyectos, con lo que debería ser una respuesta que prevenga y eduque sobre la violencia y el manejo de estresores que pueden detonar la violencia y muerte de personas inocentes. Ante este tipo de situaciones tan alarmantes para la seguridad pública, son del pensamiento que la respuesta del Estado no puede ser la flexibilización al uso y acceso de las armas de fuego.

Enfatizan que las investigaciones y estudios evidencian que para contrarrestar la violencia debe trabajarse desde una mirada salubrista. La Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que el tema de la violencia tiene diferentes categorías y de acuerdo con las mismas debe darse la respuesta del estado desde un marco de prevención y educación. Exponen que, la política pública de Puerto Rico, debe sumar un trabajo multidisciplinario enfocando en un análisis intersectorial e interagencial trabajando con la salud pública, en diferentes instancias, acceso a servicios de calidad, orientaciones y apoyo en las condiciones de salud mental de la gente; brindándole herramientas para el manejo efectivo de las emociones, del coraje, las frustraciones y aprendiendo a trabajar los conflictos y la respuesta desde una mirada salubrista, promoviendo valores desde una mirada de respeto, diálogo y cultura de paz.

Q

Por las razones antes expuestas, **no endosan** la medida, ya que entienden que flexibiliza y elimina las distancias de seguridad en espacios educativos desprotegiendo mucho más a nuestra niñez.

### PROYECTO MATRIA

La licenciada Amarilys Pagán Jiménez y la señora Enid M. Pérez Rodríguez, Directora Ejecutiva y Coordinadora de Política Pública del Proyecto Matria, respectivamente, indicaron mediante memorial explicativo que no endosan el Sustitutivo al P. del C. 575 y P. de la C. 382.

Sustentan su posición indicando que, en el año 2019, junto a la organización Kilómetro Cero publicaron una investigación titulada: "La persistencia de la indolencia: Femicidios en Puerto Rico. 2014-2018". La misma, utilizó como base la recopilación de datos de la trabajadora Social Carmen Castelló (Seguimiento de Casos) y contrastó esos datos con los obtenidos de la Policía de Puerto Rico, el Registro Demográfico y otras agencias del gobierno de Puerto Rico. De dicha investigación, se destaca los siguiente:

- Se identificaron y analizaron 266 casos de femicidios desde el 2014-2018. Se compararon las estadísticas agregadas del registro demográfico, la prensa de Puerto Rico y datos privados de mujeres asesinadas. Un hallazgo importante es que hay problemas de parte del estado en la recopilación de datos.
- En Puerto Rico ocurre un femicidio cada siete días.
- Las armas de fuego no protegen a las mujeres. De los casos analizados en el estudio el 58% de los femicidios fueron perpetrados por armas de fuego.
- El 87% de los femicidios fueron perpetrados por una persona conocida de la víctima.

Las recomendaciones sugeridas por ambas organizaciones, en base al citado informe, fueron las siguientes:

- Crear un sistema de vigilancia de los femicidios.
- Adiestrar y sensibilizar al personal de Salud, Policía y Tribunales.
- Aumentar la investigación sobre femicidios y su prevención.
- Reducir la disponibilidad de armas de fuego y promover la equidad social y de género.

Exponen que, del informe "Licencia para Matar", publicado por Kilómetro 0 en el 2022, se desprende lo siguiente:

“En el periodo bajo estudio, tres policías mataron a sus parejas o exparejas sentimentales con sus armas de reglamento. El Negociado de la Policía invisibiliza estos feminicidios íntimos al no incluirlos en sus estadísticas y es negligente al no atender debidamente los casos de violencia de género entre sus oficiales”.

Culminan sus comentarios indicando que ante la realidad del estado de emergencia por violencia de género declarado por la orden ejecutiva OE-2021-013 y la OE 2022-035 es imperativo no recomendar mayor disponibilidad de armas de fuego. Es por esa razón que **se oponen** al Sustitutivo del Proyecto de la Cámara 575 y 382.

### LCDO. ANTONIO HERNÁNDEZ

El Lcdo. Antonio Hernández en su carácter personal, depuso **a favor** de la medida de autos en la Vista Pública llevada a cabo por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico. En su ponencia el licenciado Hernández nos hizo un recuento de toda la jurisprudencia reciente en relación con el derecho constitucional a poseer armas y como esta legislación debe ir en esa dirección. Además, realizó varias sugerencias de enmiendas, pero después de una evaluación rigurosa, esta Comisión entiende que las mismas deben utilizarse en un proyecto legislativo posterior, ya que no son cónsonas con la intención legislativa de la medida de autos.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En *District Of Columbia v. Heller* y en *Mcdonald v. Chicago*, el Tribunal Supremo determino que la Segunda y Décimo Cuarta enmienda de la Constitución de los Estados Unidos protege el derecho de un individuo a portar armas para su defensa.<sup>4</sup> Bajo Heller estableció que:

“1) cuando la conducta de un individuo esté protegida por el texto de la Segunda Enmienda, se presumirá que la Constitución protege dicha conducta y, solo entonces,

2) el gobierno o estado deberá justificar la regulación o limitación del derecho consagrado en la referida enmienda constitucional, tras demostrar que la referida regulación o limitación es consistente con la tradición histórica de regulación de armas de fuego en la Nación.”<sup>5</sup>

<sup>4</sup> Véase, *District Of Columbia v. Heller* 554 U.S. 570, (2010); *Mcdonald v. Chicago*, 561 U.S. 742

<sup>5</sup> Id.

Con lo antes expuesto, y contando con el insumo de los memoriales sometidos, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al Sustitutivo del Proyecto de la Cámara 575 y el Proyecto de la Cámara 382. Esta medida busca realizar varias enmiendas a la Ley de Armas de Puerto Rico, las cuales en su mayoría son enmiendas técnicas dirigidas a modernizar la otorgación de la licencia de armas facilitando su acceso de manera digital; así como otras enmiendas relacionadas a garantizar la portación de armas a personas de 18 años o más que hayan juramentado como miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico o como miembros de los Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Por otro lado, hay otro grupo de enmiendas las cuales en esencia van más dirigidas a la política pública con relación al derecho a portar armas y las regulaciones que afectan a los negocios que se dedican a la venta de armas. Una de estas enmiendas es la distancia que deben tener los campos de tiro cerrados de las escuelas. En esta medida la distancia de los campos de tiro abiertos permanece en una milla como actualmente dispone la Ley, pero se modifica la distancia de los campos de tiro cerrados y se establece una distancia mínima de 300 metros de distancia entre estos y un plantel escolar.

Cabe señalar, que esta Comisión encontró en su investigación que en el estado de Indiana la distancia mínima para el establecimiento de negocios dedicados a la venta de armas de un plantel escolar es de 200 pies, en Maryland 100 pies y en Pennsylvania 500 pies.<sup>6</sup> En todas estas jurisdicciones la distancia mínima establecida está muy por debajo del mínimo requerido por la legislación aquí propuesta la cual busca establecer 300 metros, lo cual constituye alrededor de 500 pies adicionales a lo mínimo permitido en otras jurisdicciones. Por tal motivo, luego de la investigación realizada, las ponencias recibidas a favor de la medida y las expresiones realizadas por el Comisionado de Seguridad Escolar del Departamento de Educación en la vista pública, esta Comisión no encuentra inconveniente con la enmienda propuesta.

Por otra parte, las enmiendas realizadas en el entirillado de esta medida fueron dirigidas a corregir ciertos errores en el texto aprobado; así como también se aclaró que el uso de las dos (2) armas por los miembros de la Policía será mientras se encuentren en funciones y no franco de servicios como había sido propuesto. Además, se dispuso que el uso del arma por el cónyuge con licencia será a manera de excepción. Ambas recomendaciones fueron sometidas por el Departamento de Seguridad Pública y esta Comisión entendió prudente las mismas.

---

<sup>6</sup> Véase, <https://www.atf.gov/firearms/docs/guide/indiana-firearms-statutes-and-codes/download>;  
<https://www.atf.gov/firearms/docs/guide/maryland-firearms-statutes-and-codes/download>;  
<https://www.atf.gov/file/117341/download>

A

Por último, se hace constar que como parte de este informe hubo varias enmiendas sugeridas por diversas organizaciones que se trabajarán en una medida posterior ya que requieren mayor análisis de la jurisprudencia reciente para auscultar cuales de esas enmiendas propuestas son viables o necesarias.

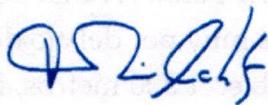
### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

La presente medida no contiene ningún tipo de impacto a las arcas fiscales de los municipios de Puerto Rico.

### **CONCLUSIÓN**

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 575 y al Proyecto de la Cámara 382 recomendando su aprobación con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



**Thomas Rivera Schatz**  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública  
y Asuntos del Veterano

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(9 DE NOVIEMBRE DE 2022)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

# Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 575 y al Proyecto de la Cámara 382

15 DE MARZO DE 2022

Presentado por la Comisión de Seguridad Pública, Ciencias y Tecnología  
Referido a la Comisión de Calendario y Reglas Especiales de Debate

### LEY

Para enmendar los Artículos 1.02; 2.01; 2.02; 2.03; 2.04; 2.06; 2.07; 2.08; 2.10; 2.13; 2.15; 3.02; 3.03; 3.05; 4.01; 4.02; 4.04; 5.02; 5.04; 6.08; ~~y~~ 7.09 e insertar un nuevo artículo 2.17 en de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020"; con el fin de realizar enmiendas técnicas a dicha ley; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de diciembre de 2019, la Legislatura de Puerto Rico creó la Ley 168-2019, conocida como la "Ley de Armas de 2020", la cual sustituyó y derogó la Ley 404-2000, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico". Mediante la Ley 168, *supra*, se atemperó el estado de derecho vigente a la constitución federal, la cual reconoce el derecho de todo individuo a poseer y portar armas.

Luego de transcurrido más de un año de la aprobación de esta medida de avanzada, esta Asamblea Legislativa entiende necesario realizar ciertas enmiendas con el fin de aclarar ciertos conceptos contenidos en la misma, con el propósito de cumplir con la intención legislativa para facilitar su aplicación.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1.02 de la Ley 168-2019, según enmendada  
2 conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

3           "Artículo 1.02.-Definiciones.

4           Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a  
5 continuación se expresa:

6           (a)     ...

7           ...

8           (aa)  "Oficina de Licencias de Armas"- significa aquella unidad del  
9           Negociado de la Policía de Puerto Rico, encargada de todo lo  
10          relacionado a la expedición de Licencias de Armas y el Registro  
11          Electrónico. La Oficina de Licencias de Armas es conocida como la  
12          División de Registro de Armas y Expedición de Licencias dentro del  
13          organigrama del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

14          ...

15          ..."

16          Sección 2.- Para enmendar el Artículo 2.01 de la Ley 168-2019, según  
17 enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020" para que lea  
18 como sigue:

1        ~~Artículo~~ Artículo 2.01.- Expedición de Licencias y Registro Electrónico.

2        La Oficina de Licencias de Armas expedirá licencias de armas, de armeros, de  
3        clubes de tiro, especial de armas largas para el transporte de valores y el permiso de  
4        menores de conformidad con las disposiciones de esta Ley, las cuales facilitarán la  
5        inscripción electrónica de todas las licencias otorgadas mediante esta Ley y de todas  
6        las transacciones de armas de fuego y municiones en el Registro Electrónico.  
7        Corresponderá al Comisionado disponer mediante reglamentación la forma en que  
8        funcionará el Registro Electrónico. La Oficina de Licencias de Armas llevará  
9        constancia de la información requerida para emitir la licencia y mantendrá  
10       estadísticas de cuántas licencias han sido expedidas, cuántas han sido renovadas,  
11       cuántas han sido denegadas y cuántas han sido revocadas. A su vez, deberá llevar  
12       un registro de forma digital de las multas expedidas, así como las pendientes por  
13       cobrar. La Oficina de Licencias de Armas, entrará la información suministrada a  
14       través de la solicitud de licencia de armas del peticionario en su sistema y los  
15       documentos serán digitalizados a esos fines. El original de los documentos será  
16       devuelto al peticionario luego de digitalizados, sellados con fecha y hora como  
17       constancia de su recibo. La licencia de armas expedida será un carné similar a los  
18       certificados de licencias de conducir, de tamaño apropiado como para ser portado  
19       en billeteras de uso ordinario, conteniendo la fotografía de busto del peticionario  
20       donde sus facciones sean claramente reconocibles, nombre completo de la persona,  
21       el número de la licencia de armas y la fecha de expiración de la misma. El carné  
22       deberá ser provisto de los elementos de seguridad más modernos disponibles, de tal



1 manera que se haga dificultosa la falsificación o alteración del mismo. Además, la  
2 licencia de armas expedida al ciudadano también estará disponible de forma digital  
3 a través de la plataforma que Puerto Rico Innovation & Technology Service entienda  
4 conveniente. El carné no contendrá la dirección residencial y/o postal del  
5 peticionario, ni mención de sus armas o municiones autorizadas a comprar, pero el  
6 Registro Electrónico contendrá y suministrará a sus usuarios tal información. El  
7 Comisionado establecerá mediante reglamento las demás características físicas de  
8 las licencias, así como cualquier otra utilidad que él estime conveniente para la  
9 misma. Los agentes del orden público podrán solicitar la información en el sistema  
10 de una persona con licencia de armas a la Oficina de Licencias de Armas, con el  
11 único propósito de verificar la validez de una Licencia de Armas. La información  
12 personal de identificación de una persona que haya solicitado o recibido una  
13 Licencia de Armas es una de carácter privado y confidencial. Dicha información solo  
14 podrá ser revelada mediante orden de registro y allanamiento obtenida del Tribunal  
15 de Primera Instancia, según garantizado por la Constitución de Estados Unidos en  
16 su Carta de Derechos, Enmienda II, IV y XIV y en la Constitución de Puerto Rico,  
17 Art. II Sec. 7 y 10, excepto se trate de una investigación criminal o debido a que la  
18 seguridad de un civil o del estado estén en peligro y sea realizado por el  
19 Departamento de Seguridad Pública o las autoridades federales correspondientes.  
20 Toda persona que divulgue a terceros la información aquí protegida, se le impondrá  
21 una multa de quinientos (500) dólares por una primera infracción, y de mil (1,000)  
22 dólares en los casos subsiguientes.



1 Sección 3.-Para enmendar el Artículo 2.02 de la Ley 168-2019, según  
2 enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", para que lea  
3 como sigue:

4 "Artículo 2.02.-Licencia de Armas."

5 (a) La Oficina de Licencias de Armas, expedirá licencias de armas a todo  
6 petitionario que cumpla con los siguientes requisitos:

7 (1) Haber cumplido veintiún (21) años de edad; o haber cumplido  
8 dieciocho (18) años de edad y haber juramentado como  
9 miembro del Negociado de la Policía u Oficial de Custodia del  
10 Departamento de Corrección.

11 ...

12 (5) No haber sido separado de manera deshonrosa de las fuerzas  
13 armadas, de alguna agencia del orden público estatal, municipal,  
14 y/o federal, o por algunos de los delitos enumerados en el  
15 Artículo 2.09 de esta Ley o sus equivalentes, tanto en Puerto  
16 Rico, como en cualquier jurisdicción de Estados Unidos, o por  
17 el uso indebido de su arma de fuego.

18 ...

19 (9) No ser persona impedida por el "Federal Gun Control Act of  
20 1968" a recibir, transportar o enviar armas de fuego o  
21 municiones.



- 1 (b) La solicitud para la expedición de una licencia de armas, deberá  
2 contener la siguiente información del peticionario:
- 3 (1) Nombre completo incluyendo sus apellidos.
  - 4 (2) Dirección residencial y postal.
  - 5 (3) Número de teléfono residencial y/o celular.
  - 6 (4) En caso de tener, dirección de correo electrónico.
  - 7 (5) Fecha y lugar de nacimiento.
  - 8 (6) Datos descriptivos de las personas, entiéndase, sexo, color de  
9 ojos y pelo, peso y estatura.
  - 10 (7) Número de Seguro Social.
  - 11 (8) Número de licencia de conducir, pasaporte o cualquier otra  
12 identificación oficial emitida por el gobierno, que el  
13 Comisionado disponga por reglamento.
  - 14 (9) En caso de ser extranjero o residente legal, deberá incluir el  
15 número de registración de extranjero o cualquier otro  
16 documento que certifique su presencia legal en Puerto Rico.
  - 17 (10) La solicitud para la expedición de una licencia de armas deberá  
18 ser cumplimentada bajo juramento ante notario, atestando la  
19 veracidad de su contenido y que cumple con todos los  
20 requisitos dispuesto en esta Ley y cualquier otra ley estatal o  
21 federal aplicable. En el caso de los no residentes, deberán  
22 acompañar la solicitud por una declaración jurada ante una
- 

1 persona autorizada dentro de su estado o territorio a tomar  
2 juramento, la cual deberá ser ratificada en Puerto Rico ante  
3 notario mediante el procedimiento dispuesto para ello.

4 (c) La solicitud para la expedición de una licencia de armas, deberá estar  
5 acompañado por lo siguiente:

6 (1) Comprobante de Rentas Internas por la cantidad de doscientos  
7 (200) dólares. Se establece que en los casos en que se deniegue  
8 la licencia, la cantidad pagada no será reembolsable.

9 (2) Huellas digitales, las cuales deben ser tomadas de manera  
10 digital por un técnico del Negociado de la Policía.

11 (3) Certificado negativo de antecedentes penales expedido no más  
12 de treinta (30) días previos a la fecha de la solicitud.

13 (4) Tarjeta de Seguro Social, o Forma "W-2, Wage and Tax  
14 Statement", o Forma "SSA-1099, Social Security Benefit  
15 Statement", o Talonario de Pago donde aparezca el nombre del  
16 solicitante y el número de Seguro Social verificable conforme a  
17 los procedimientos establecidos para ello en la Ley Federal de  
18 Identificación Real de 2005, o "US Military Identification Card",  
19 o copia ponchada de la Planilla Estatal o Federal  
20 correspondiente al año en que se solicite la tarjeta de  
21 identificación o al año inmediatamente anterior o cualquier otro



1 documento para certificar el número de seguro social que el  
2 Comisionado determine por reglamento.

3 (5) Certificado de Nacimiento o Pasaporte vigente o cualquier otro  
4 documento que certifique su presencia legal en Puerto Rico y  
5 fecha de nacimiento o aquel que el Comisionado determine por  
6 reglamento.

7 (6) Copia de la Licencia de Conducir, o cualquier otra  
8 identificación con foto emitida por el gobierno, que el  
9 Comisionado disponga por reglamento. Si la dirección  
10 residencial en la licencia o identificación es diferente a la  
11 incluida en la solicitud para la expedición de una licencia de  
12 armas, deberá presentar algún documento, que no deberá tener  
13 más de dos (2) meses de emitido, que evidencie su dirección  
14 residencial permanente o cualquier otro documento para  
15 certificar la dirección residencial del peticionario que el  
16 Comisionado determine por reglamento.

17 (7) Dos fotografías de busto de dos (2) pulgadas por dos (2)  
18 pulgadas de tamaño, a color y donde sus facciones sean  
19 claramente reconocibles y suficientemente reciente como para  
20 mostrar al peticionario en su apariencia real al momento de la  
21 solicitud.



1 (8) Certificado de Uso y Manejo. La solicitud deberá contener  
2 encasillados, donde el peticionario podrá marcar "sí" o "no",  
3 para acreditar el cumplimiento con los requisitos establecidos  
4 en este Artículo, incluyendo las prohibiciones establecidas a  
5 ciertas personas para recibir, transportar o enviar armas de  
6 fuego o municiones en el "Federal Gun Control Act of 1968".  
7 Asimismo, contendrá de forma prominente la advertencia que  
8 dar información o documentos falsos con relación a la solicitud  
9 de licencia podrá acarrear pena de cárcel por perjurio,  
10 falsificación de documentos, falsedad ideológica, archivo de  
11 documentos o datos falsos, posesión y traspaso de documentos  
12 falsificados, y que, de no cumplir con los requisitos  
13 establecidos, su solicitud sería denegada, sin devolución de los  
14 derechos pagados.

15 (d) Radicación de Solicitudes de Licencia de Armas:

16 (1) Toda solicitud de Licencia de armas por residentes en Puerto  
17 Rico, cumplimentada conforme a esta Ley, junto al pago  
18 correspondiente, habrá de radicarse en las Oficinas de Licencias  
19 de Armas, o en la Comandancia de Área de donde reside el  
20 peticionario, la cual deberá remitir dicha solicitud en un  
21 término no mayor de cinco (5) días a la Oficina de Licencias de  
22 Armas. Recibido el pago por los derechos y los documentos,



1 debidamente cumplimentados, se procederá de inmediato a  
2 realizar el cotejo electrónico, sobre el expediente negativo de  
3 antecedentes penales del peticionario.

4 (2) La Oficina de Licencias de Armas, deberá completar la  
5 investigación y emitir o denegar la licencia en un término no  
6 mayor de cuarenta y cinco (45) días naturales, contados a partir  
7 de la fecha que se presentó la solicitud. No se aceptará ninguna  
8 solicitud para la expedición de una licencia de armas  
9 incompleta.

10 (3) A partir de que se acepte la solicitud para la expedición de una  
11 licencia de armas, la Oficina de Licencias de Armas,  
12 determinará y certificará por escrito si el peticionario cumple o  
13 no, con los requisitos establecidos en esta Ley para la  
14 expedición de la licencia de armas. Esto deberá lograrse  
15 mediante una investigación en los archivos digitales de  
16 cualquier agencia gubernamental de Puerto Rico, de Estados  
17 Unidos o cualquier subdivisión política de este, de cualquier  
18 entidad extranjera o internacional a la que pueda tener acceso,  
19 incluyendo los archivos del National Crime Information Center  
20 (NCIC), del National Instant Criminal Background Check  
21 System (NICS), el Sistema de Información de Justicia Criminal  
22 (SIJC-PR) y el Registro Criminal Integrado (RCI).



- 1 (4) De resultar la investigación realizada por la Oficina de Licencias  
2 de Armas de los archivos digitales en una determinación de que  
3 la persona no cumple con todos los requisitos establecidos en  
4 esta Ley, no le será concedida la licencia de armas, pero sin  
5 menoscabo a que el peticionario pueda solicitarla nuevamente  
6 en un futuro. El peticionario podrá solicitar a la Oficina de  
7 Licencias de Armas una reconsideración dentro de los próximos  
8 quince (15) días naturales siguientes a la denegatoria de la  
9 otorgación de la licencia, y la Oficina de Licencias de Armas  
10 tendrá quince (15) días naturales para emitir una determinación  
11 y atender la misma. De sostenerse la denegatoria, o de no emitir  
12 ninguna determinación respecto a la reconsideración, el  
13 peticionario de la licencia de armas podrá acudir al Tribunal de  
14 Primera Instancia para la revisión de la decisión administrativa.
- 15 (5) Si la Oficina de Licencias de Armas no emite una determinación  
16 dentro del término previamente establecido, el solicitante  
17 tendrá derecho a acudir al Tribunal Primera Instancia mediante  
18 una petición para que se dilucide la controversia, la cual se  
19 tendrá que resolver en el término de quince (15) días naturales.
- 20 (6) De resultar que el solicitante no cumple con los requisitos de  
21 Ley, la Oficina de Licencia de Armas notificará al Comisionado  
22 de la denegatoria. A su vez, la Oficina de Licencias de Armas
- 

1           notificará inmediatamente al peticionario, para que este pueda  
2           realizar la petición de revisión o apelación correspondiente,  
3           según provisto en esta Ley.

4           (7)   Si durante el proceso de emitir la licencia, resultare que el  
5           peticionario, maliciosamente y con conocimiento de ello, ha  
6           provisto información falsa en su solicitud, la Oficina de  
7           Licencias de Armas, notificará de inmediato al Departamento  
8           de Justicia, con el propósito de que estos determinen la  
9           procedencia o no de acciones judiciales y la posible radicación  
10          de cargos por cualquier delito comprendido en esta Ley o  
11          cualquier otra ley aplicable. No obstante, el peticionario podrá  
12          solicitar una revisión, de entender que la información resultante  
13          de la acción por la Oficina de Licencias de Armas no es correcta.  
14          No se podrá requerir al solicitante información adicional a los  
15          requisitos establecidos en esta Ley.

16          (8)   El Comisionado podrá, cuando tenga motivos fundados y  
17          sospecha razonable y de forma pasiva, sin perturbar la paz y  
18          tranquilidad del investigado o interrumpir la privacidad del  
19          hogar, realizar investigaciones que estime pertinentes después  
20          de otorgarse la licencia al peticionario, para investigar las  
21          querellas presentadas por proveer información falsa en contra  
22          de la persona con licencia de armas. Si después de realizada la



1 investigación pertinente resultare que el peticionario ha dado  
2 información falsa a sabiendas en su solicitud o no cumple con  
3 los requisitos establecidos en esta Ley, se procederá de  
4 inmediato a la revocación e incautación de la licencia de armas  
5 y a la incautación de todas las armas de fuego y municiones que  
6 tuviera el peticionario, quedando este sujeto a ser procesado  
7 por el delito de perjurio y por las correspondientes violaciones  
8 a esta Ley o cualquier otra ley aplicable. Todo ciudadano a  
9 quien se le otorgue una licencia de armas, será responsable del  
10 uso de las licencias y del manejo de las armas, quedando libre  
11 de responsabilidad por dicho uso individual el Gobierno de  
12 Puerto Rico, sus departamentos, agencias y municipios, excepto  
13 cuando estos tengan responsabilidad vicaria por los actos de  
14 sus empleados o agentes.

15 (d) Será deber ministerial del Comisionado investigar toda querella  
16 presentada. La Oficina de Licencias de Armas llevará un registro del  
17 resultado de las investigaciones al fin de mantener estadísticas sobre  
18 las querellas y los resultados de las investigaciones. El Comisionado  
19 estará facultado para intervenir, investigar, revisar y corroborar el uso  
20 de las municiones y armas de fuego por una misma persona cuando la  
21 compra de dichas municiones exceda la cantidad de veinte mil (20,000)  
22 al año o la compra de armas exceda de diez (10).



1 (e) Se requiere una licencia de armas vigente para que el petionario  
2 pueda adquirir, comprar, transportar, vender, donar, traspasar, tener,  
3 poseer, custodiar, portar, usar y conducir armas, armas de fuego,  
4 municiones y cualquier accesorio pertinente permitido por esta Ley,  
5 en todo lugar sujeto a la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico,  
6 disponiéndose que:

7 (1) Se requiere una licencia de armas para poder portar armas y  
8 esto se hará de forma oculta o no ostentosa.

9 (i) Solo se permite portar ~~hasta~~ un arma de fuego a la vez.

10 (ii) Se permite transportar más de un arma de fuego a la vez,  
11 si las demás armas están descargadas, dentro de un  
12 estuche cerrado que no refleje su contenido y que no  
13 están a simple vista.

14 (iii) Mientras se encuentre en los predios de un club de tiro  
15 autorizado o en aquellos lugares donde se practique el  
16 deporte de caza, se podrá portar más de un arma de  
17 fuego, en conformidad con esta Ley y otras leyes  
18 aplicables.

19 (iv) Los agentes del orden público podrán imponer una  
20 multa de cien (100) dólares a toda persona con licencia  
21 de armas por portar armas de forma ostentosa o no  
22 oculta. Si la persona con licencia de armas reincide en



1 portar su arma en forma ostentosa, la Oficina de  
2 Licencias de Armas revocará su licencia de armas.  
3 Cumplido un (1) año subsiguiente a la revocación de la  
4 licencia de armas, la persona podrá solicitar de nuevo su  
5 licencia, con la advertencia de que, de reincidir en su  
6 conducta anterior, la multa será de cinco mil (5,000)  
7 dólares y se le revocará su licencia permanentemente.

8 (2) Las personas con licencia de armas solo podrán comprar  
9 municiones de los calibres que puedan ser utilizados por las  
10 armas que poseen registradas a su nombre, a menos que  
11 alquilen armas de un calibre distinto al de las armas registradas  
12 a su nombre, en una armería con polígono para el uso exclusivo  
13 en dichos predios. La compra de municiones no estará limitada,  
14 sin embargo, cuando una persona con licencia de armas  
15 adquiera sobre veinte mil (20,000) municiones en un periodo de  
16 un año, el armero lo notificará a la Oficina de Licencia de Armas  
17 y la persona estará sujeto a revisiones de la Policía sobre el uso  
18 de dichas municiones. La Oficina de Licencia de Armas podrá  
19 revocar la licencia de armero a cualquier armero que incumpla  
20 con esta obligación.

21 (3) El Comisionado dispondrá mediante reglamento, el  
22 procedimiento para que cualquier agente del orden público,



1 según definido en esta Ley, pueda expedir boletos, los cuales  
2 serán remitido a la Oficina de Licencias de Armas, donde se  
3 anotará la infracción del concesionario en el Registro  
4 Electrónico. La persona con licencia de armas a la que se le haya  
5 impuesto una multa, tendrá sesenta (60) días naturales  
6 contados a partir de la emisión de la multa, para solicitar una  
7 revisión de la misma. La Oficina de Licencias de Armas  
8 celebrará una vista administrativa en un término no mayor de  
9 cuarenta y cinco (45) días naturales contados desde el día que  
10 se sometió la solicitud de revisión. La Oficina de Licencias de  
11 Armas tendrá quince (15) días naturales para emitir una  
12 resolución donde se sostenga, revise, modifique o elimine la  
13 multa impuesta. De no celebrarse dicha vista por  
14 responsabilidad del Estado dentro del término establecido, se  
15 dejará la multa sin efecto y administrativamente se archivará la  
16 misma. De sostenerse la multa, la persona con licencia de armas  
17 podrá acudir a un tribunal con jurisdicción para la revisión de  
18 la decisión administrativa.

19 (4) Los agentes del orden público, según definidos en esta Ley y los  
20 guardias de seguridad privados con licencia de armas,  
21 uniformados y en el ejercicio de sus funciones, podrán portar  
22 un arma de fuego en forma expuesta y podrán portar un arma

A

1 de fuego adicional de manera oculta y no ostentosa. ~~Los agentes~~  
2 ~~del orden público podrán portar dos armas de fuego aun~~  
3 ~~cuando no estén uniformados y francos de servicios.~~

4 (5) Las personas autorizadas que se encuentren realizando  
5 actividades legítimas de tiro al blanco o de caza, dentro de los  
6 predios donde se lleve a cabo esta actividad, podrán portar y  
7 transportar sus armas en forma expuesta.

8 (6) Las armas de fuego o municiones solo se podrán donar, vender,  
9 traspasar, dejar bajo la custodia o cualquier otra forma de  
10 traspaso de control o de dominio, entre personas que posean  
11 licencia de armas o de armero, salvo dentro ~~Dentro~~ de los  
12 predios de clubes de tiro o lugares de caza para actividad  
13 legítima del deporte, donde las personas con licencia de armas  
14 podrán prestar armas y facilitar las municiones para dichas  
15 armas a otras personas con licencia y los armeros podrán  
16 alquilar armas y vender municiones a personas mayores de 21  
17 años de edad sin licencia de armas para uso exclusivo dentro de  
18 dichos predios.

19 (7) Esta licencia de armas no autoriza a una persona con licencia de  
20 armas a dedicarse al negocio de alquiler, compra y venta de  
21 armas de fuego, pólvora o municiones, limitándose la compra,  
22 donación, traspaso, cesión y venta de estas, a sus armas y  
23 municiones personales, exclusivamente a concesionarios con  
24 licencias de armas vigente o a un armero. Ninguna persona que



1 no posea una licencia de armero podrá realizar rifas, ferias u  
2 otras promociones de ventas de armas y/o municiones.

3 (8) La compra, donación, traspaso, cesión y venta de armas y  
4 municiones entre personas privadas con licencia, se realizará  
5 ante la Oficina de Licencias de Armas o ante una persona con  
6 licencia de armero, y previa verificación de los antecedentes  
7 penales del comprador, de manera electrónica en el archivo  
8 digital National Instant Criminal Background Check System  
9 (NICS). Si al momento de efectuarse la transacción, la persona  
10 compradora no posee licencia por estar en proceso de solicitud,  
11 las armas y/o municiones deberán ser consignadas en una  
12 armería o con una persona con licencia de armas vigente, hasta  
13 que culmine el proceso y obtenga la mencionada licencia. Dicha  
14 transacción deberá ser registrada por el armero o la Oficina de  
15 Licencias de Armas en el Registro Electrónico. Toda persona  
16 que incumpla con la obligación aquí dispuesta, será culpable de  
17 delito menos grave, y convicta que fuere, será sancionada con  
18 una multa que no exceda de mil (1,000) dólares. En caso de una  
19 segunda convicción por el mismo delito, la persona convicta  
20 será sancionada con una multa no menor de mil uno (1,001)  
21 dólares, ni mayor de cinco mil (5,000) dólares o pena de  
22 reclusión que no exceda tres (3) meses o ambas penas a



1 discreción del tribunal. En caso de una tercera convicción por el  
2 mismo delito o reincidencias subsiguientes, la persona convicta  
3 será sancionada con las mismas penas equivalentes a la  
4 segunda convicción y el tribunal ordenará, además, a la Oficina  
5 de Licencias de Armas, que le revoque inmediata e  
6 indefinidamente la licencia de armas y que incaute todas las  
7 armas de fuego y municiones que tuviera el convicto.

8 (9) Las personas con licencia de armas de otras jurisdicciones, para  
9 tener los mismos derechos y privilegios que gozan las personas  
10 con licencia de armas de Puerto Rico, habrán de cumplir con los  
11 requisitos de esta Ley. A su vez, deberán informar a la Oficina  
12 de Licencias de Armas, en caso de que tengan la intención de  
13 introducir una o más armas y/o municiones a Puerto Rico. El  
14 Comisionado dispondrá mediante reglamento, la forma en que  
15 se realizará dicha notificación.

16 (10) Toda persona que porte un arma en Puerto Rico cumplirá con  
17 el requisito de que las armas y municiones deberán ser  
18 transportadas dentro de estuches cerrados que no reflejen su  
19 contenido o portarla de forma oculta no ostentosa. Además,  
20 toda persona con licencia de armas que posea cinco (5) o más  
21 armas, vendrá obligada a mantener el ochenta por ciento (80%)  
22 de estas en un lugar seguro, y bajo llave y fijado al inmueble, de



1 forma que las armas no puedan ser sustraídas fácilmente. Toda  
2 persona con licencia de armas vendrá obligada a cumplir con el  
3 requisito de seguridad deberá someter a la Oficina de Licencias  
4 de Armas una declaración jurada atestiguando que cumple con  
5 el requisito de seguridad. La Oficina de Licencias de Armas  
6 impondrá multa administrativa de quinientos (500) dólares por  
7 cada arma que le sea sustraída a la persona con licencia de  
8 armas de su propiedad que no cumpla con las medidas de  
9 seguridad aquí establecidas.

10 (11) Los cónyuges o parejas por relación de afectividad análogas a la  
11 conyugal que viven bajo el mismo techo y que ambos poseen  
12 licencia de armas vigentes podrán utilizar las armas de su  
13 cónyuge sin necesidad q de que estén registradas a su nombre en  
14 caso de emergencia para proteger su vida, la de terceros o su propiedad.

15 (f) La Oficina de Licencias de Armas expedirá, duplicados de carnés de  
16 licencia de armas, cuando este sea solicitado por una persona con  
17 licencia de armas previo el pago de cincuenta (50) dólares mediante un  
18 comprobante de Rentas Internas y la presentación de una declaración  
19 jurada estableciendo el motivo por el cual requiere que se le expida un  
20 duplicado.

21 (g) La Licencia de Armas tendrá una vigencia de cinco (5) años y su  
22 vencimiento coincidirá con la fecha de nacimiento del solicitante.



1 Transcurrido dicho término, la licencia de armas deberá ser renovada  
2 para poder continuar poseyendo, portando y/o transportando armas  
3 de fuego. Ninguna persona podrá poseer, portar y/o transportar  
4 armas de fuego con licencia de armas vencida, so pena de que se le  
5 imponga multa administrativa de quinientos (500) dólares por cada  
6 arma que se transporte o se porte con licencia vencida. La persona con  
7 una licencia de armas vencida estará impedida de comprar o de  
8 cualquier manera adquirir armas y municiones. El Comisionado  
9 establecerá por reglamento todo lo relacionado al manejo e imposición  
10 de multas por poseer, portar y/o transportar armas de fuego con  
11 Licencia de Armas vencida. Nada de lo antes dispuesto impedirá en  
12 forma alguna que la persona que posea una licencia de armas vencida  
13 pueda disponer, sea por medio de venta, cesión, donación o traspaso  
14 de sus armas y/o municiones, a una persona que posea Licencia de  
15 Armas o de armero vigente, disponiéndose que dicha transacción  
16 deberá realizarse por medio de un armero.

17 (h) La persona con licencia de armas, que interese renovar la misma,  
18 podrá comenzar el proceso de renovación seis (6) meses antes y tendrá  
19 hasta treinta (30) días después de la fecha de vencimiento de la licencia  
20 de armas para renovar sin exponerse a multas. La no renovación de la  
21 licencia de armas transcurridos los treinta (30) días antes mencionados,  
22 conllevará una multa administrativa de veinticinco (25) dólares por



1 mes hasta un máximo de seis (6) meses, cantidad que deberá ser  
2 satisfecha como requisito a la renovación.

3 (1) La persona con licencia de armas que interese renovar la misma,  
4 lo hará cumplimentando la solicitud y los requisitos dispuestos  
5 en este Artículo, excepto el requisito de proveer nuevamente la  
6 huella digital. Deberá acompañar dicha solicitud con un  
7 comprobante de Rentas Internas por la cantidad de cien (100)  
8 dólares.

9 (2) Si pasados seis (6) meses la persona no renueva la licencia de  
10 armas, el Comisionado cancelará la misma, e incautará las  
11 armas y municiones. Nada de lo anterior impide que una  
12 persona a quien se le ha revocado su licencia de armas por su  
13 inacción solicite de ~~nove~~ nuevo otra licencia y se le conceda,  
14 siempre que hubiese pagado cualquier multa pendiente, en  
15 cuyo caso podrá recobrar las armas incautadas, si el  
16 Comisionado no hubiese dispuesto de ellas, según dispone esta  
17 Ley. La persona con licencia de armas que se mude fuera de la  
18 jurisdicción de Puerto Rico y que no tenga armas registradas a  
19 su nombre en el Registro Electrónico que no renueve su licencia  
20 de armas dentro del término aquí establecido y que luego  
21 determine solicitar de nuevo otra licencia, no estará sujeta a las  
22 multas relacionadas a la no renovación. El Comisionado



1 establecerá por reglamento todo lo relacionado al proceso de  
2 solicitar de nuevo una licencia de armas.

3 (3) El número de Licencia de Armas se conservará a través de todas  
4 las actualizaciones que se realicen de la misma, siempre que se  
5 autorice dicha actualización de acuerdo con las disposiciones  
6 de esta Ley.

7 (4) Renovada la licencia, la Oficina de Licencias de Armas emitirá,  
8 previa satisfacción de derechos de renovación, el nuevo carné  
9 dentro de los próximos quince (15) días naturales, a menos que  
10 tenga causa justificada para demorarlo.

11 (5) Toda persona con licencia de armas deberá informar a la Oficina  
12 de Licencias de Armas su cambio de dirección residencial o  
13 postal dentro de treinta (30) días de realizarse el cambio, so  
14 pena de multa administrativa de cien (100) dólares que deberá  
15 pagarse como requisito a la renovación de la licencia.

16 (k) En cualquier momento, una persona podrá entregar su licencia de  
17 armas a la Oficina de Licencias de Armas para su cancelación, y  
18 conjuntamente entregará sus armas al Negociado de la Policía o podrá  
19 vender, donar, traspasar o ceder a otra persona con licencia de armas  
20 vigente o de armero.

21 (l) No será requisito poseer arma de fuego alguna para poder obtener  
22 licencia de armas.”



1 Sección 4.-Se enmienda el Artículo 2.03 de la Ley 168-2019, según enmendada,  
2 conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

3 "Artículo 2.03. – Procedimiento de Expedición de Licencia de Armas a  
4 Ciertos Funcionarios del Gobierno.

5 Los siguientes funcionarios y empleados cualifican para un proceso expedito,  
6 siempre y cuando no estén impedidos por esta Ley o cualquier otra ley federal o  
7 estatal de poseer armas de fuego:

8 (a) ...

9 ...

10 (j) policías auxiliares estatales y policías auxiliares municipales.

11 (k) miembros del comando estatal de la Guardia Nacional de Puerto Rico

12 "State Guard".

13 ..."

14 Sección 5.-Se enmienda el Artículo 2.04 de la Ley 168-2019, según enmendada,  
15 conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

16 "Artículo 2.04. – Transferencia de Fondos.

17 El Secretario del Departamento de Hacienda transferirá trimestralmente al  
18 Registro de Armas del Negociado de la Policía los recaudos por concepto de licencias  
19 y multas señalados en esta ley. Los fondos recaudados serán utilizados  
20 exclusivamente para la operación continua e ininterrumpida del proceso de  
21 expedición de Licencias de Armas, sufragar el costo de la Oficina y el de cualquier



1 campaña necesaria con el propósito de orientar al público sobre el uso y manejo de  
2 armas, o cualquier otro concepto que establezca esta Ley.”

3 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 2.06 de la Ley 168-2019, según enmendada  
4 conocida como, “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

5 “Artículo 2.06. – Personas Exentas del Pago por Concepto de Licencia de  
6 Armas.

7 De interesar solicitar una licencia de armas establecidas en esta Ley, estarán  
8 exentas del pago de los derechos a los que se hacen referencia en la misma:

9 (a) las personas con impedimento físico;

10 (b) los atletas de alto rendimiento que representen a Puerto Rico a nivel internacional  
11 que se dediquen al deporte de tiro al blanco, según sea certificado por el Comité  
12 Olimpico tras consulta sin costo alguno con la Federación de Tiro; y

13 b) los establecidos en los incisos (f), (h), (i) e (j) que cualifican para el proceso expedito  
14 establecido en el Artículo 2.03 de esta Ley.

15 Sección ~~6~~-7.-Se enmienda el Artículo 2.07 de la Ley 168-2019, según  
16 enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, para que lea  
17 como sigue:

18 “Artículo 2.07. – Certificado de Uso y Manejo, Instructor.

19 Será requisito para solicitar o renovar una licencia de armas, el adiestrarse  
20 sobre el uso y manejo de armas de fuego. Este requisito aplicará también a los  
21 procesos expeditos establecidos en el Artículo 2.14 de esta ley sobre la otorgación de



1 licencia de armas y autorización para portar armas para víctimas de violencia  
2 doméstica y acecho. El Negociado de la Policía de Puerto Rico certificará y  
3 cualificará a las personas que ofrecerán los cursos de uso y manejo de armas. El  
4 Negociado de la Policía de Puerto Rico reconocerá las certificaciones de instructor  
5 emitidas por instituciones privadas, locales y nacionales que cumplan con los  
6 requisitos mínimos establecidos por el Comisionado mediante reglamento. La  
7 persona certificada por el Negociado de la Policía de Puerto Rico para ofrecer los  
8 cursos emitirá un Certificado de Uso y Manejo. El instructor certificado será la  
9 persona responsable de acreditar la participación y el cumplimiento en el Curso de  
10 Uso y Manejo de Armas de Fuego. El instructor certificado deberá adquirir un sello  
11 que lo identifique como instructor y este deberá contener su número de instructor  
12 certificado asignado por el Negociado de la Policía de Puerto Rico. El instructor  
13 certificado estampará el Certificado de Uso y Manejo del peticionario con dicho  
14 sello. El Curso de Uso y Manejo de Armas de Fuego deberá contener una parte  
15 teórica y una parte práctica. El instructor certificado para ofrecer el Curso de Uso y  
16 Manejo, está autorizado a facilitar sus armas de fuego y municiones para que los  
17 peticionarios de una licencia de armas puedan completar la parte práctica del Curso  
18 de Uso y Manejo.

19 El Comisionado determinará por reglamento todos los demás aspectos  
20 relacionados al Curso de Uso y Manejo de Armas de Fuego.



1 El Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico reconocerá el  
2 Certificado de Uso y Manejo emitido por los instructores certificados que  
3 cumplan con los requisitos establecidos a continuación:

4 (a) deberá estar acreditada por el Negociado de la Policía de Puerto Rico;

5 (b) deberá cumplir con las leyes fiscales locales aplicables;

6 (c) deberá poseer un Registro de Comerciante de Puerto Rico emitido por  
7 el Departamento de Hacienda; y

8 (d) deberá poseer una licencia de armas vigente.”

9 (e) certificado de antecedentes penales;

10 (f) declaración jurada en la que disponga bajo juramento que no se  
11 encuentra enfrentando ningún procedimiento criminal o investigación  
12 penal en su contra ante los tribunales estatales o federales o tiene  
13 vigente una orden de protección en su contra por violencia de género,  
14 acecho o maltrato en cualquiera de sus vertientes.

15 Sección 7 §.-Se enmienda el Artículo 2.08 de la Ley 168-2019, según  
16 enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, para que lea  
17 como sigue:

18 “Artículo 2.08.-Acusación por Delito Grave; Ocupación de Armas.

19 Luego de una determinación de causa probable para el arresto de cualquier  
20 persona que posea una licencia de armas, por la comisión de uno o más delitos  
21 graves o sus tentativas, el tribunal, ordenará la suspensión provisional e incautación



1 de la licencia hasta una determinación final y firme en el proceso criminal. El  
2 Tribunal ordenará la ocupación inmediata de todas las armas de fuego y /o  
3 municiones de la persona con licencia de armas, las cuales se consignarán en el  
4 depósito de armas y municiones del Negociado de la Policía de Puerto Rico ~~o en una~~  
5 ~~armería~~. El Negociado de la Policía de Puerto Rico tendrá ~~dos (2) días naturales~~ (72)  
6 setenta y dos horas para consignar para la custodia todas las armas de fuego y/o  
7 municiones de la persona con licencia de armas en el Depósito de Armas y  
8 Municiones del Negociado de la Policía ~~o en una armería~~. De resultar el acusado con  
9 una determinación de no culpabilidad, o no causa, según corresponda,<sup>7</sup> en cualquier  
10 etapa del proceso criminal y el ministerio público ha agotado todos los remedios  
11 reconocidos en las Reglas de Procedimiento Criminal, salvo que exista una orden de  
12 protección en su contra por violencia de género, acecho o maltrato en cualquiera de  
13 sus vertientes, el juez vendrá obligado ministerialmente por esta Ley a ordenar la  
14 inmediata devolución de la licencia de armas y de todas las armas de fuego y  
15 municiones. Toda arma de fuego y munición devuelta deberá entregarse en la  
16 misma condición en que se ocuparon. La persona con licencia de armas estará exenta  
17 del pago por el depósito de las armas ~~si el mismo se realiza~~ en el Depósito de Armas  
18 y Municiones del Negociado de la Policía *de Puerto Rico*. De resultar la acción judicial  
19 en una de culpabilidad final y firme, el Comisionado revocará la licencia  
20 permanentemente. Como parte de la pena a imponerse en aquellos casos donde las  
21 armas de fuego hayan sido utilizadas para la comisión de un delito, el Tribunal  
22 ordenará al Comisionado a que confisque las armas de fuego y municiones



1 utilizadas y estas podrán ser vendidas por el Negociado de la Policía de Puerto Rico.  
2 Los fondos resultantes de esta venta serán remitidos al Fondo de Víctimas de Delito.  
3 El dueño de armas de fuego cuya licencia haya sido revocada por orden de un  
4 Tribunal de manera final y firme, retendrá la titularidad de las armas de fuego no  
5 utilizadas en la comisión de delito alguno, ~~salvo que los delitos por los cuales ha~~  
6 ~~sido convicto impliquen violencia o intimidación,~~ para que pueda vender, traspasar  
7 o ceder la titularidad de estas a otra persona con licencia de armas vigente, dentro  
8 de un término improrrogable de veinte (20) días a partir de la revocación de la licencia  
9 de armas, realizando el trámite correspondiente en la Oficina de Licencia de Armas,  
10 salvo que los delitos por los cuales ha sido convicto impliquen violencia o intimidación. De  
11 lo contrario, el Comisionado procederá con la confiscación de las armas de fuego y  
12 las municiones conforme a derecho.”

13 Sección 8 9.-Se enmienda el Artículo 2.10 de la Ley 168-2019, según  
14 enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, para que lea  
15 como sigue:

16 “Artículo 2.10 Pérdida y Entrega; Cesión Temporera de Custodia de Arma de  
17 Fuego; Muerte del Poseedor de Licencia

18 (a) ...

19 (b) Una persona que posea una licencia de armas, podrá dar en custodia  
20 su arma de fuego y/o municiones a otra persona con licencia de armas  
21 vigente, en casos en que se entienda que por razones particulares no  
22 debe tener consigo el arma de fuego en un momento dado. El cedente



1           deberá notificar a la mayor brevedad posible, pero siempre dentro de  
2           las primeras cuarenta y ocho (48) horas, si la cesión es por un periodo  
3           de tiempo mayor a setenta y dos (72) horas a la Oficina de Licencias de  
4           Armas, de la cesión temporera de las armas de fuegos y/o municiones,  
5           incluyendo la fecha cuando concluye la cesión temporera. Además, el  
6           cedente notificará las razones por la cual cedió la custodia de las armas  
7           y/o municiones, el nombre, dirección y número de licencia del  
8           cesionario, el tipo de arma cedida con una descripción de la misma,  
9           incluyendo el número de serie y la dirección donde se encuentra el  
10          arma y/o municiones. Si la cesión temporera se extiende por más de  
11          treinta (30) días, las armas de fuego deberán ser devueltas al dueño  
12          registral, o deberán registrar el traspaso en el Registro Electrónico a  
13          nombre del cesionario, según establece esta Ley. De no cumplir con la  
14          obligación aquí dispuesta, será culpable de delito menos grave, y  
15          convicta que fuere, será sancionada con una multa no menor de  
16          quinientos (500) dólares ni mayor de mil (1,000) dólares.

17           (c) ...”

18           Sección 9 10.-Se enmienda el Artículo 2.13 de la Ley 168-2019, según  
19          enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, para que lea  
20          como sigue:



1 "Artículo 2.13.- Motivos Fundados para Facultar a los Agentes del Orden  
2 Público a Ocupar Armas sin Orden Judicial.

3 Cualquier agente del orden público ocupará la licencia, arma de fuego y/o  
4 municiones, que posea un ciudadano, de forma temporera ~~y consultará~~  
5 ~~inmediatamente con el ministerio público,~~ cuando tuviese motivos fundados para  
6 entender que la persona con licencia de armas hizo o hará uso ilegal de las armas de  
7 fuego y municiones para causar daño a otras personas; por haber proferido  
8 amenazas de cometer un delito; por haber expresado su intención de suicidarse;  
9 cuando haya demostrado negligencia o descuido en el manejo del arma de fuego;  
10 cuando se estime que la persona con licencia de armas padece de una condición  
11 mental, se le considere ebrio habitual o sea adicto a sustancias controladas; o en  
12 cualquier otra situación de grave riesgo o peligro que justifique esta ocupación.

13 Un agente del orden público estará facultado a ocupar el arma de fuego,  
14 licencia y municiones, de forma temporera, cuando se arreste al tenedor de la misma  
15 por la comisión de un delito grave o delito menos grave que implique intimidación  
16 o violencia. El agente del orden público tendrá setenta y dos (72) horas ~~dos (2) días~~  
17 ~~naturales~~ para consignar ~~inmediatamente~~ las armas de fuego y/o municiones  
18 ocupadas en un depósito de armas del Negociado de la Policía y notificar al  
19 Departamento de Justicia.

20 Toda arma de fuego y municiones que sean devueltas deberán entregarse en  
21 las mismas condiciones en que se ocuparon. Bajo ningún concepto se harán marcas,  
22 modificaciones o mutilaciones al arma de fuego ocupada por los agentes del orden



1 público o por el Estado mientras esté bajo su custodia. Esto no impedirá que el  
2 Negociado de la Policía de Puerto Rico pueda iniciar una investigación  
3 administrativa.

4 En el caso de que un arma sea entregada al Instituto de Ciencias Forenses  
5 (ICF) para el análisis o estudio correspondiente y que el ICF determine que la misma  
6 no ha sido utilizada en la comisión de delito alguno, el ICF vendrá obligado a  
7 entregar el o las arma(s) de fuego en un período no mayor de treinta (30) días  
8 naturales desde dicha determinación, contados a partir de la fecha en que el  
9 Ministerio Público certifique que la investigación criminal ha culminado y que no  
10 existe ningún asunto probatorio pendiente de evaluación sobre la referida arma. El  
11 agente del orden público que ocupó el o las arma(s) coordinará la entrega de estas  
12 al dueño, dentro del período establecido.”

13 Sección 10 11.-Se enmienda el Artículo 2.15 de la Ley 168-2019, según  
14 emendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, para que lea  
15 como sigue:

16 “Artículo 2.15 - Información y Expediente sobre Ingreso Involuntario.

17 El Negociado de la Policía de Puerto Rico tendrá que investigar, antes de  
18 emitir una Licencia de Armas, si el peticionario ha sido ingresado al amparo de la  
19 Ley 408-2000, según enmendada. Del ingreso ser como consecuencia de una  
20 incapacidad mental, se deberá negar la solicitud de Licencia de Armas y/o la  
21 autorización para portar armas. El Negociado de la Policía de Puerto Rico no podrá  
22 utilizar ni permitir que se utilice esta información para un propósito no especificado



1 en esta Ley. Esta información solo será utilizada para determinar qué personas están  
2 capacitadas mentalmente para poseer y portar un arma de fuego. La información  
3 obtenida bajo esta sección será confidencial y no será considerada como documento  
4 público.

5 Cuando un agente del orden público ocupe la licencia, arma de fuego y/o  
6 municiones de una persona por esta haber expresado su intención de suicidarse, o  
7 por que padezca de una condición mental para solicitar la devolución de la licencia, arma  
8 de fuego y/o municiones ocupadas, la persona deberá presentar una certificación  
9 de un psiquiatra o psicólogo clínico que acredite que ha recibido tratamiento y tiene  
10 la estabilidad emocional requerida para poseer o portar un arma de fuego sin que  
11 represente un peligro para sí mismo ni para la comunidad.

12 Sección 11 12.- Se añade un nuevo Artículo 2.17 de la Ley Núm. 168-2019,  
13 según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, para que  
14 lea como sigue:

15 Artículo 2.17.- Licencia de armas digital.

16 La licencia de armas se expedirá de forma digital por el Negociado de la  
17 Policía de Puerto Rico, a través de la plataforma que PRITS designe conveniente para  
18 la misma. La licencia de armas digital tendrá la misma validez que la expedida de  
19 forma física.

20 Puerto Rico Innovation & Technology Service en conjunto con el  
21 Departamento de Seguridad Pública y el Negociado de la Policía de Puerto Rico  
22 estarán encargados de designar, crear e identificar la plataforma digital a utilizarse



1 a los fines de que los ciudadanos tengan el beneficio de obtener la licencia de armas  
2 en digital.

3 Sección 10 13.-Se enmienda el Artículo 3.02 de la Ley 168-2019, según  
4 enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", para que lea  
5 como sigue:

6 "Artículo 3.02.- Licencias para Clubes de Tiro; Reglamentación.

7 (a) ...

8 (b) La Oficina de Licencias de Armas otorgará licencias para clubes de tiro,  
9 a aquellos clubes dedicados a la práctica del tiro al blanco que estén  
10 constituidos conforme a lo dispuesto en esta Ley. La solicitud de  
11 licencia deberá hacerse por el dueño o presidente y secretario del club  
12 u organización dedicada al deporte de tiro al blanco, y la licencia  
13 expedida a esos efectos, permitirá la práctica del tiro por tres (3) años,  
14 solamente en el sitio indicado en la solicitud, luego de inspeccionado  
15 y aprobado por el Negociado de la Policía. No se podrá establecer club  
16 de tiro cerrado a una distancia menos de trescientos (300) metros de la  
17 berma final o parabolas hasta el plantel escolar. El campo de tiro tiene  
18 que cumplir con amortiguadores de sonido, si está en zona escolar,  
19 residencial o comercial,  
20 No se podrá establecer club o campo de tiro abierto a una distancia no  
21 ~~menos~~ menor de un radio de una (1) milla de un plantel escolar con



1 excepción de clubes de tiro preexistentes a la promulgación de esta  
2 Ley.

3 Para propósitos de esta ley todas las armerías o club de tiro tendrán  
4 que cumplir con el requisito de doble puerta. Las armerías o los clubes  
5 de tiro con campo de tiro cerrado tienen que cumplir con el requisito  
6 de la distancia de trecientos (300) metros de la berma final o parabalas  
7 hasta el plantel escolar.

8 Sin embargo, las armerías que no tengan campo de tiro no tendrán que  
9 cumplir con las disposiciones de distancias, pero si con la disposición  
10 de doble puerta.

11 (1) ...

12 (2) ...

13 (3) ...

14 (4) ...

15 (5) ...

16 (6) ...

17 (7) un comprobante de Rentas Internas por la cantidad de  
18 quinientos (500) dólares, como pago por la cuota de solicitud;

19 (8) un certificado de seguro que mantendrá vigente de "todo  
20 riesgo" de responsabilidad pública (cubierta amplia) por una

21 cuantía no menor de quinientos mil (500,000) dólares, por daños

22 o lesiones corporales (incluso muerte) y daños a la propiedad



1 ajena o de terceras personas. Dicho certificado de seguro deberá  
2 ser emitido por una compañía debidamente autorizada para  
3 hacer negocios en Puerto Rico por el Comisionado de Seguros  
4 de Puerto Rico. De no haber disponibilidad de cubiertas en el  
5 mercado autorizado, la cubierta podrá ser obtenida por un  
6 asegurador de líneas excedentes elegible en Puerto Rico

7 (c) En los casos de la solicitud para la renovación de la licencia para un  
8 club de tiro, el club deberá cumplir con todos los requisitos dispuestos  
9 en el inciso anterior, salvo el inciso (7) y en su lugar incluirá un  
10 comprobante de Rentas Internas por la cantidad de cien (100) dólares.

11 La licencia así renovada tendrá una vigencia de dos (2) años.

12 (d) ..."

13 Sección ~~13~~ 14.-Se enmienda el Artículo 3.03 de la Ley 168-2019, según  
14 enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", para que lea  
15 como sigue:

16 "Artículo 3.03.- Licencia Especial para Menores.

17 ...

18 La solicitud de licencia especial para menores deberá acompañarse, además,  
19 con un comprobante de Rentas Internas por la cantidad de veinticinco (25) dólares  
20 y dos (2) retratos de dos (2) pulgadas por dos (2) pulgadas del menor, a color y donde  
21 sus facciones sean claramente reconocibles y suficientemente reciente como para  
22 mostrar al peticionario en su apariencia real al momento de la solicitud. La licencia



1 especial para menores consistirá en un carné impreso con una franja azul para  
2 diferenciarla de las licencias de armas. Esta licencia especial para menores podrá ser  
3 renovada por períodos adicionales de cinco (5) años, previo los requisitos  
4 establecidos en el párrafo anterior y el pago de un derecho de diez (10) dólares en  
5 un comprobante de Rentas Internas. No obstante, en ninguna circunstancia la  
6 vigencia de esta licencia especial podrá extenderse más allá de sesenta (60) días de  
7 la fecha en que el menor cumpla su mayoría de edad. La solicitud de renovación se  
8 hará utilizando el formulario que para estos fines proveerá la Oficina de Licencias  
9 de Armas. La Oficina de Licencias de Armas, dentro del término de diez (10) días de  
10 recibida la solicitud, expedirá la licencia especial para menores solicitada, salvo que  
11 exista causa justificable para la denegación.

12 Cualquier persona no autorizada que ~~provee~~ provea un arma a un menor, o  
13 incumpla con lo establecido en este Artículo, será culpable de delito menos grave, y  
14 convicta que fuere, será sancionada con pena de multa no menor de mil (1,500)  
15 dólares, ni mayor de dos mil (2,000) dólares.”

16 Sección 14 15.-Se enmienda el Artículo 3.05 de la Ley 168-2019, según  
17 enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, según  
18 enmendada, para que lea como sigue:

19 “Artículo 3.05.- Uso de Polígonos por Personas sin Licencia de Armas.

20 ...

21 Se autoriza a todo peticionario de una licencia de armas a que reciba el curso  
22 conducente a la certificación de uso y manejo y práctica de tiro, sin necesidad de

1 tener una licencia de armas, siempre y cuando sea una persona mayor de veintiún  
2 (21) años, que tenga y presente una identificación gubernamental con foto. Como  
3 requisito para que el armero que tiene polígono en su facilidad pueda alquilar armas  
4 de fuego y vender las correspondientes municiones a toda persona mayor de  
5 veintiún (21) años que tenga y presente una identificación gubernamental con foto.  
6 ~~foto~~. Deberá tener presente en sus facilidades a una persona certificada como  
7 Instructor por el Negociado de la Policía a ofrecer los cursos de uso y manejo. Esto,  
8 con el fin de que ofrezcan el asesoramiento necesario a la persona sin licencia que  
9 utiliza dichas armas de fuego en los polígonos.

10 Como excepción a la norma general, se autoriza la venta o uso de municiones  
11 a personas sin licencia, solo para el consumo en el polígono, bajo la supervisión del  
12 instructor y durante el día que se vendieron. El armero registrará la venta en el  
13 Registro Electrónico bajo el nombre del comprador y el número de la identificación  
14 gubernamental presentada. Cualquier munición no usada deberá ser devuelta al  
15 armero que vendió la misma, pero este no tendrá la obligación de reembolsar si  
16 fueron vendidas en paquetes y no de forma individual. Se autoriza que un instructor  
17 certificado pueda utilizar las armas de fuego y municiones registradas a su nombre,  
18 a los efectos de impartir la parte práctica del Curso de Uso y Manejo. El instructor  
19 certificado deberá informar en el Registro Electrónico, el nombre y el número de  
20 identificación de la persona, así como el arma y la cantidad de municiones utilizadas  
21 por esta.

22 ..."



1 Sección 15 16.-Se enmienda el Artículo 4.01 de la Ley 168-2019, según  
2 enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", para que lea  
3 como sigue:

4 "Artículo 4.01.- Licencia de Armero; Informes de Transacciones.

5 (a) ...

6 ...

7 (d) Ninguna persona natural o jurídica, o entidad afiliada a las anteriores,  
8 podrá dedicarse a la venta y expendio de bebidas alcohólicas en el  
9 mismo lugar donde se dedique al negocio de armero. No se podrá  
10 establecer un negocio de armero, que a su vez tenga un club de tiro o  
11 polígono en el mismo lugar, si este no cumple con los requisitos  
12 establecidos en el Inciso (b) del Artículo 3.02 de esta Ley.

13 ...

14 (h) Cuando una entrega de armas de fuego sea denegada o prohibida por  
15 disposición de ley federal, el armero notificará de inmediato al  
16 Negociado de Armas, Alcohol, Tabaco y Explosivos (ATF por sus  
17 siglas en inglés) y al Comisionado por los medios y en la forma que  
18 este determine por reglamento. El Comisionado procederá de  
19 inmediato a investigar para determinar si existen motivos fundados  
20 para la formulación de cargos criminales y/o la cancelación de la  
21 licencia de armas. No obstante, todo lo anterior en este párrafo, la  
22 persona con licencia de armas que le fue denegada la transacción

1 tendrá derecho a solicitar una reconsideración. Toda persona con  
2 licencia de armero que dejare de notificar según lo dispuesto en los  
3 párrafos (g) y (h) anteriores, será sancionada con pena de multa  
4 administrativa de mil (1,000) dólares en la primera infracción, y cinco  
5 mil (5,000) dólares por infracciones subsiguientes. Si una persona con  
6 licencia de armero fuere multada en tres ocasiones por no notificar,  
7 según dispuesto en los párrafos (g) y (h) anteriores, se expone a que su  
8 licencia de armero sea revocada.

9 ...”

10 Sección 16 17.-Se enmienda el Artículo 4.02 de la Ley 168-2019, según  
11 enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, para que lea  
12 como sigue:

13 “Artículo 4.02.- Requisitos de un Peticionario para Licencia de Armero.

14 (a) Toda persona que desee obtener una licencia de armero radicará ante  
15 la Oficina de Licencias de Armas una solicitud jurada ante notario,  
16 acompañada de un comprobante de Rentas Internas por la cantidad de  
17 quinientos (500) dólares, en el formulario que proveerá la Oficina de  
18 Licencias de Armas para estos propósitos. Toda persona que desee  
19 trasladar de local una licencia de armero radicará ante la Oficina de  
20 Licencias de Armas una solicitud, acompañada de un comprobante de  
21 Rentas Internas por la cantidad de cien (100) dólares, en el formulario  
22 que proveerá la Oficina de Licencias de Armas para estos propósitos.



1 ...”

2 Sección 17 18.-Se enmienda el Artículo 4.04 de la Ley 168-2019, según  
3 enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, para que lea  
4 como sigue:

5 “Artículo 4.04 - Almacenamiento y Custodia de Armas de Fuego.

6 Todo armero vendrá obligado a implementar las medidas de seguridad  
7 exigidas por esta Ley o por Reglamento para el almacenamiento o custodia de las  
8 armas de fuego y municiones. El Negociado de la Policía examinará anualmente los  
9 locales de los armeros; a menos que exista motivos fundados o alguna querrela  
10 juramentada ante notario radicada en el Negociado de Licencia de Armas en donde  
11 podrán examinar el local sin tener que respetar el término anteriormente dispuesto,  
12 a los fines de:

- 13 (a) realizar un inventario de las armas y municiones y comparar el mismo  
14 con el Registro Electrónico;  
15 (b) inspeccionar los libros, documentos y facturas; y  
16 (c) verificar el cumplimiento con las medidas de seguridad establecidas  
17 en este Capítulo y con las demás disposiciones de esta Ley.

18 De no cumplir con las medidas de seguridad exigidas, la persona con licencia  
19 de armero tendrá cuarenta cinco (45) días para cumplir con las mismas o de lo  
20 contrario, deberá depositar las armas y municiones que posea para la venta, para su  
21 almacenamiento y custodia, en la bóveda de otro armero o en el Depósito de Armas  
22 y Municiones del Negociado de la Policía de Puerto Rico, dentro del término que



1 determine el Comisionado, en lo que corrigen la deficiencia. Los armeros que, para  
2 corregir deficiencias, utilicen el Depósito de Armas y Municiones, no pagarán por el  
3 almacenamiento y custodia de sus armas y municiones Una mensualidad que se  
4 determinará mediante reglamento. Al establecer el costo de almacenamiento y  
5 custodia, se tomarán en consideración los costos de operación del Depósito de  
6 Armas y Municiones y el manejo de las armas y municiones para efectos de recibo,  
7 clasificación, custodia y entrega de las mismas. Los costos a cargarse a los usuarios  
8 del Depósito de Armas y Municiones bajo ningún concepto excederán los costos  
9 reales y razonables por concepto del servicio prestado. El Comisionado o el  
10 encargado del Depósito de Armas y Municiones enviará periódicamente a los  
11 armeros, según se disponga por reglamento, una factura en la que se indicará el costo  
12 del almacenamiento y custodia de sus armas, de acuerdo a la utilización del  
13 Depósito de Armas y Municiones que durante dicho mes haya hecho el armero. La  
14 falta de pago por un armero será motivo suficiente para que el Comisionado, previa  
15 la celebración de una vista formal, pueda revocarle la licencia que hubiere expedido.  
16 De determinarse que la persona con licencia de armero no incurrió en las  
17 infracciones que dieron paso al cierre temporero de la armería, ya sea mediante vista  
18 administrativa o judicial, no procederá el cobro por el almacenamiento temporero  
19 de dichas armas. En el Depósito de Armas y Municiones se almacenarán  
20 igualmente, mediante paga, las armas de aquellos ciudadanos con licencia de armas  
21 que interesen, como medida de seguridad, que sus armas sean guardadas  
22 temporeramente, sin menoscabo de que dichos ciudadanos puedan optar por



1 guardar sus armas en negocios privados de armeros o con ciudadanos que tengan  
2 licencia de armas, según establecido en esta ley.”

3 Sección 18 19.-Se enmienda el Artículo 5.02 de la Ley 168-2019, según  
4 enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, para que lea  
5 como sigue:

6 “Artículo 5.02.- Procedimiento de solicitud.

7 Toda agencia de seguridad que desee obtener la licencia especial de armas  
8 largas para el transporte de valores que dispone el Artículo anterior, radicará ante  
9 la Oficina de Licencias de Armas una solicitud mediante declaración jurada ante  
10 notario, acompañada de un comprobante de Rentas Internas por la cantidad de mil  
11 quinientos (1,500) dólares. El solicitante especificará la dirección física y postal de su  
12 oficina principal. Deberá además anejar como parte de su solicitud:

13 (a) ...

14 ...”

15 Sección 19 20.-Se enmienda el Artículo 5.04 de la Ley 168-2019, según  
16 enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, para que lea  
17 como sigue:

18 “Artículo 5.04.-Vigencia de la Licencia Especial de Armas Largas para el  
19 Transporte de Valores; Traspaso de la Licencia Especial de Armas Largas para el  
20 Transporte de Valores.

21 La licencia especial de armas largas para el transporte de valores expedida  
22 bajo las disposiciones de este Capítulo será válida por un término de tres (3) años,



1    contados a partir de su expedición, y podrá ser renovada por períodos adicionales  
2    de tres (3) años. La solicitud de renovación se presentará ante la Oficina de Licencias  
3    de Armas con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de su  
4    vencimiento acompañada de un comprobante de Rentas Internas por la cantidad de  
5    mil quinientos (1,500) dólares.

6    ..."

7    Sección ~~20~~ 21.-Se enmienda el Artículo 6.08 de la Ley 168-2019, según  
8    enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", para que lea  
9    como sigue:

10    "Artículo 6.08.-Posesión de Armas de Fuego sin Licencia.

11    ...

12    En caso de que el poseedor del arma demuestre con prueba fehaciente que  
13    posee una licencia de armas, aunque vencida, y que solicitó su renovación dentro  
14    del término provisto por esta Ley, no será culpable de delito alguno. Si no ha  
15    solicitado su renovación dentro del término máximo provisto en el Artículo 2.02 de  
16    esta Ley incurrirá en falta administrativa y tendrá que pagar la multa establecida en  
17    el Inciso (g) del Artículo 2.02 de esta Ley."

18    Sección ~~21~~ 22.-Se enmienda el Artículo 7.09 de la Ley 168-2019, según  
19    enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", para que lea  
20    como sigue:



1 "Artículo 7.09. – Recibo, Custodia y disposición de armas depositadas u  
2 ocupadas por el Negociado de la Policía; Destrucción de armas utilizadas en la  
3 comisión de delitos graves.

4 El Comisionado establecerá mediante reglamentación todo lo relacionado al  
5 recibo, custodia y disposición de armas que sean ocupadas o, depositadas  
6 voluntariamente en el Negociado de la Policía de Puerto Rico, por personas con  
7 licencia de armas; o fueren entregadas a la muerte de la persona con licencia de  
8 armas, por no existir una sucesión, o de estos no interesarlas. Se autoriza al  
9 Comisionado, a vender, permutar, donar o ceder las armas a agencias del orden  
10 público, federales, estatales o municipales, según se disponga por reglamento. El  
11 Comisionado, podrá vender las armas mediante subasta pública o directamente a  
12 armeros, según disponga mediante reglamento. Las armas de fuego y los  
13 instrumentos ocupados de acuerdo a esta Ley, quedarán bajo la custodia del  
14 Comisionado, en el Depósito de Armas y Municiones del Negociado de la Policía, y  
15 de haber sido depositadas voluntariamente en el Negociado de la Policía, por  
16 personas con licencia de armas; o fueren entregadas a la muerte de una persona con  
17 licencia de armas bajo las disposiciones de esta Ley, estas no podrán venderse,  
18 permutarse, donarse, cederse o destruirse si no han transcurrido al menos dos (2)  
19 años desde la fecha en que fueron depositadas en el Depósito de Armas y  
20 Municiones del Negociado de la Policía de Puerto Rico. Los dineros recibidos por la  
21 venta, se destinarán exclusivamente para la Oficina del Registro de Armas del  
22 Negociado de la Policía. Toda arma de fuego que fehacientemente se haya probado



1 su utilización en la comisión de un delito grave será entregada al Comisionado para  
2 que éste, o esta, destruya la misma, mediante la reglamentación dispuesta al efecto.  
3 ~~Toda arma de fuego ilegal, toda arma legal que se porte, posea o transporte por una~~  
4 ~~persona sin licencia y toda otra arma o instrumento especificado en el Artículo 6.09~~  
5 ~~de esta Ley se considerará como un estorbo público y cuando alguna de dichas~~  
6 ~~armas o instrumentos sea ocupada la misma será entregada al Comisionado para~~  
7 ~~que éste se encargue de su disposición y destrucción, mediante la reglamentación~~  
8 ~~promulgada al efecto."~~

9 Sección ~~22~~ 23.-Reglamentación

10 El Negociado de la Policía de Puerto Rico deberá enmendar y/o modificar los  
11 Reglamentos correspondientes para cumplir con los propósitos de esta Ley. Esto no  
12 será impedimento para otorgar las licencias de armas.

13 Sección ~~23~~ 24.-Vigencia

14 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

A